



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO**

**DOCTORADO EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN
CON ACREDITACIÓN PNPC (002764)**

TESIS:

“PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL”

**PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTORA EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN**

P R E S E N T A:

M. EN. D. NANCY JAZMIN PÉREZ RAMÍREZ

DIRECTOR:

**DR. VÍCTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA
PROFESOR – INVESTIGADOR SNI II. UAEM**

CO-DIRECTOR:

**DR. MANUEL BECERRA RAMÍREZ
PROFESOR – INVESTIGADOR EMÉRITO. UNAM**

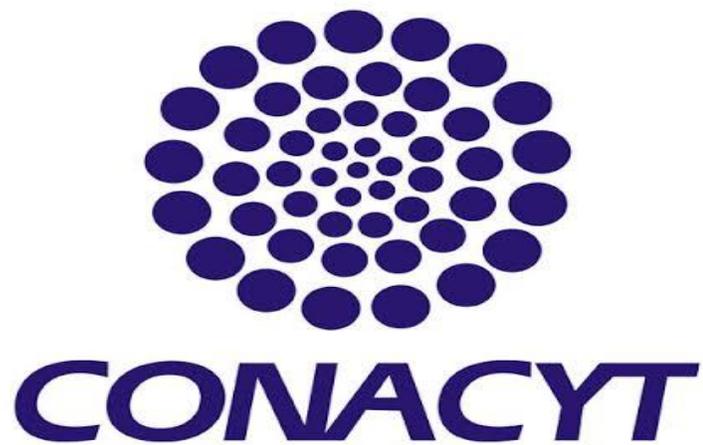


CONACYT

CUERNAVACA, MORELOS.

NOVIEMBRE 2019.

RECONOCIMIENTO



ESTA TESIS FUE REALIZADA POR BECARIO NACIONAL CONACYT
EN EL PROGRAMA EDUCATIVO PNCP (602609)
DE DOCTORADO EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN

*En memoria de mi pequeñito Elías Yakín.
Siempre te guardaré como un tesoro en mi corazón.*

*A la UAEM y al IJ-UNAM, por la valiosa
oportunidad de formarme en sus aulas.
¡Son un paradigma de justicia social!*

*A mis maestros, Dr. Víctor M. Castrillón y Luna y
Dr. Manuel Becerra Ramírez por su confianza y
nobles consejos.*

A Dios, por todo lo que me ha brindado.

A Elías, por su gallardía y enseñarme a vivir sin reservas.

A Zazil, por su dulzura e iluminar mis días con sus sonrisas.

A Mateo, por colmarme de alegría y esperanza.

A Juan Manuel, por andar a mi lado en cada paso.

A mamá, por ser mi amiga irremplazable.

A papá, dónde quiera que esté, por su fiel compañía.

A familiares y amigos, por su cariño y lealtad.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO

APROXIMACIÓN AL PROBLEMA Y MARCO CONCEPTUAL DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.

I.1. INTRODUCCIÓN.....	1
I.2. APROXIMACIÓN AL PROBLEMA.	2
I.2.1. Patrimonio Cultural Inmaterial y la amenaza de la Globalización. ..	2
I.2.2. Marco normativo insuficiente e inapropiado.....	5
I.2.2.1. Deficiencia e inadecuación de la Ley Federal del Derecho de Autor.....	5
a) Algunos ejemplos de apropiación o uso indebido de expresiones culturales tradicionales o del folclore.	9
b) Algunos ejemplos de apropiación o uso indebido de conocimientos tradicionales.	18
c) Semblanza del impacto negativo de la Biopiratería.....	24
I.2.2.2. Insuficiencia de las Iniciativas de Ley General de Cultura.	25
I.2.2.3. Disposiciones dispersas en Leyes sobre el Patrimonio Cultural.	28
I.3. CONCEPTO DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.	31
I.4. CARACTERÍSTICAS DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL. .	34
I.4.1. Interioridad.	35
I.4.2. Colectivo.....	35
I.4.3. Vivo y dinámico.....	36
I.4.4. Intangible.	36
I.4.5. Valor simbólico.	37
I.4.6. Vulnerable.	37
I.5. CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y SUS PELIGROS ANTE LA GLOBALIZACIÓN.....	38
I.5.1.Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma.	38

I.5.2. Artes del espectáculo.....	39
I.5.3. Usos sociales, rituales y actos festivos.	40
I.5.4. Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.....	41
I.5.5. Técnicas artesanales tradicionales.....	41
I.5.6. ¿Manifestaciones urbanas? Posición personal.....	42
I.6. PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE MÉXICO.	47
1.6.1. Inventarios nacionales.	56
I.7. CONCLUSIONES.....	69

CAPÍTULO SEGUNDO

PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN EL MUNDO.

II.1 INTRODUCCIÓN.....	70
II.2. ESPECIAL REFERENCIA DE LOS MODELOS DE ESTADOS PLURICULTURALES.....	71
II.2.1. Modelos de gestión de la diversidad cultural.....	71
II.2.2. Del asimilacionismo jurídico al integracionismo jurídico.	74
II.3. PANORAMA MUNDIAL.	80
II.3.1. Países que protegen el Patrimonio Cultural Inmaterial a través de leyes generales.....	84
II.3.2. Países que protegen el Patrimonio Cultural Inmaterial a través de leyes especiales.....	87
II.4. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.	88

II.4.1. Una visión de conjunto de países latinoamericanos (Brasil, Costa Rica, Perú, Nicaragua, Venezuela y Ecuador).	89
II.4.1.1. Derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos tradicionales.....	90
II.4.2. Colombia.	94
II.4.3. Bolivia.	96
II.4.4. Panamá.	99
II.4.5. China.	104
II.4.6. España.	105
II.5. CONCLUSIONES.	110
II.6. ANEXOS.	112
II.6.1. Anexo 1.	112
II.6.2. Anexo 2.	113
II.6.3. Anexo 3.	114
II.6.4. Anexo 4.	116

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

III.1. INTRODUCCIÓN.	117
III.2. NORMATIVIDAD Y RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO).	120
III.2.1. Recomendación sobre la Salvaguarda de la Cultura Tradicional y Popular (1989).	120
III.2.2. Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001).	125

III.2.3. Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)	127
III.2.4. Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005)	129
III.3. NORMATIVIDAD Y RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)	133
III.3.1. El Protocolo de <i>Swakopmund</i> sobre la Protección de los Conocimientos Tradicionales y las Expresiones del Folclore en el marco de la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (2010)	134
III.3.2. Reuniones del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG)	136
III.3.2.1. Trigésima segunda sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG).....	139
III.3.2.2. Trigésima cuarta sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG).....	141
III.3.2.3. Trigésima sexta sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG).....	142
III.3.2.4. Trigésima octava sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG).....	144
III.3.2.5. Cuadragésima sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG).....	145
III.4. NORMATIVIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)	149
III.4.1. Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales (1989) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).....	149
III.4.2. Convenio sobre Diversidad Biológica (1992)	152
III.4.3. Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (2001) de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)	154
III.4.4. Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)	156

II.5. NORMATIVIDAD DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).	161
III.5.1. Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).	161
III.6 CONCLUSIONES	164

CAPÍTULO CUARTO

LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN MÉXICO

IV. 1. INTRODUCCIÓN	165
IV.2. POTENCIALIDADES DE LAS FIGURAS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL PARA PROTEGER EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN MÉXICO. POSICIÓN PERSONAL.	165
IV.2.1. La Propiedad Intelectual y el Patrimonio Cultural Inmaterial. ...	166
IV.2.1.1. Marca colectiva.	168
IV.2.1.2. Marca de certificación.	172
IV.2.1.3. Indicación geográfica.	174
IV.2.1.4. Aviso y nombre comerciales.	177
IV.2.1.5. Denominación de origen.	177
IV.2.1.6. Diseño industrial.	180
IV.2.1.7. Secreto comercial.....	182
IV.2.1.8. Patente y modelo de utilidad.	186
IV.2.1.9. Competencia desleal.....	188
IV.2.1.10. Derechos de autor.....	193
IV.3. ALGUNOS EJEMPLOS DE ÉXITO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES LOCALES QUE HAN EMPLEANDO LA PROPIEDAD INTELECTUAL PARA PROTEGER Y PROMOVER SU PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL	195
IV.3.1. Nueva Zelanda y Comunidad Andina (marcas).	196
IV.3.2. Kenya y Perú (marcas colectivas).	196
IV.3.3. Ecuador (denominaciones de origen).....	197
IV.3.4. Australia (Patentes).....	197
IV.3.5. Ghana (derecho de autor).	198

IV.4. LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS COMO SUJETOS DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	198
IV.4.1. Los pueblos indígenas en México y sus actividades artesanales.	199
IV.5. ¿POR QUÉ UNA LEY? POSICIÓN PERSONAL.....	205
IV.5.1. Propiedad Intelectual y sus grandes sectores: Propiedad Industrial y Derecho Autoral.....	207
IV.5.2. Algunas limitaciones de la Propiedad Intelectual (Propiedad Industrial y Derecho Autoral) para proteger el Patrimonio Cultural Inmaterial.....	208
IV.5.3. Proyectos de iniciativas recientes para la protección de las expresiones culturales tradicionales o del folclore y los conocimientos tradicionales	210
IV.5.3.1. Proyecto de Ley de Salvaguardia de los conocimientos, cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.	211
IV.5.3.2. Iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.....	215
IV.6. ANTEPROYECTO DE LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL COLECTIVA PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.....	219
IV.7. CONCLUSIONES.....	225
IV.8. FUENTES DE CONSULTA.....	227

INTRODUCCIÓN GENERAL.

La Propiedad Intelectual o Derecho de la Propiedad Intelectual es la disciplina jurídica que regula y protege (entre otras cosas) los derechos de los autores, artistas e inventores, pues es el campo dedicado al reconocimiento y tutela de las creaciones derivadas del intelecto humano.

En este estudio se desea recalcar que en México la actual regulación de Propiedad Intelectual, esto es, el área de los Derechos de Autor y la de la Propiedad Industrial, no ofrecen protección jurídica a los derechos colectivos de los pueblos indígenas y comunidades locales sobre sus creaciones intelectuales, es decir, sobre sus expresiones culturales tradicionales o del folclore y sus conocimientos tradicionales.¹

Particularmente, la vigente Ley Federal del Derecho de Autor en su Título VII, capítulo III, reposa el marco normativo vigente de la figura “De los derechos de autor sobre las expresiones de las culturas populares” o también denominado “derecho *sui generis* sobre el folclore”. Estas disposiciones, sin embargo, establecen importantes limitaciones a “las expresiones culturales tradicionales o del folclor” y a “los conocimientos tradicionales” por varias razones, por ejemplo, autoriza el libre uso de obras de los pueblos y comunidades indígenas, solamente reconoce el derecho de paternidad y el derecho de integridad.

¹ En esta investigación “las expresiones culturales tradicionales o del folclor” y los “conocimientos tradicionales” de un grupo, comunidad o pueblo se engloban bajo el término de Patrimonio Cultural Inmaterial, por ser una concepción aceptada universalmente a través de Tratados Internacionales.

Como refiere el doctor Mauricio Jalife: “*Lo que actualmente prevé la Ley Federal del Derecho de Autor en materia de expresiones del folclore, no solo no protege, sino es una clara invitación al uso libre y al plagio*”.²

Adentrandonos al estudio de la presente tesis, se percibirá de forma clara la deficiente protección jurídica que otorga la Ley Federal del Derecho de Autor a los pueblos indígenas y comunidades locales para proteger sus conocimientos tradicionales, así como sus diferentes formas de expresión cultural, toda vez que comprende preceptos esencialmente individualistas y liberales, mientras que las exigencias y/o necesidades de las expresiones de las culturas populares se caracterizan por ser colectivas, difusas y, por lo tanto, su contradicción es inmediata.

Dicho ordenamiento fue creado para proteger derechos privados de los autores considerados en forma individual, pero nunca se pensó en regular derechos colectivos de los grupos, comunidades y pueblos indígenas. Las reglas que contiene la Ley no sirven para proteger de manera efectiva a las obras de arte popular o artesanal de los grupos pluriculturales que conforman al Estado mexicano.

Por otro lado, se cuenta con la publicación de la primera Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la cual, ha significado un gran paso en el sector cultural y en el cumplimiento de compromisos internacionales, pero en realidad, tampoco con ella se logran proteger estos derechos colectivos.

La poca atención que se presta a estos temas, la falta de interés de legisladores y autoridades en los asuntos culturales, las ambigüedades jurídicas, la inexistencia de un marco legislativo preciso y adecuado y la imposición de modelos culturales occidentales han desencadenado muchos problemas prácticos en torno a la apropiación y explotación de expresiones

² Jalife Daher, Mauricio, *Derecho Mexicano de la Propiedad Industrial*, Instituto de la Propiedad Intelectual y Derecho de la Competencia (IPIDEC)-Tirant to Blanch, México, 2014, p. 23.

culturales y conocimientos tradicionales por parte de firmas extranjeras e incluso, nacionales.³ Durante el desarrollo del trabajo se estudiarán algunos de los casos más emblemáticos hasta ahora.

Por ello, se estima primordial la protección jurídica del Patrimonio Cultural Inmaterial que es reflejo de pertenencia e identidad⁴ de los pueblos indígenas y comunidades locales.

Hasta ahora paradójico que México, una nación pluricultural (así lo reconoce el artículo 2 de nuestra Constitución Federal) cuyas raíces se remontan a los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional⁵ y líder en producción de artesanía, sea uno de los países más rezagados en la protección de intangibles tradicionales y en el reconocimiento nacional e internacional de su Patrimonio Inmaterial (sólo son ocho manifestaciones inmateriales inscritas en la Lista Representativa, siendo: las fiestas indígenas dedicadas a los muertos; las tradiciones de los otomí-chichimecas de Tolimán; la ceremonia ritual de los voladores; los parachicos en la fiesta de Chiapa de Corzo; la pirekua canto de los purhépechas; la cocina tradicional mexicana; el mariachi, música de cuerdas y trompeta; la charrería y tradición ecuestre; y la romería de Zapopán: ciclo ritual de la llevada de la virgen).

³ Pineda Covalin, empresa (y después marca) que elabora y comercializa diseños (mascadas, corbatas, huipiles, vestidos, bolsos, etcétera) inspirados en patrones culturales mexicanos.

⁴ Los elementos identitarios de los mexicanos son múltiples y abarcan un sinnúmero de valores tangibles e intangibles: costumbres, gastronomía, relaciones familiares, manifestaciones artísticas, para sólo mencionar unos cuantos aspectos. Arizpe, Lourdes, *“Cultura e Identidad. Mexicanos en la era global”*, Revista de la Universidad de México, núm. 92, octubre, UNAM, México, 2011, p. 1.

⁵ En México existen 12.02 millones de indígenas, que corresponden al 10.1 % de la población nacional total, según datos aportados por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en 2015.

Así pues, nuestra tesis se conforma de cuatro capítulos, los cuales a grandes rasgos abordan lo siguiente:

En el Capítulo Primero, se describe el panorama del Patrimonio Cultural Inmaterial como una pieza clave de la diversidad cultural frente al progresivo fenómeno de la Globalización.

Así mismo, se muestran conceptos, características propias y únicas y clasificación de los elementos culturales inmateriales, con el propósito de identificarlos del Patrimonio Cultural Material y del Patrimonio Natural.

En cuanto el Capítulo Segundo, se analiza la perspectiva mundial de regulación del Patrimonio Cultural Inmaterial, bien en la parcela de expresiones culturales tradicionales o del folclore⁶ o de conocimientos tradicionales. Concretamente, se exhiben las experiencias de algunos países latinoamericanos (Brasil, Costa Rica, Perú, Nicaragua, Venezuela y Ecuador), Colombia, Bolivia, Panamá, China y España.

De los países latinoamericanos citados, se observa que han prestado especial cuidado en la protección de los conocimientos tradicionales. Bolivia, cuenta con una legislación que incluye el Patrimonio Material y el Patrimonio Inmaterial; Colombia, caracterizado por su importante labor para implementar el artículo 8j del Convenio de Diversidad Biológica (respeto a las creaciones e invenciones de las comunidades indígenas, participación de los poseedores y reparto equitativo de beneficios); Panamá, tiene una Ley Especial de Propiedad Intelectual sobre los Derechos Colectivos de los

⁶ En determinados países, culturas y comunidades el término “folclore” tiene una connotación peyorativa. Por eso, el término “expresiones culturales tradicionales” es empleado con mayor frecuencia. *Cfr.* OMPI, “Las expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore: Opciones políticas y jurídicas”, Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. Sexta sesión, Ginebra, Suiza, 15 al 19 de marzo de 2004.

Pueblos Indígenas; y por último, China y España cuentan con una Ley específica sobre la materia.

Respecto el Capítulo Tercero, se pasa revista a los principales instrumentos internacionales, así como a las disposiciones y recomendaciones orientadas a la protección de elementos inmateriales y valores sociales de los pueblos indígenas y comunidades locales creadoras de expresiones culturales tradicionales o del folclore y los conocimientos tradicionales.

Para mejor entendimiento, tales instrumentos internacionales se clasificaron de acuerdo al organismo internacional que les dió origen, es decir, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Finalmente, en el Capítulo Cuarto, se exponen las razones que motivaron la presente investigación y se justifica la creación de una normatividad de tipo especial que determine las pautas a seguir para la adecuada y eficiente protección del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Se repasan las diferentes figuras jurídicas de la Propiedad Intelectual (marca colectiva, marca de certificación, indicación geográfica, aviso y nombre comercial, denominación de origen, secreto comercial, patente y modelo de utilidad, competencia desleal y derechos de autor) que pueden ser empleadas para proteger las diversas formas de manifestación cultural. De hecho, se exponen varios ejemplos exitosos que demuestran como el sistema de Propiedad Intelectual ha contribuido a empoderar a los pueblos indígenas y comunidades locales en sus países y en el mundo.

Especial atención se pone a los muy recientes proyectos que buscan llegar a las cámaras legislativas y trascender en la regulación sobre la protección del folclore.

De la misma manera, se enfatiza en los pueblos indígenas y comunidades como sujetos (poseedores y beneficiarios) de derechos de Propiedad Intelectual.

Por último, se propone una eventual estructura normativa para la protección de la cultura inmaterial mexicana, a través de un ordenamiento jurídico *sui generis* al que se le ha denominado: “Ley de Propiedad Intelectual Colectiva para la Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial”.

CAPÍTULO PRIMERO

APROXIMACIÓN AL PROBLEMA Y MARCO CONCEPTUAL DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

I.1. INTRODUCCIÓN.

La noción e institucionalización del Patrimonio Cultural se ha venido ampliando a lo largo de los siglos a través de un complejo proceso de valores sometido al devenir de la historia, las modas y el propio dinamismo de las sociedades. Hoy no sólo incluye monumentos históricos, obras de arte y sitios naturales, sino también, elementos inmateriales y valores sociales.

El acelerado deterioro del Patrimonio Cultural Inmaterial —en adelante puede hallarse como PCI— en nuestro país, se vincula por una parte, a fenómenos como la Globalización y el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación⁷ tendientes hacia una uniformidad cultural; y por otra, a la poca o nula protección que ofrece el actual marco normativo.

Por eso, en el primer apartado se identifican las amenazas y riesgos que ha sufrido el Patrimonio Cultural Inmaterial a partir de fenómenos globales e insuficiencia normativa del sistema jurídico mexicano.

Después, se estudia e identifica el marco conceptual del Patrimonio Cultural Inmaterial que se desprende básicamente de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial —en adelante puede hallarse como Convención— de 17 de octubre de 2003 en París.

Finalmente, se hace referencia a la incomparable riqueza cultural de México que nutre aún más nuestra identidad nacional.

⁷ El doctor Ianni, expone que la Globalización y la nueva tecnología nos sitúan inmersos en una “comunidad mundial” o “aldea global”. Ianni, Octavio, *Teorías de la Globalización*, Siglo XXI editores CEIICH-UNAM, 1996, p.3.

I.2. APROXIMACIÓN AL PROBLEMA.

La compleja interconexión e intensidad de lazos que facilitan la armonización y la homogeneización de naciones, regiones, así como de la cultura; ha provocado severas afectaciones al Patrimonio Cultural Inmaterial.

Con el tiempo se evidenció la necesidad de adoptar instrumentos legales y políticos orientados a protegerlo. México a pesar de ser precursor en regular sobre “expresiones de culturas populares”, los resultados no son los mejores. En los subsecuentes epígrafes, se analiza la situación.

I.2.1. Patrimonio Cultural Inmaterial y la amenaza de la Globalización.

La pérdida o menoscabo del Patrimonio Cultural Inmaterial (en cualquiera de sus manifestaciones) de muchos países, principalmente, de países en vías de desarrollo, se encuentra estrechamente vinculada a la Globalización⁸ y al avance de las tecnologías.

A partir de los años setenta se tomó conciencia de que el proceso de mundialización económica y financiera (principalmente, por la apertura comercial y la circulación de bienes) constituía una gran amenaza para las expresiones inmateriales de las culturas, pues traía consigo procesos de uniformización basados en el modelo occidental o estadounidense⁹ cuyo

⁸ La Globalización significa la perceptible pérdida de fronteras del quehacer cotidiano en las distintas dimensiones de la economía, la información, la ecología, la técnica, los conflictos transculturales y la sociedad civil. Beck, Ulrich, *¿Qué es la Globalización? Falacias del Globalismo, respuestas a la Globalización*, Paidós, España, 2008 http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=4795, p. 56.

⁹ Lo que se presenta como una “cultura global” no es más que la “cultura dominante” de ciertas partes del globo (Estados Unidos, Europa y Japón) a la que no todos los habitantes del planeta tienen igual acceso. Giménez,

objetivo es imponer cada vez más, a través de los medios masivos de comunicación, patrones de consumo, de intercambio o de expresión homogéneo, a nivel planetario.¹⁰

Es cierto, la compleja interconexión e intensidad de lazos que unen a todas las personas a escala mundial, no sólo ha tenido repercusiones en el ámbito económico y financiero (aunque constituyen los aspectos más visibles), sino que también, se ha extendido de manera progresiva a diferentes parcelas como: la política, la social y desde luego, la cultural.

Al respecto, el profesor Miguel Carbonell señala: *“La globalización en singular, no existe. Se simplifica para abreviarla, pero a poco que se repare, cualquiera se dará cuenta de que, en realidad no hay una sino varias globalizaciones, cada una de las cuales obedece a su propia lógica y a sus propios ritmos”*.¹¹

Bajo esta tesitura, si bien es cierto que la Globalización es pluridimensional, también lo es que, en todas las dimensiones, se encuentra como característica central la creciente y constante desigualdad entre naciones y clases que dañan la estabilidad social.

Gilberto, *“Identidades en Globalización”*, Revista Espiral, vol. VII, núm. 19, septiembre-diciembre, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, 2000, p.18.

¹⁰ Lézé, Florence, *La protección jurídica del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO* en Macías Vázquez, Ma. Carmen y Anglés Hernández, Marisol (coords.), Estudios en homenaje a Don José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2016, p. 1.

¹¹ Citado por Ortega Maldonado, Juan Manuel y Pérez Ramírez, Nancy Jazmín, *“El Derecho Fiscal Mexicano en la Globalización”* en Derecho y Globalización, Campero Villalpando, Héctor Horacio (coord.), Flores, UAEM, Morelos, México, 2015, p. 107.

En el plano cultural, el maestro Gilberto Giménez ha referido que el efecto principal y más visible *“ha sido la reorganización general de la cultura en el marco urbano, a expensas de las culturas rurales y provincianas que tienden a colapsarse, al mismo tiempo que sus respectivas economías”*.¹²

Continúa explicando el autor que existe entonces, *“una polarización entre un mundo acelerado de producción y de refinadas pautas de consumo, y el mundo lento de las comarcas rurales aisladas, de las regiones manufactureras en declinación, y de los barrios suburbanos social y económicamente desfavorecidos”*.¹³

En efecto, se piensa que la cultura de pueblos indígenas y comunidades locales de ciertas regiones del mundo (específicamente de México) se ha convertido en una minoría visible que está perdiendo terreno frente a lo que los autores Gilberto Giménez y Arjun Appadurai denominan *“redes de ciudades mundiales”*¹⁴ que desplazan las actividades nacionales hacia una versión global, es decir, una nueva subcultura.¹⁵

Son las ciudades mundiales las que forman una red global, pues en ellas, se concentran las corporaciones transnacionales más importantes, las grandes compañías de servicios, las organizaciones internacionales y las industrias culturales que funcionan como superficie entre lo global y lo local.

En la práctica, dicha situación es evidente. Basta recordar tiempo atrás cuando el desarrollo de la tecnología y la comunicación eran difíciles y las formas de vida variaban de un lugar a otro. Cada sociedad se caracterizaba

¹² Giménez, Gilberto, *op. cit.*, p. 2.

¹³ *Ibíd.*, p.4.

¹⁴ Appadurai, Arjun, *El rechazo de las minorías*, Duke University Press, Barcelona, España, 2007, p. 36.

¹⁵ Sassen, Saskia, *Una sociología de la globalización*, Katz, Buenos Aires, Argentina, 2007, p.10.

por su peculiar manera de vestir, de alimentarse, de interactuar con los demás, etcétera.

Actualmente, en el mundo interconectado, estas diferencias locales se han venido disipando a causa de modelos culturales dominantes orientados a una uniformidad cultural (ejemplo: uso de jeans, celulares o tarjetas de crédito), de modo que las prácticas diferentes a las dominantes son excluidas o rechazadas de la cultura hegemónica, e incluso, son convertidas en minorías visibles.¹⁶

Es así que, ante los embates de la modernidad y la Globalización, se reconoce la importancia de mantener vigentes las culturas para todos, especialmente para los pueblos indígenas y comunidades locales porque a través de ellas se exhiben sus relaciones con el entorno natural y social.

I.2.2. Marco normativo insuficiente e inapropiado.

Es un hecho innegable que la vigente regulación jurídica orientada a proteger el legado cultural inmaterial de México resulta insuficiente e inapropiada, toda vez que no garantiza la promoción y protección de su cultura.

En los siguientes apartados, se explican con detenimiento las ambigüedades de los ordenamientos legales actuales.

I.2.2.1. Deficiencia e inadecuación de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En México, la vigente Ley Federal del Derecho de Autor —en adelante puede hallarse como LFDA— en su Título VII del Capítulo III, concretamente en los artículos 154 y del 157 al 161 reposa el marco normativo de la figura “De los derechos de autor sobre las expresiones de las culturas populares”, o

¹⁶ Las minorías no nacen, sino que se hacen, a través de decisiones y estrategias específicas, a menudo a cargo de las elites del Estado o de los líderes políticos. Appadurai, Arjun, *op.cit.*, p. 64.

también denominado “derecho *sui generis* sobre el folclore”.¹⁷ Estas disposiciones, sin embargo, establecen importantes limitaciones para la adecuada protección de las expresiones culturales tradicionales¹⁸ y ninguna protección a los conocimientos tradicionales¹⁹ de los pueblos indígenas y comunidades locales. Enseguida, se analizan algunas de ellas.

La primera limitante se identifica en el artículo 154 que prevé una protección de obras que no cuenten con autor conocido, pero no advierte nada sobre el reconocimiento de derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales.²⁰

Asimismo, el artículo 157 hace referencia únicamente a la protección de obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, y los usos, costumbres

¹⁷ De la Parra Trujillo, Eduardo, *Introducción al Derecho Intelectual*, Porrúa, UNAM, México, 2014, p. 100.

¹⁸ Los términos “expresiones culturales tradicionales” y “expresiones del folclore” se utilizan de manera conjunta o indistinta en el presente trabajo. Se refieren a elementos característicos del patrimonio artístico tradicional creado y mantenido por una comunidad o por personas que reflejan sus expectativas artísticas, como: expresiones verbales, musicales, corporales y tangibles. OMPI, “Folleto No. 1: Propiedad Intelectual Expresiones Culturales Tradicionales o del Folclore”, Ginebra, Suiza, 2005, p.6.

¹⁹ Se refieren a conocimientos, experiencia, competencia, innovaciones y prácticas, que se transmiten de una generación a otra y forman parte de un modo de vida tradicional de las comunidades indígenas y locales, que desempeñan la función de guardianes o custodios. Ejemplo: conocimientos agrícolas, medicinales o los asociados a recursos genéticos. OMPI, “Propiedad Intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales”, Ginebra, Suiza, 2015, p. 15.

²⁰ Artículo 154 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

y tradiciones de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano,²¹ pero deja fuera a los conocimientos tradicionales o cualquier otro tipo de creación que también han sido reconocidos por la UNESCO como parte del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Es verdad, en México el conocimiento tradicional no se protege en forma clara y suficiente a pesar de su enorme valor y de ser objeto de saqueo permanente. Más adelante se estudian varios ejemplos prácticos.

El doctor Manuel Becerra explica con puntualidad que esta omisión regulatoria encuentra su raíz en algunos tratados internacionales que no alcanzaron a proteger o no había interés en proteger el conocimiento tradicional. Es el caso de los Estados Unidos, un pueblo de corta historia e interés práctico, y que además ha sido el motor de la protección de la Propiedad Intelectual en los tratados de comercio, no ha sido afín a la protección del conocimiento tradicional, a excepción de productos específicos como el tequila y el mezcal, a cambio de la protección del whisky, en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y el pisco, la bebida chileno-peruana en el Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos con Chile.²²

Por otra parte, en el artículo 158 se concede solamente el derecho de integridad²³ al instaurar lo siguiente:²⁴

²¹ *Idem.*

²² Becerra Ramírez, Manuel, *El capitalismo del conocimiento y la Propiedad Intelectual* en Bergel, Salvador D. y Negro, Sandra, Propiedad Intelectual. Presente y futuro, Homenaje al Profesor Carlos María Correa, B., Buenos Aires, Argentina, 2019, p. 6.

²³ También llamado “derecho al respeto” o “derecho a la inviolabilidad de la obra”. Por virtud de esta facultad, el autor puede oponerse a toda alteración, modificación o mutilación a su obra, así como impedir cualquier

Las obras literarias, artística, de arte popular o artesanal; desarrolladas y perpetuadas en una comunidad o etnia originaria o arraigada en la República Mexicana, estarán protegidas por la presente Ley contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito a la misma o perjuicio a la reputación o imagen de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.

En la misma tesitura, se reconoce el derecho de paternidad²⁵ en el numeral 160, el cual cita textualmente:²⁶

En toda fijación, representación, publicación, comunicación o utilización en cualquier forma, de una obra literaria, artística, de arte popular o artesanal; protegida conforme al presente capítulo, deberá mencionarse la comunidad o etnia, o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia.

Relacionado con lo anterior, se dispone en el artículo 159 la “libre utilización” de las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas y los

atentado contra esta que afecte su honor. Citado por De la Parra Trujillo, Eduardo, *Derechos humanos y Derechos de Autor. Las restricciones al derecho de explotación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2015, p. 219.

²⁴ Artículo 158 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

²⁵ También llamado “derecho de respeto al nombre” o “derecho al crédito”. Por virtud de esta facultad, el autor puede exigir la mención de su nombre (u otro signo que lo identifique) en relación con su obra o, por el contrario, decidir que la difusión de la obra se haga en forma anónima. Citado por De la Parra Trujillo, Eduardo, *Derechos humanos y Derechos de Autor...op. cit.*, p. 217.

²⁶ Artículo 160 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

usos, costumbres y tradiciones;²⁷ siempre y cuando no se alteren o modifiquen y se mencione la comunidad o etnia a la cual pertenecen, pero no se reconocen “derechos patrimoniales”, cuyo propósito es otorgar a los creadores la posibilidad de obtener ingresos económicos derivados del uso de sus obras, principalmente, mediante la celebración de contratos.

Finalmente, el numeral 161 atribuye al Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) vigilar el cumplimiento de las disposiciones antes citadas y coadyuvar en la protección de obras.²⁸ Tarea que se vuelve difícil máxime si no se cuenta con un registro oficial que dé soporte, respeto y promoción a amplia gama de elementos intangibles propios de pueblos indígenas y comunidades locales mexicanas.

- a) Algunos ejemplos de apropiación o uso indebido de expresiones culturales tradicionales o del folclore.

Tratándose de reproducciones y uso libre de expresiones culturales tradicionales por firmas extranjeras destaca en junio de 2015 el caso de la diseñadora francesa Isabel Marant, quien plagió el diseño textil de un huipil (blusa) perteneciente a la comunidad Mixe, ubicada en el municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca.²⁹

El huipil tradicional es bordado a mano (estrellas en el frente y en los puños de las mangas) por mujeres indígenas como un bien colectivo que representa la cosmovisión del modo en que vive el pueblo mixe en relación con la madre tierra.

²⁷ Artículo 159 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

²⁸ Artículo 161 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

²⁹ Esta población indígena ha subsistido a pesar de los embates de la modernidad y se caracteriza por ser cuna de artesanos, artistas y músicos. *Cfr.* Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México.

La modista francesa reconoció que dentro de su colección se incluyeron blusas con diseño mixe y tras las acusaciones de plagio retiró tales prendas de los aparadores dónde se vendían.

Por si fuera poco, el mismo diseño de huipil oaxaqueño es vendido en la exclusiva tienda estadounidense *Nieman Marcus*. Su precio osciló en doscientos noventa dolares (alrededor de cuatro mil quinientos pesos mexicanos), monto que rebasa el establecido por la venta del huipil en el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías (seiscientos pesos) y en el Museo Textil de Oaxaca (seiscientos ochenta pesos).



Imagen 1. Diseño textil tradicional de la comunidad Mixe de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, México.

También en 2015, es conocido el posible plagio de la empresa trasnacional Nestle cuando sacó a la venta una colección de tazas con chocolate Abuelita que reprodujeron diseños de tenangos.

En septiembre de 2016, una pareja de artesanos se ostentaron como creadores de los diseños empleados (entre ellos un venado, un colibrí y un armadillo) y decidieron denunciar por plagio a la empresa ante la Procuraduría General de la República. No sin antes, registrar los dibujos (en colores y en blanco y negro) ante el INDAUTOR.

Por su parte, Nestle negó haber reproducido indebidamente la obra de algún autor o comunidad de artesanos mexicanos y expresó que en 2014 encomendó a su empresa publicitaria JWT, la creación de una campaña que promoviera la difusión de la cultura mexicana.

Para ello, contrató al artista mexicano Mike Infierno, quien elaboró una serie de dibujos de creación original para usarlos en la colección 2015 de tazas de chocolate Abuelita y afirmó que en esa colaboración se cumplieron las formalidades de contratación señaladas en la LFDA. La empresa resaltó su interés de colaborar con las autoridades para aclarar la controversia.



Imagen 2. Diseño de Tenango de Doria, Hidalgo, México.

Otro ejemplo claro, se presentó en agosto de 2016 cuando habitantes zapotecas del municipio de San Antonio Castillo Velasco, Oaxaca manifestaron que la marca argentina *Rapsodia* plagió el diseño de su blusa tradicional “Vestido San Antonio”³⁰ con el fin de presentarla en su colección de invierno como *Marion Missy* y venderlo en más de dos mil pesos.

³⁰ Caracterizado por sus finos bordados y proveniente del traje indígena de la mujer de Valle de Ocotlán. Cfr. Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México.



Imagen 3. Diseño textil tradicional de la comunidad Zapoteca de San Antonio Castillo Velasco, Oaxaca, México.

También en 2016, la marca *Nike* generó enormes ganancias por la venta de tenis basados en diseños huicholes (ojos de dios, soles, venados, rombos, lunas y patrones regulares en colores naranja, verde, azul cielo y rojo).³¹ La noticia causó indignación ya que este pueblo indígena se encuentra inmerso en condiciones de pobreza.



Imagen 4. Arte wixárika o huichol que se realiza en los Estados de Nayarit, Jalisco, San Luis Potosí, Durango y Zacatecas, México.

³¹ Los huicholes plasman su cosmovisión en el arte que producen, su religión se basa en tres elementos: el maíz, el venado y el peyote.

En 2017, la firma española Mango utilizó de manera indebida los tenangos (que representan aves, gallinas, conejos y flores) en un suéter que en México se vendió en mil seiscientos pesos en tiendas departamentales. Después de una campaña intensa de denuncias se logró que la compañía retirara las prendas de la venta y ofreciera una disculpa pública al reconocer que su equipo de diseñadores se inspiró en la iconografía de los tenangos.



Imagen 5. Diseño textil de la comunidad otomí de Tenango de Doria, Hidalgo, México.

En el mismo año, la firma española *Intropia* copió el diseño de un huipil chinanteco de la comunidad de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca.³² El costo de la prenda oscilo en ciento noventa y ocho euros, es decir, alrededor de tres mil quinientos pesos.

³² La alta emigración ha propiciado la pérdida de sus costumbres y tradiciones. Sin embargo, la comunidad se distingue por sus tejidos de huipiles, atarrayas, redes y bordados de ropas típicas. *Cfr.*, Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México.

Entre las inconformidades de los chinantecos resalta la falsa referencia a un bordado con detalles en zig-zag, mientras que los huipiles muestran aves y otros elementos reflejo de su cultura.



Imagen 6. Diseño textil tradicional de la comunidad Chinanteca de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca, México.

A finales del año 2017, Liverpool vende muñecas otomíes hechas en China con un costo de trescientos diecinueve pesos y ciento cincuenta y nueve pesos. En su momento, se exhortó al ejecutivo federal mediante la Secretaría de Economía a investigar sobre la importación y comercialización de los productos imitados. Al tiempo de solicitar su retiro del mercado por atender contra la identidad y la economía los pueblos indígenas.

Las muñecas de trapo son confeccionadas por mujeres otomíes y a través de ellas transmiten a las niñas valores y actividades propias de su comunidad, localizada en el municipio Amealco de Bonfil de Querétaro.



Imagen 7. Muñeca otomí artesanal de Amealco, Querétaro, México.

Asimismo en 2017, resalta la colección de bolsas Mexicaba del famoso diseñador francés Christian Louboutin. Las bolsas fueron confeccionadas con bordados a mano por mujeres indígenas mayas, por tanto, cada pieza es única. Su valor en el mercado oscilo en mil cuatrocientos noventa dólares, cerca de veintiocho mil pesos.

Según el sitio oficial Louboutin el objetivo de trabajar con Taller Maya es “preservar las artesanías tradicionales y asegurar un empoderamiento económico a largo plazo para los artesanos mayas”. Además se aseguró que las artesanas recibieron un pago equitativo y que donaría el diez por ciento de las ganancias para apoyar al Taller Maya.



Imagen 8. Diseños elaborados por artesanas mayas de diferentes comunidades como: Santo Domingo, Maxcanú; Canek en Tekax y del Municipio de Maní, todos en el sur de Yucatán, México.

La misma historia se repitió en junio de 2018 cuando la mirada estuvo puesta sobre Penguin Random House, editorial que atribuyó la autoría de una ilustración “Tenango” a la diseñadora barcelonesa Nora Grosse en la portada del libro: “Usos rudimentarios de la selva” de Jordi Soler.

Tras las denuncias el grupo editorial se disculpó a través de una carta y expresó que la ilustración se encontró en internet y fue seleccionada como portada del libro porque está muy acorde con el contenido de la novela.

Además, aclaró que la reproducción fue realizada sin ningún ánimo de perjuicio o aprovechamiento y aseguró que sustituirán la mención del copyright en la versión electrónica del libro por una leyenda que indicará que la ilustración esta basada en los bordados tradicionales de Tenango que realizan los otomíes en México. Añade también que harán lo mismo con las futuras reimpresiones de la obra.

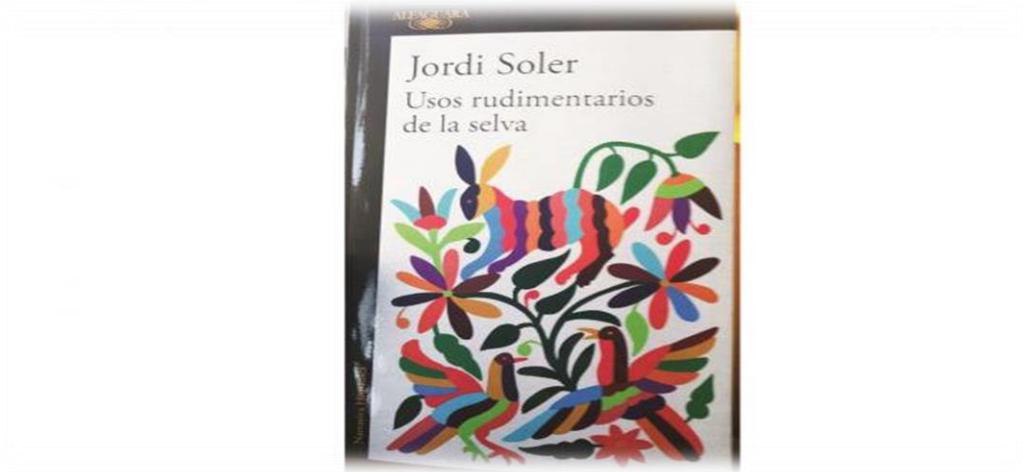


Imagen 9. Diseño de Tenango de Doria, Hidalgo, México.

Finalmente, en junio y julio del presente año 2019 dos renombradas firmas internacionales Carolina Herrera y Louis Vuitton son acusadas de apropiación cultural del pueblo otomí Tenango de Doria, Hidalgo.

En su momento la titular de la Secretaria de Cultura envió cartas a ambas firmas exponiendo criticas por reproducir en sus colecciones elementos que se identifican como bordados propios de la comunidad otomí.

Todo comenzó cuando la diseñadora venezolana María Carolina Josefina Pacanins Niño conocida como Carolina Herrera dió a conocer un presunto homenaje a la cultura mexicana a través de su colección *Resort 2020* basada en los bordados indígenas elaborados en las comunidades de Tenango de Doria, en Hidalgo; del Itsmo de Tehuantepec, en Oaxaca; y en el sarape de Saltillo, en Coahuila.

El Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) condenó y denunció que el supuesto reconocimiento es un pretexto o intento de justificación para plagiar y lucrar con la propiedad del patrimonio cultural de los pueblos.

De igual modo precisó que las manifestaciones culturales son producto de su historia, identidad, conocimientos y cosmovisión por lo que su uso por terceros sin autorización constituye un acto violatorio de los derechos humanos y se traduce en una muestra de opresión y mentalidad colonizadora con la que se sigue tratando a los pueblos indígenas.

Por su parte, la Secretaria de Cultura de Hidalgo externó su solidaridad contra cualquier acto que lucre con el arte popular y se sumó a la iniciativa de proteger el patrimonio cultural inmaterial.



Imagen 10. Diseño basado en el sarape de Saltillo, Coahuila; diseño basado en bordados de Tenango de Doria, Hidalgo; y diseño basado en textil del Itsmo de Tehuantepec, Oaxaca, México.

En el segundo ejemplo, tras las acusaciones de plagio la casa de modas francesa Louis Vuitton declaró tener relación vigente con artesanos de Tenago de Doria para producir juntos dentro de la colección *Dolls by Raw Edges* un sillón de edición limitada basado en elementos típicos de la comunidad otomí. Según el sitio de Vuitton la silla es valorada en 18 mil 200 dólares, más de 348 mil pesos mexicanos.



Imagen 11. Diseño basado en bordados de Tenango de Doria, Hidalgo, México.

b) Algunos ejemplos de apropiación o uso indebido de conocimientos tradicionales.

En relación a los casos de despojo de conocimiento colectivo indígena para hacerlo propiedad privada, resalta el ejemplo de Tepozcohuite (o árbol de la piel) de Chiapas, el cual, fue utilizado por los mayas como eficaz tratamiento de quemaduras ya que posee propiedades antiinflamatorias, antibacterianas, anestésicas y regenerativas de la epidermis.

En 1986 el Dr. León Roque relizó en México una solicitud de patente sobre la corteza tostada del árbol del Tepezcohuite y sobre el procedimiento para convertirlo el polvo, obteniendo en 1989 la patente en Estados Unidos número 4.883.663. En la síntesis descriptiva de la solicitud de patente se

describe el procedimiento tradicional utilizado milenariamente por comunidades indígenas, solo agregándole la esterilización.

También, se otorgó en la oficina de Estados Unidos de América la patente número 5122374 por el ingrediente activo de la corteza del Tepezcohuite abarcando el método para extraerlo y aislarlo por medio de solventes, además el uso de esos extractos en compuestos farmacéuticos.³³



Imagen 12. Tepezcohuite de Chiapas, México.

Otro ejemplo, es el Pozol bebida típica maya utilizada como un alimento medicinal para curar problemas intestinales y limpiar heridas infectadas.

En 1999 la empresa trasnacional holandesa de alimentos *Quest International* y la Universidad de Minnesota obtuvieron la patente número 5919695 para el uso de una propiedad del Pozol, que aislaron a partir de una bacteria en la bebida aplicada para "prevenir microorganismos indeseados en los alimentos".³⁴ Con esto, los dueños de la patente pueden prohibir a cualquier persona fabricar, usar, vender o importar esa bacteria del Pozol.

³³ *Ídem.*

³⁴ *Cfr.*, <http://www.jornada.unam.mx/2000/10/07/036n1con.html>, consultada el 11 de septiembre de 2018.



Imagen 13. El pozol que los Mayas-Chontales de Tabasco, México.

Por último, se cita el caso del frijol azufrado (o Mayocoba), el cual, se ha cultivado en México durante siglos. Es la principal fuente de proteína vegetal y uno de los alimentos básicos.

En 1994, Larry Proctor, propietario de una pequeña compañía de semillas y presidente de POD-NERS, L.L.C., compró un saco de semillas de frijol comercial en Sonora México y regresó a EUA, las plantó y dejó que se autopolinizaran. Proctor seleccionó las semillas amarillas por varias generaciones hasta que obtuvo lo que describió como una “población uniforme y estable” de semillas amarillas de frijol.³⁵

De esta manera solicitó la patente en noviembre de 1996 y se concedió en abril de 1999 de la variedad de frijoles Enola. Del tal suerte que cualquier compra, venta o uso de frijol que tenga un color de semilla amarillo será ilegal.³⁶

³⁵ Medellín Millán, Pedro, *“Biopiratería: El Frijol Mexicano. Una patente de EUA roba derechos milenarios y obstaculiza exportaciones”*, Publicado en Pulso, Diario de San Luis, México, 2000, p. 2.

³⁶ También en mayo de 1999 obtuvo un Certificado de Protección de Variedad de Planta de EUA para la variedad de frijoles Enola.

Cabe puntualizar que a finales de 1999, Proctor demandó a dos compañías que compraron frijoles amarillos a agricultores mexicanos y los vendieron en EUA, alegando que violan el monopolio de su patente y por tanto, estaban obligados a pagar regalías.

Años después el Gobierno mexicano junto con el Centro Internacional de Agricultura Tropical (con sede en Cali, Colombia) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) denunciaron la patente del frijol Enola. Tras ocho años de tramites, la Oficina de Patentes y Marcas de EUA revocó la patente en abril de 2008.



Imagen 14. Frijol amarillo o frijol azufrado de México.

La planta Enola es sólo el ejemplo de una larga fila de abusos y saqueos de conocimiento colectivo de pueblos indígenas y comunidades locales, entre ellos: el frijol mexicano, el basmati de Sudasia, la quinoa boliviana, la ayahuasca amazonia, los chicharos indúes, por citar algunos.

En todos los casos descritos las comunidades han expresado en diferentes medios de comunicación su molestia por el desconocimiento absoluto de las firmas trasnacionales respecto de su cultura,³⁷ valores y

³⁷ Es la organización social de significados interiorizados por los sujetos y grupos sociales y encarnados en formas simbólicas, todo ello en contextos históricamente específicos y socialmente estructurados. Giménez, Gilberto,

significados de su Patrimonio Inmaterial preservado a lo largo de los años; su uso con fines mercantiles y la omisión de la “autoría” colectiva de los pueblos y comunidades sobre sus creaciones, consecuencia de la naturaleza individual asentada en la normatividad nacional.

En efecto, para las comunidades es primordial mantener vigente su cultura porque a través de ella se muestra un modo de vida que les da sentido de identidad y pertenencia. Como refiere el doctor Gilberto Giménez:

La cultura distingue nuevas perspectivas y/o enfoques; por una parte, las formas objetivadas (cultura material: artefactos, bienes físicos, etcétera) y las formas subjetivadas (cultura inmaterial: disposiciones, estructuras mentales, esquemas cognitivos, entre otros); y por otra, enfatiza en la relación que guardan estas formas con la experiencia de los sujetos que se las apropian. De tal suerte que, no existe cultura sin sujeto, ni sujeto sin cultura.³⁸

De igual forma se advierte que la LFDA es inapropiada para tutelar los diferentes ámbitos de manifestación cultural (Tradiciones y expresiones orales, artes del espectáculo, usos sociales rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, y técnicas artesanales tradicionales),³⁹ porque fue creada para proteger derechos privados de los autores considerados en forma individual, pero no se pensó

“*Cultura, Identidad y Metropolitanismo Global*”, Revista Mexicana de Sociología, vol. 67, núm. 3, julio-septiembre, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 2005, p. 8.

³⁸ *Ibidem*, p. 9.

³⁹ *Cfr.*, Los ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial. En <http://www.unesco.org/culture/ich/doc/src/01857-ES.pdf>, consultada el 14 de mayo de 2017.

en regular derechos colectivos de los pueblos indígenas y comunidades locales.⁴⁰

La autora Janet Blake al hablar de la aplicación de los derechos de la Propiedad Intelectual al Patrimonio Inmaterial, particularmente “De las expresiones del folclore”, expone:

En materia de Propiedad Intelectual las reglas son esencialmente individualistas y expresan un sistema de valores que privilegian los derechos de autor y la innovación, extranjero a los sistemas de valores de muchas sociedades autóctonas y de los detentores de la tradición.⁴¹

En el mismo sentido, el doctor Jorge A. Sánchez reconoce que los postulados de la legislación de la Propiedad Intelectual contradicen sustancialmente la naturaleza colectiva de las expresiones populares tradicionales y cualquier otra forma de expresión de folclor.⁴²

Desde luego, el Derecho Autoral — e incluso, la Propiedad Industrial— así como su Ley aplicable, tutela valores y/o preceptos individuales y liberales, mientras que las exigencias y/o necesidades de cualquier ámbito de manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial se caracterizan por ser colectivos, difusos y, por lo tanto, su contradicción es inmediata. Por eso, se aspira a crear una Legislación Especial (*sui genéris*) que ampare los derechos colectivos de Propiedad Intelectual de pueblos indígenas y comunidades locales.

⁴⁰ Exposición de motivos de la iniciativa de la Ley Federal del Derecho de Autor. Nótese que la figura “de las culturas populares” no fue prevista.

⁴¹ Janet Blake citado por Lézé, Florence, *op. cit.*, p. 8.

⁴² Sánchez Cordero, Jorge A., *Patrimonio Cultural. Ensayos sobre Cultura y Derecho*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2013, p. 91.

Es evidente la deficiente protección que otorga nuestra LFDA a las diferentes formas de expresión cultural y a los conocimientos tradicionales. Que se insiste, pueden englobarse en un ordenamiento jurídico uniforme bajo la concepción general de “Patrimonio Cultural Inmaterial”.

c) Semblanza del impacto negativo de la Biopiratería⁴³

En los supuestos en donde se observa el conflicto de intereses entre una entidad privada y una oficina de registro de patentes, existe un universo paralelo que recién se está difundiendo en términos masivos.

Dicho contexto es la defensa del conocimiento tradicional colectivo por parte de las poblaciones indígenas y de sus Estados ante las entidades que registran patentes en el mundo.

Sirven de ejemplo las patentes otorgadas en Estados Unidos sobre los usos medicinales de la cúrcuma: uso del cúrcuma para la cicatrización de heridas (patente 5.401.504; 1995), método para el tratamiento de patologías músculo esqueléticas y una composición novedosa para el mismo (patente 5.494.668; 1996), cúrcuma para el tratamiento de trastornos de la piel (patente 5.897.865; 1999), cúrcuma para el tratamiento de desórdenes de la salud (patente 6.048.533; 2000), formulación herbaria útil para aplicaciones terapéuticas y cosméticas para el tratamiento de diversos trastornos de la piel (patente 6.200.570; 2001), suplemento nutricional para promover una función articular sana (patente 6.224.871; 2001) y composición herbaria para reducir inflamaciones y métodos para su uso (patente 6.264.995; 2001).

⁴³ Bermúdez Tapia, Manuel A., *La tutela del conocimiento tradicional colectivo en el Perú ante casos de Biopiratería* en Corado de Paz, Manuel de Jesús (coord.), *Estudios de Propiedad Intelectual: Problemas actuales*, Colombia, Ediciones Nueva Jurídica, 2016, p. 368 y 369.

I.2.2.2. Insuficiencia de las Iniciativas de Ley General de Cultura.

Al investigar sobre el quehacer legislativo del Congreso de la Unión para proteger el Patrimonio Inmaterial, se encontró que en el año 2004 fue presentado un proyecto de iniciativa para expedir la Ley General de Cultura. Dicho proyecto fue presentado por el Partido Revolucionario Democrático (PRD) y comprendía siete títulos: el primero, se destinó a las disposiciones generales; en el segundo, se estableció bases y principios que orientaban la Política Nacional de la Cultura; el tercero, fijó un Sistema Nacional de Cultura relativo a las bases de coordinación, colaboración y concertación entre la Federación, Estados y Municipios, en el cuarto, se dedicó a la definición del Patrimonio Cultural de la Nación constituido por bienes tangibles e intangibles; el quinto, se aludió a la Promoción y Fomento a la Cultura y el Arte ya que se reconoce su importancia en el desarrollo económico y la integración de la Nación; el sexto, concerniente al Sistema Nacional de Información Cultural con el fin de difundir y consultar la información cultural y artística nacional; y el séptimo, anotó Infracciones y sanciones por faltas al Patrimonio Cultural.⁴⁴

En el mismo sentido, se localizaron dos interesantes iniciativas de fechas recientes. La primera, fue presentada el 29 de marzo de 2016 por senadoras y senadores del Partido Revolucionario Democrático (PRD) y el Partido Acción Nacional (PAN).⁴⁵ Este proyecto de ley, se integra de cuatro títulos: el primero, atiende a las disposiciones generales; en el segundo, se precisa de forma explícita la concurrencia (de la Federación, los Estados, la

⁴⁴ Iniciativa con Proyecto de Decreto para que se expida la Ley General de Cultura.

⁴⁵ Iniciativa de Ley General de Cultura, propuesta por los senadores (as) Angélica de la Peña Gómez, José de Jesús Santana García, Luis Humberto Fernández Fuentes, Luz María Beristain Navarrete, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Alejandra Roldán Benítez, Fidel Demédicis Hidalgo y Fernando Enrique Mayans Canabal.

Ciudad de México y los Municipios) y la coordinación de autoridades (Comisión Ejecutiva de Cultura y Consejos Consultivos); el tercero, alude la importancia de las políticas culturales y de un Programa Nacional de Cultura; y el cuarto, garantiza el acceso a los bienes culturales, se fomenta el patrimonio cultural y se establece el otorgamiento de estímulos fiscales y financiamiento económico en aras de incentivar la creación.

La segunda iniciativa fue presentada días después, concretamente, el 31 de marzo de 2016 por el PRD mediante el senador Rabindranath Salazar Solorio.⁴⁶ Esta propuesta normativa, se conforma de siete capítulos: el primero precisa el objeto y fin de la ley; el segundo, hace referencia a un Sistema Nacional de Cultura que armoniza la corresponsabilidad del sector público, privado y social para cumplir los fines culturales; el tercero, indica el funcionamiento y las atribuciones del Consejo Nacional como instancia superior de coordinación del Sistema Nacional; el cuarto, retoma la importancia de elaborar un Programa Nacional de Cultura que a su vez, servirá de eje para elaborar programas estatales y municipales; el quinto, señala el otorgamiento de apoyos y estímulos económicos y crea el Fondo para la Cultura y las Artes; el sexto, contempla la incorporación de un Padrón Nacional de creadores y promotores de cultura a efecto de contar con un registro de personas cuya actividad preponderante esté relacionada con alguna actividad cultural (promotor, creador, artista, interprete); y el séptimo, respalda la entrega del Premio Nacional de cultura a los mexicanos (as) que coadyuven (de manera trascendental) a la promoción, difusión y consolidación de la cultura del país.

Como se percibe, ambas propuestas normativas retoman aspectos interesantes en materia de cultura, aunque llama mi atención que ninguno de

⁴⁶ Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, Reglamentaria del párrafo duodécimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

los proyectos de Ley incluya entre sus títulos y/o capítulos un apartado específico “De las Infracciones y delitos” orientado a sancionar a quien (es) cause perjuicios al Patrimonio Cultural Inmaterial. Este vacío normativo es lamentable, ya que permite —sin mayor problema— el uso libre de cualquier forma de manifestación cultural, incluso con fines mercantiles.

Tampoco, se establece de manera expresa, la obligación del Estado Mexicano a crear catálogos o listas (en los tres niveles de Gobierno) que inscriban los elementos intangibles culturales, lo cual deja abierto un amplio margen de discrecionalidad para que las autoridades decidan cuándo y qué elementos inmateriales deben protegerse.

Finalmente, es menester enunciar a la Ley General de Cultura y los Derechos Culturales recientemente aprobada por el Congreso de la Unión el 28 de abril del año en curso.⁴⁷

Dicho ordenamiento, surge del grupo técnico formado por las Comisiones de Cultura del Senado y de la Cámara de Diputados, con el propósito de adecuar un proyecto de Ley, conformado en su mayoría de cinco propuestas presentadas en los últimos años por el senador Gerardo Sánchez del PRI, el diputado Santiago Taboada del PAN, la senadora Angélica de la Peña Gómez del PAN, el senador Rabindranath Salazar Solorio del PRD y la presentada por la senadora Blanca Alcalá Ruiz del PRI.

Pese al “interés” mostrado en el proyecto de Ley de Cultura por ambas Cámaras, lo cierto es que ha sido objeto de severas críticas, entre las más relevantes se advierte que derivado de la revisión realizada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se eliminó el Título Sexto denominado “Del Presupuesto y Financiamiento de la Cultura” para establecer en el transitorio quinto que las erogaciones emanadas por su entrada en vigor, están sujetas

⁴⁷ Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados LXIII, Legislatura. Cfr., <http://gaceta.diputados.gob.mx/>, consultada el 03 de mayo de 2017.

al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes del Ramo Administrativo 48 “Cultura”, debiendo realizarse movimientos compensados, ya que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto asignado a la Secretaría de Cultura. Asimismo, se excluyó las referencias relativas a la Ley Federal del Derecho de Autor.

La Ley consta de cinco Títulos, cuarenta y dos artículos y seis artículos transitorios. El primer Título, anota disposiciones generales como objeto y política cultural del Estado; el segundo, hace alusión a los derechos culturales y mecanismos para su ejercicio; el tercero, determina las acciones de coordinación entre la Federación, los Estados, las alcaldías de la Ciudad de México y los Municipios en materia de cultura; el cuarto, establece la participación del sector social y privado en la política cultural; y el quinto, hace referencia a la cooperación e intercambio internacional cultural.

Si bien se reconoce que tal instrumento jurídico significa un paso importante para fortalecer la cultura y los derechos culturales en México (Política Nacional Cultural, Sistema de Coordinación Cultural, Sistema Nacional de Información, participación del sector social y privado, y otros), también lo es que, hace falta —como ya se destacó— prever medidas dirigidas a castigar conductas y/o actividades que atenten o pongan en riesgo los diferentes ámbitos de manifestación cultural.

1.2.2.3. Disposiciones dispersas en Leyes sobre el Patrimonio Cultural.

En México existen y existieron regulaciones puntuales sobre aspectos concretos de las manifestaciones culturales. Dentro de estas, se citan como antecedentes legislativos la Ley Sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales,⁴⁸ la Ley Sobre Protección y Conservación

⁴⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1930.

de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural⁴⁹ y la Ley Sobre Patrimonio Cultural de la Nación.⁵⁰

Actualmente, sólo se identifican cuatro ordenamientos relacionados con el Patrimonio Cultural que se encuentran vigentes, a saber:

- a) Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.⁵¹
- b) Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.⁵²
- c) Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.⁵³
- d) Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.⁵⁴

Sin bien es cierto que las leyes antes citadas son pocas para regular la extensa diversidad cultural material e inmaterial a lo largo y ancho del país,⁵⁵

⁴⁹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1934.

⁵⁰ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1970.

⁵¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de febrero de 1939.

⁵² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 1972.

⁵³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1975.

⁵⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003.

⁵⁵ Cabe aclarar que las tres primeras leyes citadas contemplan disposiciones normativas sólidas dirigidas a preservar, proteger, conservar, salvaguardar y restaurar únicamente bienes culturales materiales, dejando fuera a los bienes inmateriales.

En cambio, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas reconoce que las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional, de manera que el Estado a través

también lo es que existen regulaciones sobre la protección al patrimonio cultural dispersas dentro de otras leyes.

Así, se puede mencionar la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional que precisa las condiciones de uso y difusión de los símbolos patrios;⁵⁶ la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas que determina estrategias y acciones para el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano;⁵⁷ la Ley Federal del Derecho de Autor que ha sido analizada con antelación; la Ley Federal de Derechos que exceptúa del pago de derechos por expedición de cédula individual de registro de objeto a las asociaciones civiles, a dependencias y entidades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal autorizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como órganos auxiliares para preservar el patrimonio cultural;⁵⁸ la Ley General de Educación que señala entre sus fines: fortalecer el aprecio por la historia, las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país, respetar los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y de la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural e impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal,

de la Federación, Estados y Municipios protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.

⁵⁶ Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional.

⁵⁷ Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2018.

⁵⁸ Artículo 177, fracción I de la Ley Federal de Derechos.

en especial de aquellos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;⁵⁹ la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal que establece el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica con objeto de fomentar el desarrollo de la microindustria y la actividad artesanal;⁶⁰ entre otras.

I.3. CONCEPTO DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.

El concepto de Patrimonio Cultural Inmaterial o intangible ha tenido un historial excepcionalmente largo. Según el Diccionario de la Real Academia Española “inmaterial” significa “no material”,⁶¹ el Diccionario de uso del español de María Molire repite la definición y remite a “Incorpóreo, infigurable, ingrávulo. Espiritual. Moral” y dice también que es sinónimo de “impalpable”: “aplicable a las cosas no perceptibles por el tacto”. A su vez, de “incorpóreo” el Diccionario Espasa de la lengua española dice: “Que no tiene cuerpo o que no existe físicamente”.⁶²

En el ámbito internacional, la concepción del Patrimonio Cultural Inmaterial comenzó durante la Conferencia General de la UNESCO de 1947 y culminó con la Convención durante la Conferencia General de la UNESCO de 2003.

Es en este documento dónde se recoge el rico acervo de ideas y políticas culturales que dieron lugar a la definición del Patrimonio Cultural Inmaterial entendiéndose como:

⁵⁹ Artículo 7 fracciones, III, IV, VI, VI Bis y VIII de la Ley General de Educación.

⁶⁰ Artículo 1 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

⁶¹ *Cfr.* Diccionario de la Real Academia Española.

⁶² *Cfr.* Glosario de los términos más importantes relacionados con la Propiedad Intelectual y los Recursos Genéticos, los Conocimientos Tradicionales y las Expresiones Culturales Tradicionales, p. 25.

Los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas – junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este tipo de patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza e historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.⁶³

En el mismo orden de ideas, el Instituto del Patrimonio Cultural de Venezuela define al Patrimonio Cultural Inmaterial como *“las manifestaciones vivas, en constante evolución, expresadas a través de tradiciones orales, creencias, música, actos festivos, ritos, prácticas sociales, o conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y la costumbre que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural”*.⁶⁴

Por su parte, las doctoras María del Pilar Castro y Carmen María Ávila señalan que *“el concepto de patrimonio cultural, no sólo responde al “bien cosa”, sino también al “bien actividad”, o dicho en términos más actuales, no sólo se refiere al bien material sino también al bien inmaterial”*.⁶⁵

⁶³ Artículo 2, inciso 1 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

⁶⁴ Citado por Chepi Nolasco, Edna y Villegas-Clemente, Osiel, “Principales elementos del Patrimonio Cultural Inmaterial en la comunidad de San Andrés, Solaga, Oaxaca, México”, *Cathedra et Scientia International Journal*, Abril-Septiembre, 2015, p. 2.

⁶⁵ Castro, María Pilar y Ávila, Carmen María, “La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial: Una aproximación a la reciente Ley 10/2015”,

Por otro lado, el Comité Nacional Mexicano del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios —en adelante ICOMOS— ha recalcado la relación directa que existe entre patrimonio material e inmaterial:

Tanto el patrimonio tangible, como intangible componen el patrimonio cultural de cada grupo social. Se construyen históricamente, como resultado de las interacciones sociales y otorgan especial sentido de pertenencia e identidad a la sociedad que los originó. Mantienen entre sí una relación dialéctica ya que lo “tangible logra mostrarse en toda su riqueza en tanto deja descubierto su alma intangible. Por su parte lo intangible se vuelve más cercano y aprehensible en tanto se expresa a través del soporte de lo material”.

El patrimonio intangible impregna cada aspecto de la vida del individuo y está presente en todos los bienes que componen el patrimonio cultural: monumentos, objetos, paisajes y sitios. Todos estos elementos, productos de la creatividad humana, y por lo tanto hechos culturales, se heredan, transmiten, modifican y optimizan de individuo a individuo y de generación a generación.⁶⁶

Por su parte la doctora en Antropología Lourdes Arizpe, dice que *el “patrimonio cultural inmaterial” debe entenderse como un concepto dentro de una constelación de ideas —diversidad cultural, libertad cultural, choque y diálogo de las civilizaciones y conocimiento indígena— las cuales han*

Revista sobre el Patrimonio Cultural: Regulación, Propiedad Intelectual e Industrial (RIIPAC), España, n° 5-6, 2015, p. 3.

⁶⁶ Citado por Carrera, Gema, *El Patrimonio inmaterial o intangible*, Área de Etnología. Centro de Documentación. IAPH, España.

*cristalizado mediante el diálogo internacional en torno a los retos que enfrenta la sociedad mundial a principios del siglo XXI.*⁶⁷

Después de los anteriores conceptos, se advierte que la noción de Patrimonio Cultural se ha venido ampliando con el paso del tiempo —y probablemente, en los próximos años se irán incorporando o actualizando nuevas ideas, conceptos y procedimientos de operación— esto, representa sin duda, un avance importante para el reconocimiento del legado material e inmaterial de las comunidades culturales.⁶⁸

En fechas recientes, la atención se ha centrado en proteger a las manifestaciones, prácticas y conocimientos heredados por nuestros ancestros y susceptibles de ser transmitidos a nuestros descendientes, tales como: las expresiones orales, las tradiciones dancísticas y musicales, los rituales y actos festivos, los saberes del universo y de la naturaleza y las habilidades empleadas en actividades artesanales, mismas que serán revisadas más adelante.

I.4. CARACTERÍSTICAS DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.

El Patrimonio Cultural Inmaterial, presenta ciertas peculiaridades que lo distinguen e identifican como tal, por ello, enseguida se explican sus características.

⁶⁷ Topete Lara, Hilario y Amescua Chávez, Cristina (coords.), *Experiencias de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial*, México, UNAM, 2013, p. 29.

⁶⁸ Grupo social que se sustenta en profundos y estrechos vínculos de unidad y solidaridad y el cual se distingue de las demás comunidades por la cultura o la fisonomía cultural que le son propios, en su defecto, por una variedad de la cultura general. Glosario, *op. cit.*, nota 1, p. 25.

I.4.1. Interioridad.

El Patrimonio Cultural Inmaterial está interiorizado en los individuos y en los grupos humanos a través de complejos aprendizajes y de experiencias que se han decantado en el curso del tiempo. Es un patrimonio inherente a la comunidad portadora y como consecuencia puede considerarse el “*ethos*” o forma común de vida o de comportamiento que adopta un grupo de individuos que pertenecen a un mismo pueblo.

Cabe decir que la puesta en escena de celebraciones o de manifestaciones colectivas por medio de formas de interpretación simuladas, en el momento en el que se separaran de los sentidos compartidos interiorizados, así como de los lazos de identidad y de las emociones derivadas, no pueden considerarse patrimonio inmaterial, aunque sean muy espectaculares visualmente.⁶⁹

I.4.2. Colectivo.

Las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial son colectivas, porque pertenecen o identifican a comunidades, grupos sociales o individuos que habitan en áreas culturales determinadas, caracterizadas por estilos de vida o de organización propios. Además, se transmiten principalmente de generación en generación como un legado, tradición cultural o parte de su memoria colectiva.

La transmisión responde al ciclo de la vida, pues se realiza por quienes son concedores y portadores de los saberes y destrezas y generalmente, los destinatarios, son los niños, pues para que la transmisión se ejecute de forma adecuada y cumpla con los códigos internos marcados por la tradición se requiere que los receptores hayan adquirido previamente multitud de competencias prácticas en la infancia, por ejemplo, la habilidad para saber usar instrumentos, para reconocer y dotar de significado ciertos espacios,

⁶⁹ Castro, María Pilar y Ávila, Carmen María, *op.cit.*, nota 4, p. 6.

entre otros. Estas condiciones obligan a que sea protegido por sus legítimos autores, herederos de un complejo conjunto de saberes y habilidades, quienes asimismo lo transmitirán de forma adecuada.⁷⁰

I.4.3. *Vivo y dinámico.*

Se trata de tradiciones vivas que se recrean constantemente, de manera presencial, por la experiencia y, en especial, por la comunicación oral.

También, son dinámicas porque surgen de la creatividad y del ingenio de las colectividades sociales, y de su capacidad de forjar elementos culturales propios, y de adaptar y reinterpretar elementos de otras comunidades y de la cultura universal. Precisamente, la esencia de que hayan sobrevivido a nuestros días es su capacidad de autorregulación y generar mecanismos de adaptación a entornos sociales, económicos, tecnológicos y culturales siempre cambiantes e imprevisibles.

I.4.4. *Intangible.*

El carácter intangible del Patrimonio Cultural Inmaterial es su condición de existencia; por lo tanto, cuando la manifestación o ejecución cultural cesa, parece que no queda nada, salvo esperar una nueva edición en la que se ejecuten de nuevo las actividades colectivas asociadas.

Es por esto que los referentes culturales materiales como: los trajes, herramientas, los ornamentos, entre otros, permanecen en espera hasta el momento preciso en el que volverán a cobrar vida mediante la dinamización que introducen los factores materiales.

En consecuencia, resulta imposible separar lo material de lo inmaterial en el contexto de la cultura. Por un lado, el objeto material se concibe como un soporte físico culturizado sobre el que descansan los significados y la información, que es lo que se denomina cultura material; y por otro, lo

⁷⁰ Citado por María Pilar y Ávila, Carmen María, *op.cit.*, nota 4, p. 7.

inmaterial no existe mayoritariamente más que en función de referentes materiales.⁷¹

I.4.5. *Valor simbólico.*

El PCI tiene un valor simbólico derivado de su significado social y de su función como referente de tradición, memoria colectiva e identidad. Por esta razón, son valoradas como un activo social que debe ser conservado transmitido y protegido.

I.4.6. *Vulnerable.*

La doble dimensión de éste tipo de patrimonio, por un lado material, y por otro lado, inmaterial, trae como consecuencia, la característica de vulnerabilidad.

Las autoras María del Pilar y Carmen María, lo explican de la siguiente manera:

Como se ha advertido el Patrimonio Cultural Inmaterial está compuesto por normas internas, por ritmos, por significados y por símbolos compartidos, etcétera, todo ello formando una unidad armónica, desde la perspectiva de la comunidad portadora y de sus criterios, sus valores y necesidades en cada momento de su historia. Mientras la dimensión material se caracteriza por su estabilidad relativa, la inmaterial está en la actualidad, y de forma creciente, más sometida a influencias exteriores y a contradicciones que la hacen especialmente vulnerable.⁷²

En este sentido, se reconoce que las expresiones de Patrimonio Cultural Inmaterial son cambiantes y vulnerables a los cambios sociales, ya que estos traen consigo graves riesgos de deterioro, desaparición y destrucción de este tipo de patrimonio.

⁷¹ Castro, María Pilar y Ávila, Carmen María, *op. cit.*, nota 4, p. 8.

⁷² *Idem.*

I.5. CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y SUS PELIGROS ANTE LA GLOBALIZACIÓN.

Según la Convención, el Patrimonio Cultural Inmaterial se clasifica de acuerdo a los ámbitos en los que se manifiesta, siendo los siguientes:⁷³

I.5.1. *Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma.*

Las tradiciones y expresiones orales son fundamentales para mantener vivas las culturas, pues, mediante ellas se transmiten conocimientos, valores culturales y sociales. Aquí se incluye la inmensa variedad de formas habladas, como proverbios, adivinanzas, cuentos, leyendas, canciones infantiles, plegarias o representaciones dramáticas, etcétera.

La UNESCO advierte de la fragilidad de las expresiones y tradiciones orales, ya que su viabilidad depende de una cadena ininterrumpida de tradiciones que se trasmite de una generación de intérpretes a otra. Así, la rápida urbanización, la emigración a gran escala, la industrialización, los cambios medioambientales y los medios de comunicación (libros, revistas, radio, televisión e internet) pueden implicar amenazas graves para su conservación.

Para la Organización, el principal mecanismo de preservación de estas expresiones de Patrimonio Inmaterial, es mantener su presencia diaria en la vida social, promoviendo la interacción de los ancianos con los jóvenes y de narrar relatos en la escuela y en el hogar. Además, destaca los beneficios que ofrecen las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para contribuir a salvaguardar, fortalecer y difundir las tradiciones orales en su variedad y riqueza.

⁷³ *Cfr.* Los ámbitos del Patrimonio Cultural Inmaterial. En <http://www.unesco.org/culture/ich/doc/src/01857-ES.pdf>, consultada el 27 de febrero de 2016.

1.5.2. *Artes del espectáculo.*

Dentro de esta categoría encontramos desde la música vocal o instrumental, la danza y el teatro, hasta la pantomima, la poesía cantada y otras formas de expresión.

La música es quizá el arte del espectáculo más universal, pues se da en todas las sociedades, interpretándose en rituales, bodas, funerales, acontecimientos festivos y diversiones de todo tipo.

La danza se puede definir como una serie de movimientos corporales sujetos a un orden y habitualmente acompañados de música. A parte de su carácter físico, los movimientos rítmicos, pasos y ademanes de la danza suelen expresar un sentimiento o un estado de ánimo, o ilustrar un acontecimiento particular o un acto cotidiano, como ocurre en las danzas religiosas y las que representan episodios de caza y guerra, o la actividad sexual.

Las representaciones teatrales suelen combinar la actuación teatral propiamente dicha, el canto, la danza y la música, el diálogo y la narración o declamación, pero también pueden consistir en espectáculos de marionetas o pantomimas.

Además, están incluidos en la definición de Patrimonio Cultural Inmaterial, los objetos, productos artesanales y espacios relacionados con estas expresiones culturales, desde máscaras e instrumentos musicales a indumentaria, adornos o decorados.

La UNESCO advierte del peligro de que los países utilicen estas expresiones para promocionar el turismo. Si bien el turismo puede contribuir a reavivar las artes del espectáculo y dar un valor de mercado al Patrimonio Cultural Inmaterial, también puede tener un efecto deformante, ya que a menudo las representaciones son adaptadas para responder la demanda turística.

Asimismo, señala que las medidas de salvaguardia de estas expresiones de Patrimonio Cultural Inmaterial deben centrarse principalmente en la transmisión de conocimientos y técnicas, la utilización y fabricación de instrumentos y el fortalecimiento de los vínculos entre maestro y discípulo.

El organismo aboga por el estudio, grabación, documentación, catalogación y archivo de estas formas culturales, así como la potenciación de sus audiencias a través de los medios de comunicación.

1.5.3. Usos sociales, rituales y actos festivos.

Este ámbito se refiere a las costumbres que forman parte de la vida de comunidades y grupos, como elementos que reafirman su identidad y están relacionados con acontecimientos significativos.

Los usos sociales, rituales y actos festivos revisten formas extraordinariamente variadas: ritos de culto y transición, ceremonias con motivo de nacimientos, bodas y funerales, juramentos de lealtad, juegos, deportes tradicionales, ceremonias de parentesco, modos de asentamiento, tradiciones culinarias, uso reservados a hombres o mujeres, ceremonias estacionales, prácticas de caza, pesca y recolección, etcétera.

Las amenazas a estas expresiones vienen asociadas, otra vez, a fenómenos como la globalización, el individualismo o las emigraciones a gran escala. Asimismo, la UNESCO advierte de que numerosos usos sociales, rituales y actos festivos suelen requerir importantes inversiones económicas, por lo que contextos de crisis, como el actual, pueden poner en peligro su pervivencia.

El organismo señala que para asegurar la continuidad de estas prácticas es preciso alentar a participar al público general e instituciones, así como adoptar mecanismos sociales, políticos y jurídicos de la sociedad que garanticen el derecho de acceso a las comunidades a los lugares, objetos o recursos asociados a esos usos sociales, rituales o acontecimiento festivos.

1.5.4. Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.

Esta categoría abarca una serie de saberes, técnicas, competencias, prácticas y representaciones que las comunidades han creado en su interacción con el medio natural y se expresan en el lenguaje, la tradición oral, la memoria, la espiritualidad y la visión del mundo.

Los conocimientos ecológicos tradicionales, los saberes de los pueblos indígenas, los conocimientos sobre la fauna y flora locales, las medicinas tradicionales, los rituales, las creencias, los ritos de iniciación, las cosmologías, las prácticas chamánicas, los ritos de posesión, las organizaciones sociales, las festividades, los idiomas y las artes visuales forman parte de este ámbito, uno de los más difíciles de salvaguardar reconoce la UNESCO.

El cambio climático, la deforestación, la expansión de la desertificación y la creciente urbanización ponen en peligro de extinción a muchas especies y ocasionan la decadencia de la artesanía tradicional y la herboristería, a medida que las materias primas y las especies vegetales van desapareciendo.

Además de las amenazas externas, muchas comunidades pobres o marginadas propenden a adoptar modos de vida o modelos de desarrollo puramente económicos ajenos a sus tradiciones y costumbres.

1.5.5. Técnicas artesanales tradicionales.

Aunque la artesanía tradicional es el ámbito más tangible del Patrimonio Cultural Inmaterial, esta categoría se ocupa sobre todo de las técnicas y conocimientos utilizados en las actividades artesanales, más que de los productos artesanales propiamente dichos.

Así, incluye desde los procedimientos y habilidades para elaborar recipientes, objetos o elementos de las artes decorativas, hasta los

requeridos para reproducir joyas, piezas de instrumentaría y accesorio, instrumentos musicales o juguetes. Las técnicas necesarias para la creación de objetos de artesanía son tan variadas como los propios objetos y pueden ir desde trabajos delicados y minuciosos, como los exvotos en papel, hasta faenas rudas como la fabricación de un cesto sólido o manta gruesa.

Como ocurre en otras formas del Patrimonio Cultural Inmaterial, la mundialización crea varios obstáculos para la supervivencia de las formas tradicionales de artesanía. Particularmente, la producción en serie, ya sea en grandes empresas multinacionales o en pequeñas industrias artesanales locales, puede suministrar los bienes necesarios para la vida diaria con un costo de tiempo y dinero inferior al de la producción manual. Muchos artesanos pugnan por adaptarse a la competencia con esas empresas e industrias.

También, las presiones ambientales y climáticas, la deforestación y roturación de tierras disminuyen la abundancia de los principales recursos naturales.

La UNESCO sostiene que la salvaguardia de las técnicas artesanales tradicionales, consiste en garantizar que los conocimientos y técnicas inherentes a la artesanía tradicional se transmitan a las generaciones venideras, de modo que esta se siga practicando en las comunidades, como medio de subsistencia y como expresión de creatividad e identidad cultural. Los incentivos financieros a aprendices y maestros es un medio eficaz para reforzar y consolidar esos sistemas, ya que hace más atractiva la transferencia de conocimientos para todos ellos.

1.5.6. ¿Manifestaciones urbanas? Posición personal.

A partir de que la UNESCO propone cinco ámbitos de manifestación de Patrimonio Cultural Inmaterial y advierte de que no se trata de una lista

“exhaustiva ni excluyente”⁷⁴ la mayoría de los Estados Parte de la Convención, comenzaron a identificar el Patrimonio Inmaterial en su territorio. Algunos han optado por una clasificación diferente, mientras que otros identifican los mismos ámbitos, pero varía su nombre.⁷⁵

En el caso específico de México y toda vez que, la definición de Patrimonio Cultural Inmaterial establecida en la Convención permite incluir (e incluso, ampliar el número de categorías) cualquier tipo de expresión inmaterial, se considera necesario incorporar también a todas aquellas manifestaciones, prácticas y usos urbanos contemporáneos, como: la música, la vestimenta, el arte, los deportes, las maneras de comunicarse, etcétera.

Como bien lo expresan los profesores Isabel Villaseñor y Emiliano Zolla:⁷⁶

A pesar de que la Convención de la UNESCO del 2003 ofrece una definición antropológica de la cultura para denotar al Patrimonio Cultural Inmaterial (en dónde prácticamente todo cabe), es claro que en nuestro país esta definición ha estado acotada, principalmente a las prácticas indígenas o rurales.

⁷⁴ Cfr. Reunión de expertos sobre “El PCI: ámbitos prioritarios para una Convención Internacional” del 22 al 24 de enero de 2002 en Rio de Janeiro, Brasil.

⁷⁵ Por ejemplo: en la Ley 10/2005 de España, concretamente en su artículo 2, se comienza con la definición general, para después especificar una serie de manifestaciones.

⁷⁶ Villaseñor Alonso, Isabel y Zolla Márquez, Emiliano, “Del Patrimonio cultural inmaterial o la patrimonialización de la cultura”, *Revista Cultura y representaciones sociales*, México, vol. 6, n° 12, 2012.

Basta revisar con detalle el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, para descubrir, con sorpresa, que de las prácticas que se tienen enlistadas en el país, no existe ninguna proveniente del Distrito Federal. ¿Cómo es posible que esta demarcación, siendo un importante foco artístico e intelectual del país, no tenga ningún patrimonio inmaterial enlistado? ¿Qué acaso las numerosas representaciones escénicas y artísticas efímeras que se llevan a cabo en la ciudad, así como las fiestas de barrio, entre muchas otras prácticas, no son expresiones destacadas?

En relación al último comentario, se retoman dos ideas importantes, la primera, en el área cultural, se continúa privilegiando a aquellas manifestaciones producidas en ámbitos rurales o indígenas para ser consideradas como Patrimonio Cultural Inmaterial (obsérvese que hasta ahora, no se registra ningún elemento urbano en el Inventario Inmaterial de México) y la segunda, la ciudad juega un rol muy importante en la construcción de la cultura, ya que cada día surgen nuevas expresiones que buscan reconocimiento de su ideología y aceptación en el medio social.

En nuestro país, existen prácticas culturales de comunidades que presentan rasgos propios de lo que se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial y que no han sido incluidas en el Inventario Nacional (requisito previo para la presentación de expedientes de inscripción de elementos inmateriales ante la UNESCO). Especial referencia se hace del “albur”⁷⁷ el cual, constituye una forma de expresión oral (lenguaje) en determinadas

⁷⁷ Proviene del árabe que significa “acto de someter a prueba a alguna cosa”. Citado por Beristáin Díaz, Helena, “El albur”, *Retórica, política e ideología. Desde la antigüedad hasta nuestros días*. Actas del II Congreso Internacional, Salamanca, noviembre, 1997, p. 33.

regiones de la Ciudad de México que muestran resistencia ante el urbanismo⁷⁸ y se transmite de generación en generación.

Durante mucho tiempo, el uso del albur se atribuyó a personas de escasa educación o clases sociales bajas, por lo que se le relacionaba con palabras vulgares. Actualmente, se concibe como un *estilo verbal que requiere de una gran dosis de picardía y destreza mental para entender, descifrar y responder, bajo un contexto sexual*⁷⁹ evitando cualquier tipo de connotación grosera o peyorativa.

Asimismo, a nivel internacional sirven de ejemplo inmaterial varias expresiones urbanas practicadas por las “subculturas”, “tribus urbanas”, “culturas juveniles”, “contra culturas”, “bandas” o “pandillas”⁸⁰ ya que han marcado estereotipos, caracterizándose del resto de la población urbana y por supuesto, de los pueblos autóctonos.

Basta mencionar a grupos sociales como: los Pachucos, los Hippies, los Punks, los Skatos, los Extrialos o Bicimaniacos, los Darks o Góticos, los Emos, los Floggers, los Nerds, los Fresas, los Hip Hoppers, los Rastafaris o

⁷⁸ Aunque el albur también es practicado en otros países latinos, es específicamente en la Ciudad de México y sus alrededores donde su popularidad sigue intacta a lo largo de los años. Concretamente, el albur se da en barrios capitalinos populares como Lagunilla, Iztapalapa o Tepito.

⁷⁹ Lourdes Ruíz, Campeona de Albures en un torneo organizado en el Museo de la Ciudad de México.

⁸⁰ Términos más utilizados para referirse a un sector de la sociedad que oscila entre los 12 y los 28 años, cuyos miembros reunidos comparten una estética, unos valores, en algunas ocasiones una ideología y en otras sólo son fruto de un proceso de mediatización musical publicitaria, que los diferencia del resto de los jóvenes. Véase: Belmonte Grey, Carlos Alejandro, “Las tribus urbanas: campo virgen en historia y fértil para interdisciplinariedad”, *Revista Cuicuilco*, México, vol. 17, n° 48, 2010.

Rastas, los Grafiteros o Taggers, entre otros, cuya filosofía, comportamientos y forma de vestir se han apropiado de los espacios en la ciudad.

En este tenor, es oportuno aclarar que hay una gran diferencia entre las “contra culturas” y las “subculturas”, las primeras, se definen como una oposición radical y sistemática a la cultura dominante, mientras que las segundas, hacen alusión *a los jóvenes (de ambos sexos) unidos bajo un mismo conjunto de pensamientos, modas, música e intereses comunes, con la particularidad de ser habitantes de ciudades, urbes o metrópolis, en donde por su complejidad, no sólo de tamaño, sino de sensación de locura, los aíslan impidiéndoles encontrarse con su propia identidad, resultando así, ser el lugar y el momento propicio para crear sus comunas, comunidades, sus espacios propios.*⁸¹

Expuesto lo anterior y en virtud del respeto por la diversidad cultural⁸² que debe garantizar una coexistencia armónica y una convivencia pacífica entre comunidades, grupos e individuos, se piensa urgente también reconocer y salvaguardar a aquellas prácticas y manifestaciones culturales urbanas como parte del Patrimonio Cultural Inmaterial mexicano, siempre

⁸¹ Vega Navarro, Roberto, “Las tribus urbanas en México” en *Memoria de enero de 2009 a enero de 2012*, Instituto Mexicano de Ciencias y Humanidades, México, 2012, p. 216.

⁸² Se refiere a la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre tales grupos.

La diversidad cultural también se manifiesta mediante distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de expresiones culturales, cualquiera que sean los medios y tecnologías utilizadas.

Artículo 4, inciso 1 de la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

que éstas sean compatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos y con la legislación nacional aplicable.

Un ejemplo de tribu urbana cuyas manifestaciones no son susceptibles de protección por ir en contra de las normas de convivencia social y de respeto mutuo, es la denominada “Skinheads”, la cual, es conocida por su violencia e ideología racista, se distinguen por llevar la cabeza rapada y marcar sus cuerpos con tatuajes, principalmente una telaraña en el codo, que simboliza todo el día en el bar; son muy afectos a las drogas y también a los conciertos de rock pesado, usan botas militares con casquillo de acero bastante voluminosas; con frecuencia se les encuentra en los salones de belleza; esta tribu es de pocos seguidores y en su mayoría de escasos recursos económicos.⁸³

I.6. PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE MÉXICO.

La cultura de México es muy rica y vasta, pues mezcla elementos de diferentes periodos, desde aspectos prehispánicos y coloniales hasta modernos. Como lo explica la doctora Lourdes Arizpe:

México es una nación megacultural que recibió la llegada de una gran diversidad de culturas de todos los puntos cardinales: del este de Asia, del oeste de Europa y del suroeste de África, por no mencionar las expediciones míticas mediterráneas, atlánticas y de Polinesia. Se reconocen estas migraciones en la riqueza del legado paleontológico, arqueológico e histórico de México, en el número de lenguas y culturas originarias mesoamericanas. La riqueza siguió floreciendo con las creaciones culturales posteriores al encuentro con los europeos, que incluyen culturas mestizas que se desbordan en música, danza,

⁸³ Vega Navarro, Roberto, op. cit., nota 21, p. 220.

artesanías, patrimonio cultural de todo tipo y que han nutrido un arte de fama mundial.⁸⁴

Nuestro país cuenta con raíces históricas y culturales profundas que merecen ser apreciadas en el ámbito nacional e internacional. Aunque, tiene una posición relevante en las Listas del Patrimonio Cultural, se piensa que puede estar mejor posicionado.

En la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, se ubica en primer lugar de América Latina y en sexto lugar a nivel global con cincuenta y uno sitios inscritos.⁸⁵

Por otro lado, la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad,⁸⁶ actualmente cuenta con 508 prácticas o expresiones intangibles inscritas, de las cuales sólo nueve son de México, siendo: las festividades indígenas dedicadas a los muertos; los lugares de memoria y tradiciones vivas de los pueblos otomí-chichimecas de Toluca; la ceremonia ritual de Voladores; los parachicos en la fiesta tradicional de enero de Chiapa de Corzo; la *pirekua*, canto tradicional p'urhépecha; la cocina tradicional mexicana; el mariachi, música de cuerdas, canto y trompeta; la charrería, arte ecuestre y vaquero tradicional; y, la romería de Zapopan: ciclo ritual de la llevada de la virgen.

Sobre el particular, se ha realizado una tabla que describe de manera resumida las principales características de las ocho expresiones inmateriales enunciadas. Tal esquema se ilustra enseguida.

⁸⁴ Arizpe, Lourdes, "Cultura e identidad. Mexicanos en la era global", *Revista de la Universidad de México*, Nueva época, octubre 2011, No. 92, p.1.

⁸⁵ *Cfr.* Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

⁸⁶ *Cfr.* Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.

**Manifestaciones culturales de México inscritas en la Lista
Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad**

Núm.	Usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas	Descripción	Año de inscripción
1	Las fiestas indígenas dedicadas a los muertos.	Las fiestas indígenas dedicadas a los muertos tienen lugar cada año a finales de octubre y principios de noviembre. Este periodo marca el final del ciclo anual del maíz, que es el cultivo predominante en México. Para facilitar el retorno de las almas a la tierra, las familias esparcen pétalos de flores y colocan velas y ofrendas a lo largo del camino que va desde la casa al cementerio. Se preparan minuciosamente los manjares favoritos del difunto y se colocan alrededor del altar familiar y de la tumba, en medio de las flores y de objetos artesanales, como las famosas siluetas de papel. Estos preparativos se realizan con particular esmero, pues existe la creencia de que un difunto puede traer la prosperidad (por ejemplo, una abundante cosecha de maíz) o la desdicha (enfermedad, accidentes, dificultades financieras, etc.) según le resulte o no satisfactorio el modo en que la familia haya cumplido con los ritos. Los muertos se dividen en varias categorías en función de la causa del fallecimiento, edad, sexo y, en ciertos casos,	2008

		<p>profesión. Se atribuye un día específico de culto para cada categoría.</p> <p>Estas fiestas dedicadas a los muertos están profundamente arraigadas en la vida cultural de los pueblos indígenas de México. Esta fusión entre ritos religiosos prehispánicos y fiestas católicas permite el acercamiento de dos universos, el de las creencias indígenas y el de una visión del mundo introducida por los europeos en el siglo XVI.</p>	
2	Lugares de memoria y tradiciones vivas de los otomí-chichimecas de Tolimán: La Peña de Bernal guardián de un territorio sagrado.	<p>El pueblo otomí-chichimeca, asentado en la zona semidesértica del Estado de Querétaro, ha conservado un conjunto de tradiciones que son testimonio de la relación excepcional que guarda con su medio ambiente.</p> <p>Su entorno cultural está presidido por el triángulo simbólico que forman la Peña de Bernal y los cerros del Zamorano y el Frontón. Todos los años, los otomí-chichimecas se congregan para ir en peregrinación a estas elevaciones sagradas llevando cruces milagrosas, a fin de rogar la lluvia y la protección divina, venerar a sus antepasados y exaltar la identidad y continuidad de su comunidad.</p>	2009
3	La ceremonia ritual de los Voladores.	<p>Es una danza asociada a la fertilidad que ejecutan diversos grupos étnicos de México y Centroamérica, en particular los totonacos del Estado de Veracruz.</p> <p>En el transcurso de la ceremonia, cuatro jóvenes</p>	2009

		<p>trepan por un mástil de 18 a 40 metros de alto fabricado con el tronco de un árbol recién cortado en el bosque tras haber implorado el perdón del dios de la montaña. Sentado en la plataforma que remata el mástil, un quinto hombre, el caporal, toca con una flauta y un tambor melodías en honor del sol, así como de los cuatro vientos y puntos cardinales. Después de este acto de invocación, los danzantes se lanzan al vacío desde la plataforma a la que están atados por largas cuerdas, giran imitando el vuelo de los pájaros mientras la cuerda se desenrolla, y van descendiendo paulatinamente hasta el suelo. Cada variante de la danza ritual de los voladores representa un medio de hacer revivir el mito del universo, de modo que esta ceremonia expresa la visión del mundo y los valores de la comunidad, propicia la comunicación con los dioses e suplica la prosperidad.</p>	
4	Los parachicos en la fiesta tradicional de Chiapa de Corzo.	<p>Las danzas de los parachicos (término con el que se designa a los bailarines y al tipo de baile que ejecutan), se lleva a cabo durante la tradicional fiesta grande de Chiapa de Corzo del 4 al 23 de enero de cada año. Esta festividad es en honor de a los santos venerados (Señor de Esquipulas, San Antonio Abad y San Sebastián). Los parachicos comienzan sus danzas por la mañana y</p>	2010

		<p>finalizan de noche. Recorren toda la localidad cargando las imágenes santas y visitando diversos lugares de culto. Su vestimenta incluye máscaras de madera esculpidas, tocados con monteras y vestidos con sarapes, chales bordados, cintas de colores y sonajas de hojalata llamadas “chinchines”.</p> <p>A los bailarines los dirige un patrón portador de una máscara de expresión severa, una guitarra y un látigo, que toca la flauta acompañado por uno o dos tamborileros.</p> <p>Durante la danza, el patrón entona alabanzas a las que los parachicos responden con aclamaciones.</p> <p>La danza se transmite y se aprende al mismo tiempo que se ejecuta, ya que los niños que participan en ella imitan los movimientos de los adultos.</p>	
5	La pirekua, canto tradicional de los purhépechas.	<p>La pirekua es un canto en el Estado de Michoacán interpretado por hombres y mujeres purhépechas. Se puede cantar en solo, en dúo o en trío, y también puede ir acompañada por coros, orquestas de cuerda y conjuntos musicales de instrumentos de cuerda y viento.</p> <p>Los cantantes e intérpretes de la pirekua, denominados “piréiechas” son reputados por su creatividad e interpretaciones de canciones antiguas, pero además, cumplen una función de mediadores sociales, al</p>	2010

		<p>utilizar las canciones para expresar sentimientos y comunicar acontecimientos importantes a las comunidades purhépechas. Este canto se ha venido transmitiendo de generación en generación, por vía oral y no sólo es una expresión cultural que se mantiene viva actualmente, sino que también constituye un signo distintivo de identidad y un medio de comunicación para este pueblo indígena.</p>	
6	<p>La cocina tradicional mexicana, cultura comunitaria, ancestral y viva.</p>	<p>La cocina tradicional en México es un modelo cultural completo que comprende actividades desde la siembra y recogida de las cosechas hasta la preparación culinaria y degustación de los manjares. Los elementos básicos del sistema son: el maíz, los frijoles, el chile; métodos de cultivo únicos en su género, como la milpa y la chinampa; procedimientos como la nixtamalización y utensilios especiales como los metates y morteros de piedra. A los productos alimentarios básicos se añaden ingredientes autóctonos como tomate, aguacate, calabaza, cacao y vainilla. El arte culinario mexicano es muy elaborado, sus conocimientos y técnicas son una expresión de identidad comunitaria y permiten fortalecer los vínculos sociales y consolidar el sentimiento de identidad a nivel nacional, regional y local.</p>	2010
7	<p>El mariachi, música</p>	<p>El mariachi es una música</p>	2011

	de cuerdas, canto y trompetas.	<p>tradicional y un elemento fundamental de la cultura del pueblo mexicano.</p> <p>Los mariachis cuentan con dos o más músicos vestidos con indumentaria regional, inspirada en el traje de charro, que interpretan un amplio repertorio de canciones acompañados con instrumentos de cuerda. Las orquestas que interpretan la música del mariachi “moderna” cuentan con trompetas, violines, vihuelas y guitarrones y suelen estar compuestas por cuatro o más músicos.</p> <p>Las letras de las canciones de los mariachis hablan del amor a la tierra donde se vive, el país natal, la religión, la naturaleza, las mujeres mexicanas y la pujanza del país.</p>	
8	La charrería, arte ecuestre y vaquero tradicional de México.	<p>La charrería es una práctica tradicional de comunidades de México dedicadas a la cría y al pastoreo de ganado a caballo. Las técnicas de esta práctica se transmitían a las generaciones más jóvenes en el seno de las familias.</p> <p>Hoy en día, asociaciones y escuelas especialmente dedicadas a la charrería forman miembros de las comunidades, entrándolas incluso para participar en competiciones.</p> <p>Las exhibiciones al público o charreadas permiten a los espectadores admirar la destreza de los charros en el arte de arrendar y jinetear yeguas y toros cerriles.</p>	2016

		<p>Luciendo indumentaria tradicional (con sombreros ala ancha para los hombres y chalets de colores para las mujeres) los charros hacen gala de sus habilidades a pie o a caballo.</p> <p>Son artesanos locales los que diseñan y fabrican la vestimenta, el equipamiento, las sillas de montar y las espuelas que forman parte del arte tradicional de los charros.</p>	
9	<p>La romería de Zapopán: ciclo ritual de la llevada de la virgen.</p>	<p>La romería en honor de la Virgen de Zapopan se celebra el 12 de octubre de cada año y se remonta al año 1734. Ese día finaliza el ciclo anual del ritual conocido popularmente como “La llevada de la Virgen” que comienza en el mes de mayo y comprende actividades de carácter litúrgico y comunitario.</p> <p>Al concluir este ciclo se celebra el regreso de la Virgen a su basílica de la comunidad de Zapopan con una romería festiva en la que participan más de dos millones de personas.</p> <p>A lo largo de todo el año el planteamiento de este evento descansa en una estrecha interacción de diversas comunidades, lo cual propicia la renovación y el fortalecimiento de los vínculos sociales anudados entre ellas.</p>	2018

1.1. Cuadro elaborado por la autora con información obtenida de la Lista de Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, octubre 2019.

1.6.1. *Inventarios nacionales.*

A partir de que el Estado Mexicano ratifica la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, se obliga a implementar medidas específicas para su custodia. La primera de ellas es la realización de un inventario (o varios inventarios)⁸⁷ es decir, un documento que reúna y/o identifique todos los elementos del Patrimonio Inmaterial que existan en su territorio, atendiendo desde luego, sus circunstancias y necesidades.

Al contar con un documento que se actualice con regularidad se reduciría significativamente el riesgo de que otras personas se aprovechen indebidamente, tanto en el mercado nacional como en el internacional, de las bondades comerciales que ofrecen los productos en los que se han empleado expresiones culturales tradicionales o del folclore y conocimientos tradicionales.

Por mucho tiempo al no existir un organismo encargado de catalogar el extenso haber cultural mexicano, el ahora extinto CONACULTA⁸⁸ se dió a la tarea de enlistar (de manera general) algunas de las manifestaciones inmateriales.

Actualmente, la Secretaría de Cultura se apoya de la Dirección General de Culturas Populares e Indígenas y del Instituto Nacional de Antropología e Historia (en 2017 implementó el Programa de Patrimonio Cultural Inmaterial y Diversidad Cultural) para diseñar y coordinar estrategias orientadas a la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como para la promoción

⁸⁷ Artículo 12 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

⁸⁸ El Conaculta fue creado con el fin de coordinar las políticas, organismos y dependencias de carácter cultural y artístico. También, ejecutó labores de promoción, apoyo y patrocinio de eventos culturales y artísticos.

y “protección” de la diversidad de las expresiones culturales populares, indígenas y urbanas.

Es pertinente mencionar que en el proceso de la cuarta transformación nacional y del histórico cambio de poder político, el Ejecutivo Federal creó el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas con el objetivo preponderante de garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Concretamente, en el artículo 4, fracción XIX de la prematura Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas⁸⁹ se atribuye al mencionado Instituto la función de realizar, publicar, difundir y conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de los pueblos indígenas y afroamericano en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

De igual modo, la misma disposición normativa prevé en su fracción XXVII⁹⁰ la atribución de apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos indígenas y afroamericanas.

Pues bien, las anteriores fracciones son sólo una muestra de la amplia dotación de facultades concedidas a un Instituto de reciente creación. De esto, se desprenden dos problemas importantes. El primero, que se margina a los pueblos indígenas la posibilidad de participar de manera directa en las decisiones relacionadas con sus creaciones intelectuales, propiciando la intervención del Estado asistencialista a través de una Ley sobreprotectora; y el segundo, la Ley agota en una sola autoridad las facultades para que discrecionalmente decida cómo, a quién y por qué concede o niega

⁸⁹ Artículo 4, fracción XIX de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

⁹⁰ Artículo 4, fracción XXVII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

autorizaciones. Dejando al libre albedrío del funcionario en turno los criterios de operación.

De conformidad con datos localizados en los sitios oficiales a cargo de la Secretaría de Cultura, a continuación se agrupan (según la Convención de 2003) las manifestaciones culturales identificadas hasta la fecha. Es importante decir que varias de las manifestaciones citadas no están limitadas a una sola categoría, ya que incluyen elementos que pueden pertenecer a muchos ámbitos.

Sirven de ejemplo, la fiesta tradicional de los parachicos de Chiapa de Corzo, Chiapas, la cual, comprende música, danza, artesanía, ceremonias religiosas, etcétera; y la cocina tradicional mexicana, que comprende costumbres, rituales, actividades agrarias, procedimientos y técnicas de preparación culinaria, entre otras. De hecho, son pocos los componentes del Patrimonio Cultural Inmaterial que se circunscriben a un solo ámbito.

Lenguas, tradiciones y expresiones orales de México

Núm.	Lenguas, tradiciones y expresiones orales.	Lugar de realización
1	Akateco	Campeche, Chiapas y Quintana Roo.
2	Amuzgo	Guerrero y Oaxaca.
3	Awakateko	Campeche
4	Ayapaneco	Tabasco
5	Cora	Nayarit y Durango.
6	Cucapá	Baja California y Sonora.
7	Cuicateco	Oaxaca
8	Chatino	Oaxaca
9	Chichimeco Jonaz	Guanajuato
10	Chinanteco	Oaxaca y Veracruz.
11	Chocholteco	Oaxaca
12	Chontal de Oaxaca	Oaxaca
13	Chontal de Tabasco	Tabasco
14	Chuj	Campeche, Chiapas y Quintana Roo.
15	Ch'ol	Campeche, Chiapas y Tabasco.

16	Guarijío	Chihuahua y Sonora.
17	Huasteco	San Luis Potosí y Veracruz.
18	Huave	Oaxaca
19	Huichol	Durango, Jalisco y Nayarit.
20	Ixcateco	Oaxaca
21	Ixil	Campeche y Quintana Roo.
22	Jakalteko	Campeche, Chiapas y Quintana Roo.
23	Kaqchikel	Campeche y Quintana Roo.
24	Kickapoo	Coahuila
25	Kiliwa	Baja California
26	Kumiai	Baja California
27	Ku'ahl	Baja California
28	K'iche	Campeche, Chiapas y Quintana Roo.
29	Lacandón	Chiapas
30	Mam	Campeche, Chiapas y Quintana Roo.
31	Matlatzinca	Estado de México
32	Maya	Campeche, Quintana Roo y Yucatán.
33	Mayo	Sinaloa y Sonora.
34	Mazahua	Estado de México y Michoacán.
35	Mazateco	Oaxaca, Puebla y Veracruz.
36	Mixe	Oaxaca
37	Mixteco	Guerrero, Oaxaca y Puebla
38	Náhuatl	Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Hidalgo, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz.
39	Oluteco	Veracruz
40	Otomí	Estado de México, Hidalgo, Guanajuato, Michoacán, Puebla, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz.
41	Paipai	Baja California
42	Pame	San Luis Potosí
43	Pápago	Sonora
44	Pima	Chihuahua y Sonora
45	Popoloca	Puebla

46	Popoluca de la Sierra	Veracruz
47	Qato'k	Chiapas
48	Q'anjob'al	Campeche, Chiapas y Quintana Roo.
49	Q'eqchí	Campeche y Quintana Roo.
50	Sayulteco	Veracruz
51	Seri	Sonora
52	Tarahumara	Chihuahua
53	Tarasco	Michoacán
54	Teko	Chiapas
55	Tepehua	Hidalgo, Puebla y Veracruz.
56	Tepehuano del Norte	Chihuahua
57	Tepehuano del Sur	Durango, Nayarit, Sinaloa y Zacatecas.
58	Texistepequeño	Veracruz
59	Tojolabal	Chiapas
60	Totonaco	Puebla y Veraruz.
61	Trique	Oaxaca
62	Tlahuica	Estado de México
63	Tlapaneco	Guerrero
64	Tzaltal	Chiapas y Tabasco.
65	Tsotsil	Chiapas
66	Yaqui	Sonora
67	Zapoteco	Oaxaca
68	Zoque	Chiapas y Oaxaca
69	Cánticos religiosos, Los gozos de San Francisco Javier y Las doce palabras torneadas	Loreto, Baja California Sur.
70	Xalkutaak, leyenda pai-pai	Ensenada, Baja California.
71	Xakwilawa (El cenxontle), pieza tradicional kumiai	Ensenada, Baja California.
72	Tinna Miya (El oscuro cielo), pieza tradicional kumiai	Ensenada, Baja California.
73	Rsella Mi Cuillooy (El pájaro está cantando), pieza tradicional pai-pai	Ensenada, Baja California.
74	Pa xlo epa lui, pieza tradicional pai-pai	Ensenada, Baja California.
75	Nna Jaw (La puesta del Sol), pieza tradicional kumiai	Ensenada, Baja California.
76	Mi Cuinayo (Mi madre está llorando), pieza de canto tradicional pai-pai	Ensenada, Baja California.
77	Mejaku Caja Chumayo (cortar y moler), pieza tradicional kumiai	Ensenada, Baja California.
78	Mat Tinna Kweauile (De tierras	Ensenada, Baja California.

	lejanas), pieza tradicional kumiai	
79	Jay o Miya (Limpiar semilla), canción tradicional pai-pai	Ensenada, Baja California.
80	Canna Uami (Me voy para el Norte), Pieza tradicional pai-pai	Ensenada, Baja California.
81	Awyly Me Kay (El ratón). Pieza tradicional kumiai	Ensenada, Baja California.
82	A wni cual wul cumrsllp wni bnat xaj tubjool (Canto a los tres cerros sagrados), Pieza tradicional pai-pai	Ensenada, Baja California.
83	Ampaya Ampaya (La carga), Pieza tradicional pai-pai	Ensenada, Baja California.

1.2. Cuadro elaborado por la autora con información obtenida del Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y del Sistema de Información Cultural de Conaculta, febrero 2017.

Artes del espectáculo de México

Núm.	Artes del espectáculo	Lugar de realización
1	Morisma (danza y representación).	Zacatecas, Zacatecas.
2	Taztoanes (danza y representación).	Apozol, Zacatecas.
3	Charrería. Cultura, tradición y deporte mexicano.	Total Nacional, República Mexicana.
4	La maroma o circo campesino.	San Jerónimo Xayacatlán, Puebla.
5	La pirekua, canto tradicional de los puhépechas (manifestación de arte musical).	Cherán, Michoacán.
6	Escenificación de la pastorela: Coloquio de la Virgen de Guadalupe (representación).	Poncitlán, Jalisco.
7	Vida, pasión y muerte de Jesucristo (representación).	Texcalyacac, Estado de México.

1.3. Cuadro elaborado por la autora con información obtenida del Sistema de Información Cultural de Conaculta, marzo 2017.

Usos sociales, rituales y actos festivos de México

Núm.	Usos sociales, rituales y actos festivos.	Lugar de realización
1	La charrería, tradición ecuestre mexicana.	Total Nacional, República Mexicana.
2	Los Tres Santuarios Marianos de Jalisco y sus peregrinaciones.	Zapopan, Jalisco.
3	Música mayapax.	Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
4	Camino sagrado de los floreros o topada de la flor.	Chiapa de Corzo, Chiapas.
5	K'intajimol (fiesta-juego).	Pantelhó, Chiapas.
6	La danza del Maíz	Palenque, Chiapas.
7	Los Parachicos en la fiesta tradicional de enero.	Chiapa de Corzo, Chiapas.
8	Vírgenes de Copoya	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
9	Peregrinaciones a la Villa de Guadalupe.	Gustavo A. Madero, Ciudad de México.
10	Jarana maya	Valladolid, Yucatán.
11	Fiesta patronal de la virgen de la asunción de la comunidad de Tetiz.	Tetiz, Yucatán.
12	Ceremonia ritual de los voladores.	Papantla, Veracruz.
13	Danza del Pochó	Tenosique, Tabasco.
14	Danza del Baila Viejo (Ak ot tuba noxib).	Nacajuca, Tabasco.
15	Grupos de tamborileros	Comalcalco, Tabasco.
16	Aires ribereños, cantos cucapás.	San Luis Río Colorado, Sonora.
17	Fiesta de la Cavapizca	Hermosillo, Sonora.
18	Fiesta de la Caguama de Siete Filos .	Hermosillo, Sonora.
19	Fiesta de Corpus Christi.	Guaymas, Sonora.
20	Música y danza ceremonial yoreme.	Ahome, Sinaloa.
21	La peregrinación a Wirikuta	Catorce, San Luis Potosí.
22	El corrido	Total Nacional, República Mexicana.
23	Centro ceremonial de Felipe Carrillo Puerto.	Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
24	Lugares de memoria y tradiciones vivas de los otomí-chichimecas de Tolimán: la Peña de Bernal.	Querétaro, Querétaro.
25	Sones de costumbre	Francisco Z. Mena, Puebla.

26	La danza del Tecuane Nindó Tokosho.	Huautla de Jiménez, Oaxaca.
27	Mercado de trueque	Zacualpan de Amilpas, Morelos.
28	Las Malinches	Zacualpan de Amilpas, Morelos.
29	La Mojiganga	Zacualpan de Amilpas, Morelos.
30	Rituales de petición de lluvias en Morelos.	Huitzilac, Morelos.
31	Danzas de Cuauileros, Xayacates y Corpus.	Aguila, Michoacán.
32	Chirimía	Zapotlán el Grande, Jalisco.
33	Danza de los Paíztlez	Tuxpan, Jalisco.
34	Mariachi tradicional	Total de la Entidad, Jalisco.
35	Rituales o ceremonias propiciatorias, fúnebres, entre otras.	Tlapa de Comonfort, Guerrero.
36	Los ahuileros: Intérpretes de música prehispánica tradicional.	General Canuto A. Neri, Guerrero.
37	Sones, chilenas, columbias y gustos de Costa Chica.	Florencio Villareal, Guerrero.
38	Baile o fandango de artesa y son de artesa.	Cuajinicuilapa, Guerrero.
39	Música fúnebre en Guerrero	Acapulco de Juárez, Guerrero.
40	Música de danzas tradicionales	Acapulco de Juárez, Guerrero.
41	Peregrinación al Santuario del Señor de Chalma.	Toluca, Estado de México.
42	Los Viejos de Corpus (Xitas)	Toluca, Estado de México.
43	Fiesta Patronal de Santiago Apóstol.	Tlalmanalco, Estado de México.
44	Cerro de la Tablita, Temoaya.	Temoaya, Estado de México.
45	Paseo de los Locos	Meteppec, Estado de México.
46	El Carnaval de los Huehuenches.	Lerma, Estado de México.
47	Cerro de Santa Cruz Tepexpan, Jiquipilco.	Lerma, Estado de México.
48	Cerro de la Verónica, Lerma.	Lerma, Estado de México.
49	Danza Los Apaches	Ixtapan de la Sal, Estado de México.
50	Danza de Arrieros	Calimaya, Estado de México.
51	El Dulce Nombre de Jesús	Vicente Guerrero, Durango.
52	Tradición y fiesta en honor al Señor del Santo Entierro.	Santiago Papasquiario, Durango.
53	Gobierno tradicional de los Tepehuanes.	Pueblo Nuevo, Durango.

54	Fiesta del Mitote (o Xiotal)	Mezquital, Durango.
55	Tradición y fiesta en honor al Cristo y Señor de Mapimí.	Mapimí, Durango.
56	La Canción Cardenche	Lerdo, Durango.
57	Tradición y fiesta en honor al Cristo del Tizonazo o Señor de los Guerreros.	Indé, Durango.
58	Tradición y fiesta en honor a San Jorge, Patrono de la Ciudad de Durango.	Durango, Durango.
59	Pasión y Muerte de Jesús Nazareno (Semana Santa).	Durango, Durango.
60	Tradición y fiesta en honor al Cristo del Divino Pastor o Cristo viajero.	Canatlán, Durango.
61	Fiesta del año nuevo de los Kikapúes.	Múzquiz, Coahuila.
62	Canto tradicional del Grupo Mascogo Capeyuye.	Múzquiz, Coahuila.
63	Yúmारे de los o'oba (pimas bajos serranos).	Madera, Chihuahua.
64	Fiesta de la Virgen de Guadalupe	Guachochi, Chihuahua.
65	Chapareque	Guachochi, Chihuahua.
66	La carrera de bola rarámuri/tarahumara, - Ralajípame- y la de aro –Ariweta-	Chihuahua, Chihuahua.
67	Ruta sagrada del Jíkuri en Chihuahua.	Camargo, Chihuahua.
68	El sistema normativo de los rarámuri de Chihuahua.	Balleza, Chihuahua.
69	Los Seremos	Allende, Chihuahua.
70	Entrada de velas y flores en honor a San Caralampio.	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
71	Marimba de Chiapas	Total de la Entidad, Chiapas.
72	Peregrinación de la Virgen Corazón de María.	Comitán de Domínguez, Chiapas.
73	Instituciones religiosas en la comunidad de Becal.	Hecelchakán, Campeche.
74	Dictamen antropológico de Pustunich (Derecho Consuetudinario).	Chamotón, Campeche.
75	La música de los grupos norteños de las comunidades serranas.	Mulegé, Baja California Sur.
76	Fiestas tradicionales de San Francisco Javier.	Loreto, Baja California Sur.

77	Tlacuachadas en el Arroyo de Los San Juanes.	La Paz, Baja California Sur.
78	Las fiestas tradicionales del Santo Patrono de San Blas	La Paz, Baja California Sur.
79	Sitio Sagrado La Peña Blanca.	Tecate, Baja California.
80	Sitio Sagrado Cerro Cuchumá.	Tecate, Baja California.
81	Fiesta Patronal de San Francisco Borja.	Playas del Rosarito, Baja California.
82	Sitio Sagrado Wi jmulj (Cerro de los Morteros).	Mexicali, Baja California.
83	Chaip (comunicación con los muertos). Ceremonia fúnebre pai-pai.	Mexicali, Baja California.
84	Ceremonia fúnebre Kiliwa Niwey (comunicación con los muertos).	Mexicali, Baja California.
85	Fiestas Patronales de Santo Tomás de Aquino.	Ensenada, Baja California.
86	Fiestas Patronales de Santa Catarina Virgen y Mártir.	Ensenada, Baja California.
87	Fiestas Patronales de Nuestra Señora de Guadalupe del Norte.	Ensenada, Baja California.
88	Fiestas Patronales de la Misión de San Miguel de la Frontera.	Ensenada, Baja California.
89	Fiesta Patronal de San Vicente Ferrer.	Ensenada, Baja California.
90	Fiesta Patronal de la Misión Santo Domingo de la Frontera.	Ensenada, Baja California.
91	Fiesta Patronal de Santa Gertrudis	Ensenada, Baja California.
92	Fiesta Patronal de San Nuestra Señora del Santísimo Rosario de Vinadaco.	Ensenada, Baja California.
93	Fiesta Patronal de San Fernando Rey de España de Velicatá.	Ensenada, Baja California.
94	Ceremonia El lloro	Ensenada, Baja California.
95	Danza de la Pluma	Tepezalá, Aguascalientes.
96	Danza de indios	Tepezalá, Aguascalientes.
97	Los Chichahuales	Jesús María, Aguascalientes.
98	Romería a la Virgen de la Asunción	Aguascalientes, Aguascalientes
99	Las Fiestas indígenas dedicadas a los muertos.	Total Nacional, República Mexicana.

1.4. Cuadro elaborado por la autora con información obtenida del Sistema de Información Cultural de Conaculta, abril 2017.

Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo de México

Núm.	Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.	Lugar de realización
1	El Balché. Bebida ritual de los mayas.	Campeche, Campeche.
2	Comida yucateca (cocina tradicional, saberes culinarios y prácticas domésticas).	Mérida, Yucatán.
3	Abeja Nativa (Xunan Cab, Cooleb Cab o Jobom Cab).	Halachó, Yucatán.
4	Atoles, tamales y fermentados de maíz (cocina tradicional, saberes culinarios y prácticas domésticas).	Zozocolco de Hidalgo, Veracruz.
5	Medicina tradicional mexicana. Síndromes de filiación cultural: Caída de mollera, Empacho, Susto, Pérdida del Alma, Mal de ojo.	Total Nacional, República Mexicana.
6	La cocina popular en la cultura mexicana.	Total Nacional, República Mexicana.
7	Reserva de la Biosfera de Sian ka'an.	Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
8	Conocimiento y manejo de recursos naturales.	Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
9	La medicina tradicional entre los Mephaa de Tlacoapa.	Tlacoapa, Guerrero.
10	Gastronomía tepehuana (cocina tradicional, saberes culinarios y prácticas domésticas).	Mezquital, Durango.
11	Producción del maíz criollo	Hopelchén, Campeche.
12	La miel en la medicina indígena (medicina tradicional y herbolaria).	Calkiní, Campeche.
13	Proceso y elaboración de chorizo de abulón en la región Pacífico Norte (cocina tradicional, saberes culinarios y prácticas domésticas).	Mulegé, Baja California Sur.
14	El cultivo, aprovechamiento y autoconsumo del dátil regional (cocina tradicional, saberes culinarios y prácticas domésticas).	Mulegé, Baja California Sur.
15	Elaboración de aceitunas sajudas y machacadas y aceite de oliva (cocina tradicional, saberes culinarios y prácticas domésticas).	Loreto, Baja California Sur.
16	Consumo de carne de caguama (cocina tradicional, saberes culinarios y	Loreto, Baja California Sur.

	prácticas domésticas).	
17	Elaboración de vino de uva, de pasa y de granada (cocina tradicional, saberes culinarios y prácticas domésticas).	Comondú, Baja California Sur.
18	Elaboración de dulce de panocha de gajo y de norote, elaboración de dulce rendido y conservas (cocina tradicional, saberes culinarios y prácticas domésticas).	Comondú, Baja California Sur.
19	Elaboración de caldo de hueso seco con sayas silvestres y ensalada de huevo con fruto de biznaga (cocina tradicional, saberes culinarios y prácticas domésticas).	Comondú, Baja California Sur.
20	Elaboración de condoches	Total de la Entidad, Aguascalientes.

1.5. Cuadro elaborado por la autora con información obtenida del Sistema de Información Cultural de Conaculta, abril 2017.

Técnicas artesanales tradicionales de México

Núm.	Técnicas artesanales tradicionales	Lugar de realización
1	Joyería de oro esmaltado	Valladolid, Yucatán.
2	Alfarería tradicional de Mama	Mama, Yucatán.
3	Arquitectura tradicional de material perecedero en Tabasco.	Total de la Entidad, Tabasco.
4	Alfarería doméstica tradicional de Tabasco y Guerrero.	Jonuta, Tabasco.
5	Textilería. Bordado punto de cruz de Tamaletón.	Tancanhuitz, San Luis Potosí.
6	Recuperación del bordado antiguo de San Idelfonso Tultepec.	Amealco de Bonfil, Querétaro.
7	Textilería. Bordado en pepenado de Puebla.	Zacatlán, Puebla.
8	Textilería. Telar de cintura y bordado.	Hueyapan, Puebla.
9	Talla de lechugilla	Mina, Nuevo León.
10	Silbatos de barro: Policromados y Betus.	Tonalá, Jalisco.
11	Imaginería de tule: Bandas musicales y nacimientos.	Lagos de Moreno, Jalisco.
12	Alfarería y cerámica en Hidalgo.	Huejutla de Reyes, Hidalgo.
13	Textilería. Telar de cintura, brocado	Xochistlahuaca, Guerrero.

	y teñido con tintes naturales.	
14	Huipiles Amuzgos. Tejido en telar de cintura y brocado con hilos de algodón.	Xochistlahuaca, Guerrero.
15	Pintura sobre papel amate	Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.
16	Pintura, memoria histórica y vida cotidiana en la zona del Alto Balsas.	Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.
17	La onza de oro, Alfareros de San Agustín Oapan, Guerrero.	Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.
18	Lacas o maque de Guerrero.	Olinalá, Guerrero.
19	Mascarería (de madera), tallado, pintado.	Huitzuc de los Figueroa, Guerrero.
20	Elaboración, decorado y tallado de piezas en madera de zompantele.	Huitzuc de los Figueroa, Guerrero.
21	Técnica de laqueado y en jícaras y juguetes de Acapetlahuaya.	General Canuto A. Neri, Guerrero.
22	Tejido del rebozo en telar de pedal	Chilapa de Álvarez, Guerrero.
23	Cerería	Salamanca, Guanajuato.
24	La Petatera de Villa de Álvarez, Colima.	Vila de Álvarez, Colima.
25	Somé	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
26	Joyonaqué	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
27	Máscaras	Total de la Entidad, Chiapas.
28	Textiles. Tejidos tradicionales de Chiapas.	Larráinzar, Chiapas.
29	Textilería. Telar de cintura y bordado en Bayalemó, Chiapas.	Larráinzar, Chiapas.
30	Laca Chiapaneca o Maque.	Chiapa de Corzo, Chiapas.
31	Textilería. Telar de cintura y teñido con tintes naturales.	Chamula, Chiapas.
32	Textilería. Telar de cintura y bordado en Magdalena.	Aldama, Chiapas.
33	Deidades, abejas y bacabes.	Total de la Entidad, Campeche.
34	Tejido de fibras blandas (palma).	Calkiní, Campeche.
35	Trabajos de talabartería, monturas, fundas de cuchillos, cueras, polainas.	Loreto, Baja California Sur.
36	Trabajos de cestería y objetos de uso cotidiano elaborados de palma.	La Paz, Baja California Sur.
37	Recolección, elaboración de dulce y jalea de pitahaya.	La Paz, Baja California Sur.

1.6. Cuadro elaborado por la autora con información obtenida del Sistema de Información Cultural de Conaculta, abril 2017.

I.7. CONCLUSIONES.

Primera. El Patrimonio Cultural Inmaterial debe identificarse respecto del patrimonio material y del patrimonio natural, en virtud de poseer características propias y únicas; y por así, establecerlo los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Segunda. La concepción de “Patrimonio Cultural Inmaterial” permite incluir o englobar los diferentes ámbitos de manifestaciones culturales de los pueblos indígenas y comunidades locales, llámense “expresiones culturales tradicionales o del folclore” o “conocimientos tradicionales”.

Tercera. Nuestra Ley Federal del Derecho de Autor vigente no es el instrumento legal apropiado para proteger los derechos colectivos o difusos de los pueblos indígenas y comunidades locales que conforman el Estado Mexicano, pues sus alcances y efectos estas orientados a proteger derechos o intereses individuales y liberales.

Cuarta. La vigente Ley Federal del Derecho de Autor es insuficiente para proteger los diferentes ámbitos de manifestación cultural que comprende la concepción de “Patrimonio Cultural Inmaterial”. Entre muchas razones, por imposibilitar el reconocimiento y ejercicio de privilegios y/o facultades de control y explotación de los pueblos indígenas y comunidades locales sobre sus manifestaciones culturales.

Quinta. El interés y la preocupación de muchos países (principalmente, de países en vías de desarrollo) de proteger su Patrimonio Cultural Inmaterial está estrechamente vinculada a fenómenos como la Globalización y el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación tendientes a la uniformidad y homogenización cultural.

Sexta. Las manifestaciones de los grupos urbanos contemporáneos también forman parte del Patrimonio Inmaterial mexicano, toda vez que constituyen una pieza fundamental en la construcción de nuestra cultura.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN EL MUNDO

II.1 INTRODUCCIÓN.

Entre los temas sustantivos que integran este capítulo, sobresale el obligado reconocimiento de la diversidad y de los derechos de los pueblos indígenas, pues se piensa que el reconocimiento pleno de la pluriculturalidad demanda una nueva y diferente articulación de los Estados. Como refiere el profesor Pedro Talavera:⁹¹

Una sociedad liberal, basada en la igualdad de consideración y respeto hacia las legítimas opciones de vida de todos sus miembros, no puede permitir que haya ciudadanos de primera (los de la cultura dominante, cuyas opciones son privilegiadas) y los ciudadanos de segunda (los de las culturas minoritarias, relegadas a opciones marginales), sino que la justicia exige aceptar un presupuesto —pluriculturalidad— y una consecuencia: arbitrar los procedimientos políticos necesarios para que exista una igualdad en la expresión de los diferentes modos de vida, originados en culturas diferentes.

A partir de esta tendencia en el constitucionalismo latinoamericano se estudian legislaciones puntuales que algunas naciones han puesto en operación en aras de proteger su Patrimonio Cultural Inmaterial.

⁹¹ Talavera, Pedro, *“El desafío pluricultural en el Estado Nacional”*, IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, A.C., Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal, Instituto de Ciencias Jurídicas, México, 2008.

Siguiendo esa línea se resalta como paradigmas los casos de algunos países latinoamericanos como: Brasil, Costa Rica, Perú, Nicaragua, Venezuela, Ecuador, Colombia, Bolivia y Panamá, así como los países de China y España, cuyas normatividades pueden calificarse como modelos a nivel mundial.

II.2. ESPECIAL REFERENCIA DE LOS MODELOS DE ESTADOS PLURICULTURALES.

Los recientes movimientos político independentistas de la Región de Cataluña en España, así como el reconocimiento de cuatro nuevos “municipios indígenas” en el Estado de Morelos⁹², ponen de relieve varios tópicos sobre la mesa de las discusiones políticas y jurídicas.

De un lado, que la Globalización no sólo tiene un efecto uniformador de los procesos productivos, económicos sociales y culturales a nivel internacional, sino también uno diversificador, en cuanto reconoce, promueve y protege la existencia de grupos culturales minoritarios en países pluriculturales.

De otro, que la ola mundial en defensa de los derechos humanos, incluyendo los derechos de los pueblos originarios, ha detonado con gran fuerza los reclamos de una mayor autonomía para ciertos territorios o grupos humanos, cuyas características —afirman sus defensores— la ameritan.

II.2.1. Modelos de gestión de la diversidad cultural.

Existen distintos modelos de gestión estatal que dan vida a las políticas públicas en materia de minorías étnicas, que bien pueden combinarse o aplicarse en solitario.

⁹² Cuyo reconocimiento apareció publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del mes de diciembre de 2017.

El primero parte de distinguir entre Estado y Sociedad Civil. La sociedad es el espacio donde se hacen visibles las diferencias entre las personas. El estado por su parte, representa el ideal de los individuos como entes iguales, titulares de idénticos derechos que el estado se encarga de proteger. Según este modelo, la integración de étnicas e individuos de distintas culturas es un proceso en el que las diferencias desaparecen.

Las costumbres particulares se enmarcan dentro del ámbito privado de cada persona, y el estado no debería reconocer ninguna de ellas. Sin embargo, esta concepción rígida del estado podría ser capaz, si se le califica de estado social, de atender a las condiciones de desigualdad que afectan a los miembros de las comunidades originarias. Pero no como tales, sino como individuos integrantes de la sociedad en general. De esta forma, la integración de estos grupos se da a través de políticas públicas generales y no adoptando políticas particulares.

El segundo modelo apunta en el sentido de que el estado tiene un deber de reparación histórica para con los grupos y comunidades autóctonas que han sido víctimas de situaciones de desigualdad sistémica e histórica.

Esta postura parte de reconocer que las desigualdades actuales de los grupos originarios son fruto de estructuras y circunstancias históricas ajenas a ellos, por lo que la tarea del estado consistiría en reparar esas estructuras a través de la discriminación positiva y la acción positiva.

Mediante estas políticas asistencialistas, el estado considera la pluralidad etnocultural como un factor generador de desigualdad y por eso encara la situación con políticas sociales comunes y también con programas particulares, aunque debe subrayarse que su objeto de protección son los individuos, no los grupos como entidades culturales particulares.

Un tercer modelo de gestión estatal se basa en el concepto de «democracia cultural». Conforme a esta postura, los Estados actuales procuran proteger y reproducir la “cultura dominante o mayoritaria”, esto

significa reconocer que los Estados actuales no son neutrales a la diversidad cultural, pues tiende a privilegiar una de ellas.

Sin embargo, desde la perspectiva de derechos de las minorías, la democracia cultural pondría el acento en la necesidad de ayudar al mantenimiento de estas culturas que no gozan de redes de distribución que aseguren su reproducción o por lo menos su existencia. En este contexto podrían entenderse protegidas las culturas nacionales minoritarias y también las provenientes de la inmigración.

Por último, el cuarto modelo es una superación de los modelos anteriores pues no procura sólo el reconocimiento de derechos individuales o colectivos sino el reconocimiento de la existencia de distintos grupos culturales con un idéntico valor entre todos ellos para la definición de la identidad nacional gestionada por el estado. Este enfoque supone el reconocimiento institucional de grupos formados sobre la base de su origen nacional o cultural y conlleva resultados jurídicos que reflejan este reconocimiento.

Es a los estados a los que les corresponde tomar las decisiones jurídicas y políticas que determinen el modelo de gestión de la diversidad cultural que desean imprimir.

Cualquiera de los modelos antes señalados debe hacer compatibles, por una parte, la unidad nacional, con criterios de identidad y normas de funcionamiento que aseguren la cohesión social, necesaria para el funcionamiento de los estados; por otra, el respeto de los derechos humanos, base de la convivencia de estos estados.

En suma, el modelo que se elija debe considerar los rasgos necesarios para construir la ciudadanía y cuáles deben ser los derechos que se deriven de ella.

Para Guillermo Bonfil, la cultura nacional no puede ser otra cosa que la organización de nuestras capacidades para convivir en una sociedad pluricultural, diversificada, en la que cada grupo portador de una cultura

histórica pueda desarrollarse y desarrollar al máximo su potencialidad sin opresión y con el estímulo del diálogo constante con las demás culturas. No es pues la cultura nacional un todo uniforme y compartido, sino un espacio de construido para el florecimiento de la diversidad⁹³.

II.2.2. Del asimilacionismo jurídico al integracionismo jurídico.

Tomando en consideración los modelos antes descritos, es posible distinguir cuatro grandes sistemas jurídicos en Estados pluriculturales, es decir en Estados en los que conviven diversos grupos culturales: asimilacionismo, segregacionismo, pluralismo e integracionismo.

Todos ellos responden al grado de respeto y autonomía que el Estado reconoce a las diversas culturas que conforman el país.

Hoy en día se debe aceptar que el estado no es neutral etnoculturalmente, como antes apuntamos. En efecto, en todos los países conocidos, el estado fomenta una determinada cultura que implica una lengua e instituciones sociales y jurídicas comunes y que son parte de un proyecto de «construcción nacional».

El punto es determinar si ese esfuerzo de “proyecto nacional” de la mayoría puede generar injusticias para las minorías y si el propio sistema jurídico y social dominante ofrece instrumentos para proteger a esas minorías.

a) La primera postura, que se denomina “asimilacionismo jurídico”, implica un proceso de pérdida de su propia cultura para grupos minoritarios; se pretende que el grupo cultural minoritario asimile las notas características del grupo dominante, olvidando sus rasgos culturales originarios y desapareciendo paulatinamente, para incorporarse a las estructuras jurídicas, sociales, políticas, económicas y culturales de aquél.

⁹³ Bonfil Batalla, Guillermo; *“Pluralismo cultura y cultura nacional”*, La Semana de Bellas Artes; México, núm. 104, 28 de octubre de 1981.

En este proceso se les obliga a dirimir sus diferencias en los tribunales nacionales, aplicando normas jurídicas ajenas. Sus procesos de participación social y toma de decisiones colectivas se someten a reglas del grupo dominante. Se impone una religión desconocida para ellos.

Las políticas públicas se sujetan también a un tipo de democracia occidental. Las prácticas comerciales son sustituidas por una economía planificada y controlada desde los poderes centrales del país. La educación y costumbres declinan ante los programas gubernamentales cuyas prioridades son totalmente distintas.

En este sentido, sirve como ejemplo el caso mexicano en donde los pueblos originarios han sufrido este proceso en dos etapas distintas de su existencia, que han sido igualmente perjudiciales para ellos: la primera abarca desde la conquista española en 1521 hasta 1810, que llamaremos *españolización jurídica*. La segunda, desde esa fecha hasta fines de los años 70 del siglo XX y que bien podemos calificar como la *mexicanización jurídica*.

En efecto, en la idea del conquistador español, sólo un pueblo y sistema jurídico podían existir al interior de las nuevas fronteras adheridas. La monarquía española había impuesto su noción de pueblo y norma jurídica a los grupos indígenas avasallados, quienes pasaron de la noche a la mañana a ser parte de la Corona Española. Se intentó destruir su lengua, su religión, su estructura social, su desarrollo económico y por supuesto su sistema jurídico.

Si no se pudo lograr no fue por falta de voluntad del conquistador, sino por las dificultades geográficas que impidieron continuar y concluir este proceso. En muchas ocasiones, los avances obtenidos se dieron en el sentido de aceptar una *mezcla* entre ambas culturas, como sucedió con muchas prácticas religiosas cristianas que fueron “adoptadas” por los pueblos de modo distinto al original.

Algo similar sucedió una vez que un grupo de liberales criollos logró la independencia del imperio español al crear el actual país en el que vivimos. Este movimiento político social impuso también su propia noción legitimadora de su poder político, la idea de un “pueblo mexicano” y de un sistema jurídico diferenciado de España. A los pueblos indígenas se les pretendió modificar su estatus nuevamente e incluso se les vio como a un enemigo al cual se debía exterminar⁹⁴. Los pueblos indígenas siguieron sometidos, ahora frente a un nuevo poder jurídico: el mexicano.

En la búsqueda de reforzar la unidad nacional, la política estatal de aquellos años tiende a procurar la homogeneización cultural a través de reglas jurídicas que imponen, por citar algunos ejemplos, a los niños indígenas el idioma castellano como idioma oficial y al resto de las comunidades indígenas a comunicarse en este idioma; a todos los grupos originarios a someter sus conflictos internos ante tribunales estatales; a la nacionalización o expropiación de sus recursos naturales, lo que limita la posibilidad de que estos grupos puedan disponer de esas riquezas, etcétera.

Es claro que la identidad cultural de origen no es tenida en cuenta e incluso supone un obstáculo o dificultad en el proceso de integración nacional. Se piensa que las sociedades avanzadas tienden hacia el universalismo, más que al particularismo, mientras que un fuerte sentimiento étnico provoca divisiones, separatismos y “balcanización”. La diversidad étnica, racial y cultural se concibe como un problema que amenaza la integridad, la cohesión social y nacional.

⁹⁴ Así lo sostienen Aragón Andrade y Color Vargas al indicar que las Constituciones de 1824 y 1857 explicitaban esta posibilidad. Cfr. Aragón Andrade, Orlando y Color Vargas, Marycarmen; *Comentarios al artículo 2° constitucional*, IJ-UNAM, SCJN, Fundación Konrad Adeneur, México, 2013, pp. 487-488.

Como bien se ha afirmado, “plantear la construcción de una cultura nacional unificada implica, necesariamente, excluir a la mayoría. Porque esa cultura nacional es proyecto, no realidad presente; porque ese proyecto lo imaginamos algunos y lo sostienen otros pero de ninguna manera recoge la condición cultural de todos y ni siquiera de los que son más, porque en tanto proyecto propuesto por algunos implica que todos los demás están fuera”⁹⁵.

Es hasta los años setenta que comienzan a lanzarse teorías y prácticas que valoran positivamente la diversidad cultural y la necesidad de una sociedad intercultural, siendo a partir de esas fechas en que algunos países intentan nuevos esquemas de relación jurídica con los grupos minoritarios en sus Estados.

b) El “segregacionismo jurídico” es un proceso de desarrollo paralelo en el que cada grupo étnico-cultural posee sus propias instituciones jurídicas y el contacto con otros grupos es prácticamente nulo o escaso. Esta segregación puede ser impuesta por el grupo dominante como el *apartheid* sudafricano o decidida por el grupo minoritario para preservar la lengua, religión o tradiciones, como en ocasiones han sido las *juderías* y en el caso mexicano, los *menonitas* en el norte del país.

c) El “pluralismo jurídico” se caracteriza por permitir la convivencia pacífica de dos sistemas jurídicos dentro de un mismo territorio. Para Oscar Correa la expresión designa “el fenómeno que consiste en la coexistencia de normas que reclaman obediencia en un mismo territorio y que pertenecen a órdenes o sistemas normativos distintos”⁹⁶.

Ejemplos de estas nuevas realidades son el Sistema Tribal de Justicia en los Estados Unidos y el nuevo constitucionalismo indígena en Bolivia.

⁹⁵ Bonfil Batalla, Guillermo; *Op.cit*, p. 40.

⁹⁶ Correas, Oscar; *Pluralismo jurídico, alternatividade y derecho indígena*, México, Fontamara, 2003, pp. 101-102.

Con relación al primero cabe decir que se trata de un sistema en el que los grupos indígenas resuelven sus diferencias a través de tribunales especiales, dependientes, eso sí, del Procurador de Justicia de los Estados Unidos.

Respecto del caso Bolivia —de mayoría poblacional indígena— decidió no sólo ser un Estado plurinacional e intercultural sino que declara fundarse en el pluralismo jurídico y por eso reconoce la autonomía de los grupos originarios y su derecho al autogobierno. La Constitución boliviana restablece los sistemas jurídicos anteriores al colonialismo español.

Como contrapartida a este pluralismo jurídico, se tiene el monismo legal que actualmente se vive, que sólo permite la existencia de un sistema u orden jurídico exclusivo y excluyente, que toma como fuente principal del derecho a la ley. El Estado juega un papel cardinal por cuanto que monopoliza la violencia y legitima la producción jurídica por medio de los poderes. Es así como la costumbre jurídica pierde fuerza y sólo es aceptada siempre que no sea contraria a la ley.

d) En el “integracionismo jurídico”, se pretende no ya convertir a los grupos originarios a la cultura del Estado dominante, sino que se desarrollen con base en el respeto a la pluralidad cultural. Consideramos que puede aludirse a dos clasificaciones distintas.

La primera alude a la relación entre el territorio y los sistemas jurídicos que en él actúan, que es el contenido del *principio de territorialidad del derecho* y la segunda, al grado de integración de los sistemas jurídicos existentes en un mismo territorio, dominado por uno de ellos.

Dentro de la primera clasificación hallamos las siguientes manifestaciones:

- ✓ *Jurisdicción*. Comprende la concepción clásica de los Estados, es decir, un solo pueblo en un solo territorio y regulados por un solo derecho. Por ejemplo, Argentina.

- ✓ *Estado de Derecho*. Varios pueblos en un solo territorio, bajo un mismo derecho. Un ejemplo sería España.
- ✓ *Integracionismo asociativo Personalización del derecho*. Varios pueblos, en varios territorios asociados, bajo distintos sistemas jurídicos. Un ejemplo es Canadá.

Dentro de la segunda se deben reconocer dos distintos niveles:

El *integracionismo jurídico unitario*. El respeto al que se hace referencia está condicionado —afirma González Galván— al marco que la ley establecerá, es decir, que las concepciones y prácticas jurídicas, lingüísticas, políticas, religiosas, educativas, fiscales, económicas, médicas, sólo podrán desarrollarse integrándolas al sistema jurídico estatal.⁹⁷ Consideramos que esta etapa es la que prevalece actualmente en nuestro país.

En el *integracionismo jurídico plural* se pretende un desarrollo diferenciado de los diversos grupos culturales que comparten territorio, pero con una permanente relación comunicativa entre ellos. La integración jurídico cultural se identifica con la interdependencia entre grupos de diversas culturas, con capacidad de confrontar e intercambiar normas, valores, modelos de comportamientos, en postura de igualdad y de participación. Los ejemplos que mejor ilustran esta etapa son los sistemas jurídicos del Estado de Luisiana en los Estados Unidos y el de la provincia de Quebec, en Canadá, en los cuales prevalece el sistema codificado y de carácter románico dentro de un sistema jurídico nacional de carácter anglosajón.

Para alcanzar este estadio ideal al que se debe aspirar, es decir el integracionismo jurídico plural o interculturalidad entre grupos étnicos y

⁹⁷ González Galván, Jorge Alberto, “*El Estado pluricultural de Derecho: los principios y los derechos indígenas constitucionales*”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 88, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México.

culturales que conviven, se requieren unas condiciones mínimas en la sociedad:

- ✓ Reconocimiento explícito del derecho a la diferencia cultural;
- ✓ Reconocimiento de las diversas culturas;
- ✓ Relaciones e intercambios entre individuos, grupos e instituciones de las varias culturas;
- ✓ Construcción de lenguajes comunes y normas compartidas que permitan intercambiar;
- ✓ Establecimiento de fronteras entre códigos y normas comunes y específicas, mediante negociación;
- ✓ Los grupos minoritarios necesitan adquirir los medios técnicos propios de la comunicación y negociación (lengua escrita, medios de difusión, asociación, reivindicaciones ante tribunales, manifestaciones públicas, participación en foros políticos...) para poder afirmarse como grupos culturales y resistir a la asimilación.

Cuando estas condiciones no se dan en la sociedad, una política integracionista que no procure instaurarlas y desarrollarlas es muy similar a una política asimilacionista.

II.3. PANORAMA MUNDIAL.

Como se estudio en el Capítulo Primero, según la Convención de 2003 los diferentes ámbitos de manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial son: las tradiciones y expresiones orales, las artes del espectáculo, los usos sociales, rituales y actos festivos, los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo y técnicas artesanales tradicionales.

A partir de dicha clasificación, cada país ha tratado de proteger este patrimonio de forma diferenciada, atendiendo sin duda a sus propias necesidades, de tal suerte que el objeto de protección no es el mismo. Así

sucede, por ejemplo en cuatro regiones del continente americano donde el objeto de protección no es definido de la misma manera:⁹⁸

Región	Expresión cultural	Conocimiento tradicional	Patrimonio Mueble	Patrimonio Inmueble
Pacífico Sur	Obras literarias, danzas, música, narraciones, símbolos y estilos indígenas.	Conocimientos medicinales, científicos, agrícolas, técnicos, ecológicos, etcétera.	Documentación, objetos como conchas, tallas de madera, objetos fabricados con fines rituales, lugares sagrados, cementerios y restos humanos.	Ceremonias tradicionales, estilos indígenas, nombres, idiomas.
América del Norte		Conocimientos ecológicos tradicionales, que incluye: datos empíricos, datos históricos y datos conceptuales.		
América Central	Obras de expresión oral y literaria, música, artesanía, dibujos y modelos textiles.	Medicina tradicional.		Ceremonias tradicionales, receta y platos de comida tradicional.
América del Sur	Obras orales y literarias, música,	Conocimientos relacionados con la tecnología y		

⁹⁸ Huenchuan Navarro, Sandra, “*Propiedad Cultural Intelectual de los Pueblos Indígenas: Objetos y Enfoques de protección*”, Revista Austral de Ciencias Sociales, Universidad Austral de Chile, Chile, 2004, p. 91.

	artesanía tradicional, diseños y modelos textiles.	biodiversidad.		
--	--	----------------	--	--

Igualmente, sirve de muestra el siguiente cuadro elaborado por la autora Sandra Huenchuan en donde identifica los diferentes sistemas de protección que se han adoptado en cuatro regiones del continente americano:⁹⁹

Región	Sistema tradicional de Propiedad Intelectual	Sistema <i>sui generis</i> o especial	Derecho consuetudinario
Pacífico Sur	Utilización del sistema actual de propiedad intelectual. En específico: i) Marcas de autenticación, ii) Consentimiento previo fundamentado, iii) Patentes, iv) Indicaciones geográficas	A largo plazo elaborar nuevas normas. Un sistema independiente en el contexto de las necesidades de los pueblos indígenas en relación a su autodeterminación, salud, patrimonio cultural, etcétera.	Investigación sobre las formas tradicionales de protección de las expresiones y conocimientos por parte de las comunidades indígenas.
América del Norte	Utilización actual de propiedad intelectual. En específico: i) Patentes, ii) Secretos comerciales, iii) Marcas de autenticación, iv) Derechos de autor y conexos.		Rescate de los protocolos tradicionales de protección en cinco áreas: canciones, danzas, diseños, nombres y medicina ancestral.
América Central	Utilización derecho de autor con	Elaboración de una estrategia nacional	

⁹⁹ *Ibidem*, p. 94.

	ciertos ajustes.	sobre diversidad biológica y crear un foro de debate de los conocimientos indígenas. Creación de un nuevo sistema <i>sui generis</i> .	
América del Sur		Utilización de los mecanismos <i>sui generis</i> existentes a nivel nacional. En específico: i) Decisión 391 de la Comunidad Andina; ii) Ley sobre conservación y aprovechamiento de la diversidad biológica en el Perú y Propuesta de Régimen de Protección de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.	

De manera general, se observa que coexisten a nivel mundial tres sistemas de protección de Patrimonio Cultural, aunque en esta investigación solamente se hará énfasis en el sistema tradicional de propiedad intelectual y en el sistema *sui generis* o especial.

Una de las formas básicas de dispensar esa protección es aprobando normas jurídicas que creen instituciones y figuras indispensables para su promoción y cuidado.

Así, las normas en el sistema tradicional aspiran a proteger aspectos de propiedad intelectual de las expresiones culturales y conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades, bajo la figura de autores primordialmente, mientras que en el *sistema sui generis* o especial, las

normas tienden a proteger aspectos colectivos de los pueblos indígenas o comunidades locales en favor de su identidad cultural.

Si algo en común tienen ambos sistemas y es donde convergen, es que en ocasiones pueden coincidir y proteger un mismo objeto pero de diferente forma. En ambos se persigue cierta y determinada protección que puede o no satisfacer a las comunidades en uno u otro caso, en dependencia de sus necesidades y de la realidad económica, política, social y cultural de la nación en cuestión.¹⁰⁰

Bajo este contexto, se considera que los países pueden agruparse en dos grandes bloques: un primer bloque representado por aquellas naciones que protegen su Patrimonio Cultural (en general, incluyendo el material e inmaterial) a través de ordenamientos generales y un segundo bloque de países que protege su Patrimonio Cultural Inmaterial por medio de leyes especiales o *sui géneris*.

II.3.1. Países que protegen el Patrimonio Cultural Inmaterial a través de leyes generales.

Dentro del primer bloque, a su vez, se propone la siguiente clasificación:

a) Un número significativo de naciones ofrece la protección del Patrimonio Cultural Inmaterial a través del Derecho de la Propiedad Intelectual,¹⁰¹ es decir, apoyándose en varias leyes específicas sobre la

¹⁰⁰ Pérez Peña, Oscar Alberto, "*Propiedad Intelectual y Patrimonio Cultural: Protección Jurídica a la Cultura Popular Tradicional*", con especial referencia a Cuba, Revista de Propiedad Intelectual, Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal, año X, núm. 14, Mérida-Venezuela, enero-diciembre 2011.

¹⁰¹ Lo que debe destacarse es que dentro de esas regulaciones se protege del mismo modo el Patrimonio Cultural Material (Andorra, Arabia Saudita, Armenia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Botswana, Burundi, Cabo

materia como Propiedad Industrial, Propiedad Intelectual, Derecho de Autor, Patentes e incluso, Marcas.

Son varias las legislaciones nacionales de Propiedad Industrial y Derecho de Autor que aluden los términos de expresiones culturales tradicionales o del folclore y conocimientos tradicionales, sin embargo, no contienen un estudio puntual de estos.¹⁰²

A. Derecho de autor

Algunos países como Bolivia, Colombia, Cuba, Ecuador, Honduras, Nicaragua y México dentro de sus leyes de derecho de autor¹⁰³ dedican un apartado a la figura de las expresiones culturales con el propósito de regularla.

Así, tratándose de Bolivia, Cuba Honduras y México sólo incluyen aquellas obras con autores que no sean conocidos ni identificables. Colombia por su parte, prevé a todas las manifestaciones de arte indígena como danzas, canto, artesanías, dibujos y esculturas, Nicaragua engloba de manera más general, las producciones que expresan la identidad cultural de la comunidad nacional, y en Ecuador, todas las obras de comunidades a los que la constitución reconoce

Verde, Camerún, Chipre, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Djibouti, Egipto, Eritrea, Macedonia, Rusia, Fiji, Finlandia, Francia o Gambia).

¹⁰² Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC). Bajo los auspicios de la UNESCO, “*Análisis de derecho comparado de la protección de las expresiones y los conocimientos tradicionales*”, Bogotá-Colombia, noviembre 2017.

¹⁰³ Bolivia: Ley 1322 de 1992, Colombia: Ley 23 de 1982, Cuba: Ley 14 de 1977, Ecuador: Código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación de 2016, Honduras: Decreto 499-e de 1999, Nicaragua: Ley 312 de 1999 y México: Ley Federal del Derecho de Autor.

derechos colectivos y en lo que no se debe determinar autoría individual.

En relación a las reglas de uso se pueden agrupar en dos modelos diferentes. El primero, establece que las obras se ponen en dominio público sin ninguna restricción, salvo el contenido de los derechos morales. Tal es el caso de Bolivia, Colombia, Honduras y México (en donde todas las fijaciones, representaciones, publicaciones, comunicaciones o utilizaciones, deben mencionar la comunidad, etnia o región de la que proviene la expresión popular o tradicional empleada).

En el segundo modelo, las obras de las comunidades están protegidas en las mismas condiciones que el resto de los trabajos literarios y artísticos. Tal es el caso de Cuba, Ecuador (en donde establece una regla especial para las obras de los pueblos indígenas, pues cuenta el término de protección a partir del registro ante la autoridad nacional competente) y Nicaragua.

B. Propiedad Industrial

En los regímenes de propiedad industrial la protección que otorga a las expresiones culturales y conocimientos tradicionales se advierten restricciones de registro a aquellas patentes derivadas o desarrolladas a partir de conocimientos tradicionales y a aquellas marcas que contengan o hagan alusión a los nombres, denominaciones, palabras, signos o expresiones de las comunidades indígenas.

Respecto de las patentes, la Comunidad Andina de Naciones (CAN)¹⁰⁴ por medio de la Decisión 486 de 2000 consagra la nulidad de todas las invenciones que se lleven a cabo, con base en conocimientos tradicionales sin contar con la autorización o licencia otorgada por la comunidad.¹⁰⁵

¹⁰⁴ Aplicable para Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

¹⁰⁵ Artículo 3 de la Decisión N° 486 que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

En cuanto a las marcas, la decisión igualmente establece el consentimiento como requisito de registro.¹⁰⁶

Los Estados que no forman parte de la CAN no cuentan con regímenes especiales relativos a los conocimientos y expresiones culturales,¹⁰⁷ toda vez que la propiedad industrial no señala nada sobre el particular. De tal suerte que, es fácil obtener un provecho industrial de las expresiones culturales y conocimientos tradicionales sin que sea necesario solicitar autorización previa ni mucho menos efectuar pago alguno a las comunidades.

b) Otros países, en cambio, protegen el Patrimonio Cultural (material e inmaterial) mediante leyes generales de cultura (Angola, Bolivia, Camboya, Cuba, Dinamarca, Dominica, Filipinas, Macao, México y El Salvador); aunque es posible encontrar en estos países leyes específicas también.

II.3.2. Países que protegen el Patrimonio Cultural Inmaterial a través de leyes especiales.

Por otro lado, dentro del segundo bloque, a su vez, podemos presentar la siguiente clasificación:

a) Existen naciones que han emitido leyes específicas sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial (China, España y Panamá);

b) Un grupo distinto se aboca a la regulación de la medicina tradicional (Bolivia, Ghana, China y Thailandia);

c) Un grupo de naciones defienden la diversidad biológica (Brasil, Costa Rica, Filipinas, India, Nicaragua, Perú, Venezuela y Ecuador);

¹⁰⁶ La legislación de Panamá establece que los beneficios derivados de su uso deben ser en beneficio de las comunidades.

¹⁰⁷ Argentina, Chile, Cuba, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y México.

d) Los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales son materia concreta en otro apartado de países (Azerbaiyán, Burkina Faso, Canadá, Chad, Ecuador, Filipinas, Gabón, Kenia, Sudáfrica y Zambia);

e) Para un sector de naciones los recursos genéticos son una prioridad (Brasil, Etiopía, Sudáfrica y Zambia);

f) Llama la atención observar cómo para algunos países, ciertos lugares sagrados de grupos originarios son objeto de protección (Australia, Nueva Zelanda, Canadá y Estados Unidos);

g) Las artesanías son materia de leyes específicas en algunos países (China, El Salvador, Estados Unidos y Filipinas);

h) Las obtenciones vegetales son materia de regulación en muchos países (Albania, Alemania, Australia, Austria, Azerbaiyán, Barbados, Belarús, Belice, Bulgaria, Bélgica, Chile, China, Costa Rica, Estados Unidos, Hong Kong, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, etc.); y,

i) Para otros, en cambio, existen específicos aspectos del Patrimonio Cultural Inmaterial que son objetivo de ciertas leyes como en Bolivia: Ley N° 500 de febrero de 2014 sobre el patrimonio cultural al festival nacional de la canción boliviana¹⁰⁸ o la Ley de Azerbaiyán de diciembre de 2004: Ley sobre la protección y el desarrollo de la artesanía (arte) de la alfombra Azerbaiyana.

II.4. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.

Descrito el panorama internacional vale el esfuerzo describir algunos ejemplos concretos. En el ámbito comparado, varios países ricos en Patrimonio Cultural Inmaterial han implementado una serie de instrumentos

¹⁰⁸ *Cfr.*,
https://web.senado.gob.bo/sites/default/files/leyessenadores/Ley%28500%29_0.PDF.

legales sobre la gestión, conservación, salvaguardia, promoción y protección de su acervo histórico y cultural.

Bajo este esquema, a continuación se escriben algunas ideas relevantes que han sido plasmadas en legislaciones de países latinoamericanos así como en los ordenamientos de Brasil, Costa Rica, Perú, Nicaragua, Venezuela, Ecuador, Colombia, Bolivia, Panamá, China y España.

II.4.1. Una visión de conjunto de países latinoamericanos (Brasil, Costa Rica, Perú, Nicaragua, Venezuela y Ecuador).¹⁰⁹

En las últimas décadas en ciertos países latinoamericanos se ha prestado mayor atención en regular a los conocimientos tradicionales que a las expresiones culturales, de modo que se han expedido normas para crear instituciones y procedimientos respecto al consentimiento previo y a los acuerdos que las comunidades indígenas deben celebrar con quienes hacen uso de sus conocimientos asociados (principalmente) con la biodiversidad.¹¹⁰

Hasta ahora, Brasil,¹¹¹ Costa Rica,¹¹² Perú,¹¹³ Nicaragua¹¹⁴ y Venezuela¹¹⁵ cuentan con ordenamientos particulares, en los cuales, resaltan

¹⁰⁹ Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLAL), *Op.cit.*

¹¹⁰ Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe, *Op.cit.*, 28-34 pp.

¹¹¹ Ley sobre el acceso y participación en los beneficios derivados de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos (Ley 13.123 de 2015).

¹¹² Ley de Biodiversidad (Ley 7788 de 1998).

¹¹³ Ley de protección al acceso a la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas (Ley 28216 de 2004).

¹¹⁴ Ley de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica (Ley 807 de 2012).

que los conocimientos deben estar relacionados con la biodiversidad. De modo que, la norma se centra en el componente intangible y en los conocimientos que van asociados al uso de elementos de diversidad biológica.

Asimismo, vale la pena mencionar el caso de Ecuador, el cual, en su llamado Código Ingenios engloba además de los métodos, los conocimientos y capacidades, las formas tangibles de las expresiones culturales, como: la indumentaria, la artesanía, la joyería, la escultura, la pintura, entre otros.

II.4.1.1. Derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos tradicionales.

Los países que han optado por implementar un sistema *sui géneris* tienden a reconocer el derecho perpetuo e inalienable de los pueblos indígenas para controlar y decidir sobre los usos que se pueden hacer de sus conocimientos tradicionales.¹¹⁶ De tal suerte que, para el acceso a los conocimientos tradicionales, son indispensables: el consentimiento previo informado y el acuerdo de condiciones mínimas, entre las que destacada el reparto de beneficios.

En los países de Brasil, Perú, Nicaragua y Ecuador el procedimiento de acceso a los conocimientos asociados con relacionados con la diversidad biológica se realiza de la siguiente manera:

¹¹⁵ Ley de Diversidad Biológica de 2000.

¹¹⁶ Por ejemplo, en Costa Rica se permite que las comunidades locales y pueblos indígenas se opongan al acceso a sus recursos y al conocimiento asociado por motivos culturales, espirituales, sociales, económicos y de otra índole.



Ahora bien, cada uno de los países prevé particularidades propias. En Ecuador ante la autoridad de Propiedad Intelectual se debe registrar la aceptación o bien, la negativa de las comunidades a otorgar el consentimiento previo. En Perú, se impone la responsabilidad en las organizaciones representativas indígenas, quienes deben acordar con las comunidades los elementos básicos del convenio y son las encargadas de dar autorización y suscribir los contratos. En Ecuador y Perú se requiere que los contratos estén en castellano y en la lengua de las comunidades que poseen el conocimiento.

En el país de Nicaragua el procedimiento de acceso a los conocimientos tradicionales se efectúa así:



En Costa Rica los requerimientos para el acceso de los conocimientos tradicionales se encuentran: el consentimiento previamente informado, la refrendación de tal consentimiento por la autoridad competente y el pacto de los términos de distribución equitativa de beneficios.¹¹⁷

Por último, Venezuela no prevé ningún procedimiento de acceso conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas. No obstante, reconoce el derecho a negar su consentimiento cuando no reciben información suficiente sobre su uso, ni de los beneficios derivados de este.

II.4.1.2. Necesidad de registro de los conocimientos tradicionales y contratos, licencias o autorizaciones de acceso.

El registro de los conocimientos tradicionales y de los contratos, licencias y autorizaciones de acceso otorgadas por los pueblos indígenas coadyuva bastante en su tutela efectiva. Las legislaciones de Brasil, Costa Rica, Perú, Nicaragua y Venezuela contemplan el registro de tales acuerdos.

Aquí, es relevante Perú pues advierte tres modelos de conocimientos:

- ✓ Locales o comunitarios que constituyen con la ayuda técnica de los Estados y son gestionados por las propias comunidades.
- ✓ Los confidenciales y restringidos al público que pueden tener ese carácter como regla general o únicamente a solicitud de parte.
- ✓ Los públicos en los que se inscriben los conocimientos que hacen parte del dominio público.

¹¹⁷ De conformidad con la Ley de Biodiversidad, tratándose de derechos intelectuales colectivos o comunitarios *sui géneris*, se requiere efectuar un procedimiento participativo con los pueblos indígenas, coordinada por la Comisión Nacional de Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO).

II.4.1.3. Autoridad competente de garantizar el cumplimiento de la legislación.

En los casos de Perú y Ecuador las actividades orientadas a garantizar la protección de los conocimientos tradicionales relacionados con la diversidad biológica se efectúan por las instituciones que se encargan de gestionar el sistema de propiedad intelectual.

Caso contrario sucede con Brasil, Costa Rica, Nicaragua y Venezuela en donde las legislaciones están orientadas a la protección de la biodiversidad, las entidades que gestionan lo concerniente a la protección de conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas están adscritas a los ministerios de ambiente.

II.4.1.4. Distribución de beneficios obtenidos por acceso a conocimientos tradicionales.

Este tema resulta interesante por la variedad de lineamientos que se determinan para efectuar la distribución de beneficios cuando se tiene acceso a los conocimientos tradicionales.

En Brasil es posible efectuar pagos monetarios o no monetarios. Los monetarios, son acordados por las comunidades o el 1% de los ingresos económicos obtenidos por su explotación o uso siempre que se trate de conocimientos de origen no identificable. Dichos ingresos se consignan al Fondo Nacional para el Reparto de Beneficios. Los no monetarios, constituyen entre otros, licencias de derechos de propiedad intelectual, programas de protección y mantenimiento de conocimientos y transferencias de tecnológicas.

En Costa Rica se plantea la posibilidad de crear un fideicomiso a favor de las comunidades, administrado por la autoridad local del que participen los pueblos indígenas. En Perú se establecen dos pagos: un pago mínimo de 10% del valor de las ventas brutas antes de impuestos dirigido al Fondo para

el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, mismo que financia proyectos en favor de las comunidades, y un pago inicial y un porcentaje no menor al 5% del valor de las ventas brutas antes de impuestos, ambos convenidos en el contrato de licencia.

Las legislaciones de Ecuador, Nicaragua y Venezuela solamente se limitan a establecer que los beneficios se deben repartir en forma justa y equitativa y de conformidad a lo acordado por las comunidades.

II.4.1.5. Sanciones.

Respecto a las sanciones, los procedimientos son meramente administrativos, las diferencias se presentan en la manera de calcular la multa. Así en Perú, se determina tomando como referencia el beneficio económico obtenido por el infractor, el perjuicio económico ocasionado a los pueblos y las comunidades indígenas y la conducta del infractor. En tanto en Venezuela y Nicaragua, se determinan conductas y montos específicos, según la gravedad de la infracción.

Cabe mencionar que en Ecuador y Perú con el fin de que los perjuicios se sigan causando o se concreten, la entidad encargada (según el sistema adoptado) puede dictar ciertas medidas cautelares, como: la cesación de los actos que constituyan infracción; el retiro de los productos que constituyan la infracción y el cierre temporal del establecimiento del denunciado.

II.4.2. Colombia.

En Colombia resalta la labor para implementar el artículo 8j del Convenio sobre la Diversidad Biológica (respeto a los conocimientos y las prácticas de las comunidades indígenas y locales, participación de los poseedores y reparto equitativo de los beneficios), pese no contar con una norma que proteja los conocimientos tradicionales.

Por eso, se han constituido varios comités (interinstitucional ¹¹⁸ e interétnico ¹¹⁹) que cuentan con la participación de todos los actores involucrados en el proceso.

El resultado de este trabajo ha sido por una parte, la capacitación a las comunidades indígenas sobre estos temas y por otra, la elaboración de un plan de implementación del artículo 8j de 2007, mediante un proceso de consulta bastante amplio.

El Plan de Desarrollo de ese país del período 2010-2014, destaca la importancia de la preservación de los conocimientos tradicionales, por su contribución en el manejo y preservación de la biodiversidad. La Constitución Política del año 1991,¹²⁰ recoge un aspecto importante que sienta además las bases legales para el desarrollo de este tipo de normas, como lo es la incorporación de la protección de los derechos colectivos, asociados con el patrimonio y el ambiente, etcétera.

La Ley General de Cultura N° 397 de 1997, es otra norma relacionada con este tema, y plantea algunas disposiciones sobre el Patrimonio Cultural. En esta Ley se señala que el Estado garantizará los derechos de autoría colectiva de los grupos étnicos y apoyará los procesos de etnoeducación con el fin de proteger lenguas, tradiciones, costumbres y saberes.¹²¹

¹¹⁸ Instituciones participantes: Mincomercio, Mincultura, Minagricultura, Minrelext, Minambiente, Mineducación, Mininterior, ICANH, IIAP, SINCHI, IAVH, WWF, CI, Mincomunicaciones, Unal, Uexternado, Colciencias, DNP, Defensoría del pueblo, entre otros.

¹¹⁹ Conformado por representantes de comunidades indígenas y locales de la mesa permanente de concertación, de los representantes de los ROM – gitanos-, Raizales, Campesinos y Afro colombianos

¹²⁰ Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

¹²¹ Poggi González, Zulay, *Op.cit.*, p. 202. “Avances en la Protección de Conocimientos Tradicionales en la Amazonía. Expectativas del Protocolo de

Hasta ahora, Colombia tiene ocho elementos culturales inscritos en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.¹²²

II.4.3. Bolivia.

Al reconocer Bolivia su conformación pluricultural, multiétnica y plurilingüe tiene entre sus principales funciones, la protección con equidad del Patrimonio tangible e intangible de todas las culturas que se desarrollan en el territorio nacional.

La Ley del Patrimonio Cultural Boliviano o la Ley N° 530 fue publicada en mayo de 2014 y consta de 6 títulos, 66 artículos y dos transitorios. Este ordenamiento tiene como objetivo normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, difusión, defensa, propiedad, gestión y proceso de declaratorias del Patrimonio Cultural Boliviano.

Entre sus aportaciones, se tiene:

- ✓ La clasificación expresa de Patrimonio Cultural Inmaterial y Material.
- ✓ El Patrimonio Inmaterial comprende los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad.¹²³
- ✓ El Patrimonio Material, a su vez, se clasifica en mueble: pintura, escultura, cerámica, cristalería, textilería, talabartería, armería,

Nagoya” en *Revista Propiedad Intelectual*, Mérida- Venezuela, Año X, N° 14, enero-diciembre 2011, p. 206.

¹²² Véase anexo 1.

¹²³ Artículo 6 de la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.

sigilografía, filatelia, fotografía, documentos en diferentes tipos de soporte, objetos domésticos, objetos de trabajo, objetos para sus rituales, numismático, objetos de madera, subacuático, malacológico, lítico y metalistería,¹²⁴ e inmueble: edificios, casas o casonas y haciendas, palacios, teatros, galerías, iglesias, capillas, catedrales, templos, santuarios y lugares sagrados, fábricas, ingenios, minas y centros industriales, monumentos, pirámides, lomas y montículos, cuevas y abrigos rocosos, áreas geográficas, bosques y desiertos, montañas, cerrerías y cordilleras, formaciones geológicas y propiedades edafológicas, vertientes, aguas termales, humedales, lagunas, lagos y ríos, valles, mesetas y llanuras, paisajes culturales, murales, pueblos y ciudades históricas, campos de cultivo, terrazas, camellones y campos hundidos, canales y acueductos, obras de tierra, redes viales, yacimientos paleontológicos y representaciones rupestres.¹²⁵

- ✓ Los gobiernos autónomos, municipales en el marco de sus posibilidades podrán establecer exenciones tributarias municipales para con los bienes culturales inmuebles declarados como Patrimonio Cultural Boliviano.¹²⁶
- ✓ Las entidades estatales privadas, otorgarán créditos con las mejores condiciones en favor de los propietarios de bienes culturales inmuebles declarados como Patrimonio Cultural Boliviano.¹²⁷

Otro elemento relevante, es la creación del Fondo de Fomento del Patrimonio Cultural Boliviano (FONPAC) con la finalidad de gestionar recursos económicos para el desarrollo, conservación, restauración,

¹²⁴ Artículo 9 de la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.

¹²⁵ Artículo 10 de la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.

¹²⁶ Artículo 60 de la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano

¹²⁷ Artículo 61 de la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.

promoción e implementación de repositorios adecuados para el cuidado del patrimonio.¹²⁸

Pese a que Bolivia se reconoce oficialmente como un Estado Plurinacional con gran diversidad cultural, actualmente sólo tiene cinco elementos inmateriales inscritos en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO.¹²⁹

La importancia de estudiar la experiencia boliviana radica en contar con legislaciones concretas sobre diferentes manifestaciones culturales, entre dichos ordenamientos destacan: la Ley N° 149 de julio de 2011 sobre el Patrimonio Cultural “La Diablada”, la Ley N° 459 de diciembre de 2013 de medicina tradicional ancestral boliviana, la Ley N° 500 de febrero de 2014 sobre el Patrimonio Cultural al festival nacional de la canción boliviana, la Ley N° 505 de febrero de 2014 del carnaval de Vallegrande y la Ley N° 511 de marzo de 2014 de la danza de los Tobas.

Asimismo, resalta un ambicioso proyecto liderado por la UNESCO para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de las comunidades kallawayas,¹³⁰ famosos por su vasto conocimiento del mundo botánico y mineral, técnicas médicas y rituales de curación que son un fiel exponente del sistema de creencias indígenas.

Con tal proyecto, se pretende garantizar la transmisión de los conocimientos y saberes de la cultura Kallawayaya (vinculada a la medicina curativa ancestral de la cultura de los Andes) a generaciones futuras.

Entre sus principales objetivos se encuentran:

¹²⁸ Artículo 62 de la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano

¹²⁹ Véase anexo 2.

¹³⁰ Cfr. UNESCO, Proyectos de salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, <https://ich.unesco.org/es/proyectos/salvaguardia-del-patrimonio-cultural-inmaterial-de-las-comunidades-kallawayas-00048>.

- ✓ Potenciar la preservación y salvaguardia de la cultura Kallawayaya en los ámbitos local, regional y nacional;
- ✓ Impulsar las técnicas y la transmisión de la medicina tradicional;
- ✓ Afianzar los conocimientos sobre la curación con medicinas naturales;
- ✓ Crear las condiciones necesarias para asegurar la transmisión del saber tradicional;
- ✓ Promover la cultura Kallawayaya como parte de identidad multicultural; y
- ✓ Fomentar la práctica de la medicina tradicional en los hospitales de los municipios de la provincia Bautista Saavedra.

II.4.4. Panamá.

El caso de Panamá resulta por demás interesante. A pesar de ser Estado miembro de la UNESCO desde 1950, hasta el momento, solo figuran dos manifestaciones culturales en la selecta Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, siendo: las expresiones rituales y festivas de la cultura congo en 2018; y, los procedimientos y técnicas artesanales de obtención de fibras vegetales para talcos, pintas y crinejas del sombrero pintao en 2017.¹³¹

No obstante lo anterior, Panamá fue elegido por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) como el país modelo para Latinoamérica en el fortalecimiento, desarrollo e implementación de políticas públicas orientadas a la protección de la Propiedad Intelectual Indígena.

Muy cerca de la aprobación de la *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*, este país centroamericano promulgó la Ley N°20 de 26 de junio de 2000 o *Ley del Régimen Especial de Propiedad Intelectual sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas para la*

¹³¹ Cfr. UNESCO,

[https://ich.unesco.org/es/listas?text=&country\[\]=00169&multinational=3&display=countryIDs#tabs](https://ich.unesco.org/es/listas?text=&country[]=00169&multinational=3&display=countryIDs#tabs), consultada el 03 de noviembre de 2019.

Protección y Defensa de su Identidad Cultural y de sus Conocimientos Tradicionales, cuyos postulados principales son los siguientes:

La finalidad de la Ley es proteger los derechos colectivos de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas sobre sus creaciones, tales como invenciones, modelos, dibujos y diseños, innovaciones contenidas en las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, petroglifos y otros detalles; además los elementos culturales de su historia, música, arte y expresiones artísticas tradicionales susceptibles de un uso comercial, a través de un sistema especial de registro, promoción y comercialización de sus derechos, a fin de resaltar los valores socioculturales de las culturas indígenas y hacerles justicia social.¹³²

Más adelante se indica que las costumbres, tradiciones, creencias, espiritualidad, religiosidad, cosmovisión, expresiones folclóricas, manifestaciones artísticas, conocimientos tradicionales y cualquier otra forma de expresión tradicional de los pueblos indígenas forman parte de su Patrimonio Cultural y que por lo tanto, no pueden ser objeto de ninguna forma de exclusividad por terceros no autorizados a través del sistema de propiedad intelectual, tales como derecho de autor, modelos industriales, marcas, indicaciones geográficas y otros, salvo que la solicitud sea formulada por los pueblos indígenas.

Al respecto, merece la pena decir que el precedente de esta legislación se encuentra en el caso de las mujeres indígenas kuna,¹³³ quienes solicitaron

¹³² Artículo 1 de la Ley del Régimen Especial de Propiedad Intelectual sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas para la Protección y Defensa de su Identidad Cultural y de sus Conocimientos Tradicionales.

¹³³ Pueblo indígena localizado en Panamá y al norte de Colombia. Su economía se enfoca básicamente a la agricultura, la pesca, la producción de artesanías y al turismo.

ayuda al Gobierno para que se protegieran sus diseños de las molas ¹³⁴ debido a su creciente popularidad a partir de los años 80's y al aumento a escala mundial de las imitaciones y copias de diseños y artesanías kuna.

Así como de las constantes solicitudes de su registro con el propósito de apropiación que amenazaban su medio de subsistencia (principal actividad de las mujeres que constituye para muchas familias la única fuente de ingreso) y el patrimonio cultural de su arte.



Imagen 15. Diseño textil de las molas de la comunidad indígena kuna, Panamá.

Fue así con el Gobierno de Panamá a través del Ministerio de Comercio e Industrias y la asistencia técnica de la OMPI que se realizaron acciones de cooperación para la creación de la Ley N°20 de 26 de junio de 2000 y para la adopción de políticas públicas que permitieran a los creadores colectivos controlar, explotar y beneficiarse de sus productos con relevancia histórica y cultural en el mercado.

Durante la vista de la OMPI en enero de 1999, se reconoció la ausencia de una ley que protegiera efectivamente a la mola y a otros conocimientos indígenas y del folclore ante la piratería y la competencia desleal. De hecho, en su informe relativo a las misiones exploratorias sobre Propiedad

¹³⁴ Mola significa en lengua guna “ropa”. Las tablas de mola, un arte textil colorido hecho con técnicas de bordado y bordado inverso representan su pensamiento cosmogónico y su visión gráfica del mundo.

Intelectual y conocimientos tradicionales se señaló la dificultad de proteger las expresiones de folclore mediante la legislación ordinaria sobre el derecho de autor y se indicó que podría resultar necesario crear un nuevo derecho u algún tipo de protección *sui géneris*.¹³⁵

En aquel tiempo Panamá contaba con legislaciones en materia de Propiedad Intelectual, esto es, Derecho de Autor y Propiedad Industrial, pero evidentemente ninguna protegía la propiedad intelectual indígena. La razón medular se ha expresado reiteradamente en la presenta investigación, la Propiedad Intelectual es la disciplina que regula y protege creaciones y conocimientos individuales y no, colectivas.

Más tarde, en 2001 la OMPI a través del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore manifestó:¹³⁶

Los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales se han referido a la necesidad de poder proteger los diseños incorporados en textiles, tejidos y accesorios hechos a mano que han sido copiados y comercializados por personas ajenas a esas comunidades.

Entre esos ejemplos sobresalen: los amauti del Canadá; los saris de Asia Meridional, el batik de Nigeria y Malí, el tejido kente de Ghana y otros países de África Occidental; los sombreros de Túnez; el huipil maya de Guatemala; los paneles de mola de las mujeres kunas de Panamá; los (sic) tapicerías y bandas textiles tejidas del Perú; los tapices (de Egipto,

¹³⁵ OMPI. Conocimientos Tradicionales: Necesidades y Expectativas en Materia de Propiedad Intelectual. Informe Relativo a las Misiones Exploratorias sobre Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales (1998-1999), Ginebra, 2001, p. 314.

¹³⁶ Quita sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la OMPI. Cfr., http://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=4795

Omán, República Islámica del Irán y otros países); las carpas (como las tradicionales tipi de América del Norte)...

La imitación de diseños textiles tradicionales no solo genera un perjuicio económico sino que amenaza con destruir los textiles tradicionales y los oficios basados en el tejido...

Al caso concreto, con la implementación del sistema *sui generis* de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y sus conocimientos tradicionales los beneficios se pueden constatar tangiblemente. Las mujeres han indicado que los ingresos derivados de la protección de la Propiedad Intelectual y la creación de la marca de garantía apoyada por la OMPI *Galudugbis* (significa recinto sagrado de la mujer kuna) les han permitido sustentar su hogar, financiar la salud y la educación de sus hijos.

Queda claro que, una de las fuentes de ingresos más sólidas e importantes de los pueblos indígenas y comunidades provienen de sus creaciones intelectuales desarrolladas por sus integrantes de manera reiterada a través de los años, por lo tanto, debe garantizarse una adecuada protección que evite abusos y explotaciones nacionales y extranjeras.

Como señala el abogado Kuna Aresio Valiente López: *“los conocimientos artísticos indígenas como fuente de creatividad contemporánea pueden contribuir al desarrollo económico de los pueblos indígenas, a través de la formación de las empresas comunitarias, cooperativas artesanales, la creación local del empleo, un turismo adecuado y la entrada de divisas por la comercialización de productos agrícolas y artesanales”*.¹³⁷

¹³⁷ Valiente López, Aresio, “La experiencia de Panamá respecto a la protección de las artesanías y su relación con la Propiedad Intelectual”. Cfr., <http://www.libertadciudadana.org/archivos/Biblioteca%20Virtual/Documentos%20Informes%20Indigenas/Nacionales/Juridico/Experiencia%20de%20Pana>

II.4.5. China.

La República Popular de China, un país milenario con una larga historia y cultura brillante, ha sabido conservar sus herencias culturales. En diciembre de 2004 ratificó la Convención de 2003 y fue el primero en adoptar un ordenamiento sobre la protección del Patrimonio Cultural Inmaterial.

La Ley se denomina: “Ley sobre Patrimonio Cultural Intangible de la República Popular de China (*Law of the People’s Republic of China on Intangible Cultural Heritage*)”. Entró en vigor el 1 de junio de 2011 y se integra por 6 capítulos, 42 artículos y 3 transitorios.

Entre sus innovadoras aportaciones sobresalen:

- ✓ Reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial a todas las expresiones y prácticas culturales tradicionales de los grupos étnicos que han pasado de generación en generación.
- ✓ Incluir en el Patrimonio Cultural Inmaterial la literatura oral tradicional, las artes escénicas, la artesanía, la medicina y las costumbres folclóricas. Así como, los objetos materiales y los lugares asociados a las prácticas tradicionales.
- ✓ Señalar que los gobiernos a nivel nacional y local deben crear listas y/o catálogos de los elementos de Patrimonio Cultural Inmaterial.
- ✓ Establece la obligación del Gobierno para ayudar a proteger el Patrimonio Cultural Inmaterial y promover el desarrollo de productos y servicios culturales.
- ✓ Indica que corresponde a las autoridades culturales proporcionar los lugares y los fondos necesarios a los representantes del Patrimonio Cultural Inmaterial y los herederos para que puedan transmitir las habilidades y los conocimientos.

[ma%20Proteccion%20de%20las%20Artesanias%20y%20Propiedad%20Intellectual.pdf](#)

- ✓ Destina un capítulo de responsabilidades legales, en caso, de menoscabo al Patrimonio Cultural Inmaterial.

De la misma manera, resalta la aprobación de la Ley Sobre la Medicina Tradicional China por el máximo órgano legislativo (Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional) en diciembre 2016 y la cual, entró en vigencia el 01 de julio de 2017.

Dicha legislación busca poner en igual nivel a la medicina tradicional y a la medicina occidental. De tal suerte que, sus técnicas y prácticas se complementen y desarrollen en favor de la salud.

Por si fuera poco, China se ha convertido en el país que más elementos inmateriales tiene inscritos en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO con cuarenta manifestaciones intangibles¹³⁸ lo cual, refleja su profundo interés y firme trabajo en proteger su extenso haber cultural tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

II.4.6. España.

España se caracteriza entre otros aspectos, por su diversidad cultural, histórica y artística. Actualmente, cuenta con la Ley para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 26 de mayo de 2015, la cual, se integra por 4 títulos, 14 artículos y un transitorio.

En este ordenamiento resaltan, las atribuciones otorgadas a la Administración del Estado, entre ellas, proponer a la UNESCO la inclusión de bienes culturales inmateriales a la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, en la Lista de bienes que requieren Medidas Urgentes de Salvaguardia, así como elaborar programas, proyectos y actividades de salvaguardia.

¹³⁸ Véase anexo 3.

También debe formular ante el Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial solicitudes de asistencia internacional y remisión de informes periódicos sobre las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra índole, para la aplicación de la Convención de 2003.

Pero sin duda, la atribución más debatible es la competencia de la Administración Estado para declarar “Manifestaciones Representativas del Patrimonio Cultural Inmaterial”¹³⁹ y la habilita para adoptar "medidas de salvaguarda" en aquellos casos donde las manifestaciones superan el ámbito automático,¹⁴⁰ por ejemplo:

- ✓ Cuando el bien supere el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma y no exista un instrumento jurídico de cooperación entre Comunidades Autónomas para su protección integral.
- ✓ Cuando lo solicite la Comunidad Autónoma donde tenga lugar la manifestación, previa petición a la misma de la Comunidad portadora del bien.

¹³⁹ Las autoras María del Pilar y Carmen María opinan que tal atribución se trata de una competencia ejecutiva, que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional sobre distribución de competencias en materia de patrimonio cultural, debiera corresponder a la Comunidades Autónomas en Castro López, María del Pilar y Ávila Rodríguez, Carmen María, “La Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial: Una aproximación a la reciente Ley 10/2015”, *Revista sobre el Patrimonio Cultural: Regulación Propiedad Intelectual e Industrial (RIIPAC)*, Universidad de Málaga, España, nº 5-6, 2015.

¹⁴⁰ Artículo 12 de la Ley Para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

- ✓ Cuando para la comprensión del bien se requiera una consideración unitaria de esa tradición compartida, más allá de la que pueda recibir en una o varias Comunidades Autónomas.
- ✓ Cuando tenga por objeto aquellas manifestaciones culturales inmateriales que en su caso puedan aparecer vinculadas a los servicios públicos de titularidad estatal o a los bienes adscritos al Patrimonio Nacional.
- ✓ Cuando el bien posea una especial relevancia y trascendencia internacional para la comunicación cultural, al ser expresión de la historia compartida con otros países.

Según el Consejo de Ministros del Gobierno de España, algunas de las manifestaciones que podrían formar parte del Patrimonio Cultural Inmaterial que superan el ámbito automático, son: el flamenco, la dieta mediterránea, la cetrería. Así como, la trashumancia, la jota, los toques de campanas, el Romancero, el mantón de Manila, el repentismo o improvisación oral, la Fiesta de San Juan, los Mayos, los Autos Sacramentales, o la producción tradicional del esparto, etcétera.¹⁴¹

Finalmente, en su título IV llamado “Instrumentos de cooperación” atribuye al Estado proponer, elaborar y revisar un Plan Nacional de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, destinado a desarrollar con las distintas Administraciones Públicas una programación coordinada de actividades en función a las necesidades del Patrimonio Cultural Inmaterial.¹⁴²

Asimismo, se indica la elaboración de un Inventario General de Patrimonio Cultural Inmaterial que proporcione información actualizada sobre

¹⁴¹ *Cfr.* Consejo de Ministros del Gobierno de España.

¹⁴² Artículo 13 de la Ley para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

las manifestaciones que integran éste, a partir de la información estatal y de la suministrada por las Comunidades Autónomas.¹⁴³

Respecto al Plan Nacional del Patrimonio Inmaterial merece mencionar que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través del Instituto del Patrimonio Cultural de España ha colaborado a nivel técnico y económico en cuatro proyectos o actuaciones, a saber:¹⁴⁴

El primero se refiere a la elaboración —desde hace varios años— de los Atlas del Patrimonio Inmaterial de Andalucía y Canarias. Ambos lugares constituyen experiencias ejemplares en cuanto al registro de manifestaciones culturales inmateriales.

El Atlas de Andalucía ha realizado una clasificación inicial de cuatro ámbitos o categorías: rituales festivos, oficios y saberes, modos de expresión, alimentación y cocinas. Por su parte, en Canarias el proyecto se inició en 2010 de conformidad con los lineamientos de la Convención de 2003.

El segundo se trata del Atlas del Cultivo Tradicional del Viñedo y de sus Paisajes Singulares de España que inició en 2008. Hoy, se cuenta con la confección actualizada de una metodología específica, cuestionarios, fichas y mapas tipos de la cultura del viñedo y sus paisajes naturales.

En el tercero, el Instituto ha efectuado el estudio “La tradición en un hilo” del Museo de América. Consiste en la documentación y puesta en valor del “Ikat”, una técnica textil tradicional presente en España y América Latina. Del mismo modo, el Museo de Nacional de Cerámica está realizando un proyecto

¹⁴³ Artículo 14 de la Ley para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

¹⁴⁴ *Cfr.* Instituto del Patrimonio Cultural de España, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

sobre documentación de técnicas y saberes tradicionales de la cerámica española de reflejo metálico en peligro de extinción.

Y finalmente, el cuarto proyecto atiende a las jornadas formativas sobre la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial. En Nájera durante el verano de 2012, el Instituto llevo a cabo reuniones en las que varios expertos aportaron conceptos y la metodología propia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Un año después, en octubre de 2013, el Instituto acogió un curso con motivo del décimo aniversario de la Convención de 2003, cuyos protagonistas decidieron transmitir las peculiaridades de algunas manifestaciones culturales inmateriales españolas y latinoamericanas.

Respecto a las manifestaciones inscritas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, España tiene hasta la fecha quince elementos culturales.¹⁴⁵

¹⁴⁵ Véase anexo 4.

II.5. CONCLUSIONES.

Primera. En algunos países se reconoce (incluso a nivel constitucional) su carácter pluricultural, pero la realidad jurídica actual impide que sus grupos indígenas se desarrollen a través de su propia cultura. Es decir, existe un divorcio entre la realidad jurídica y la realidad social y económica de sus grupos minoritarios.

Segunda. El modelo de gestión estatal parte de considerar que existe una cultura dominante a la cual deben plegarse el resto de grupos minoritarios y a éstos sólo les provee de políticas asistencialistas aplicadas en forma individual, sin reconocimiento grupal.

Tercera. El Patrimonio Cultural Inmaterial es objeto de regulaciones en todo el mundo, bien a través de ordenamientos generales como leyes sobre Derechos de Propiedad Intelectual, Derecho de Autor, Propiedad Industrial, Patentes, Marcas, Cultura, o bien, mediante normatividades específicas sobre Patrimonio Cultural, Cultura, Obtenciones Vegetales, medicina tradicional, diversidad biológica, expresiones culturales, conocimientos tradicionales, folclore, artesanías, recursos genéticos, entre otros.

Cuarta. Países latinoamericanos como: Brasil, Costa Rica, Perú, Nicaragua, Venezuela, Ecuador y Colombia han marcado la pauta para regular los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas o comunidades locales asociados con la diversidad biológica. Entre sus aportaciones, se enfatiza el procedimiento de consulta previa a los pueblos indígenas, el registro de contratos, así como la obtención de beneficios derivados del acceso a sus conocimientos tradicionales.

Quinta. Los casos analizados de Bolivia, Panamá, China y España muestran un avance importante en materia de salvaguardia y protección del Patrimonio Cultural Inmaterial que resulta importante seguir muy de cerca para asimilar aquellas figuras e instituciones jurídicas que podrían adoptarse en México.

Sexta. Bolivia tiene la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano que regula tanto al Patrimonio Material como al Inmaterial, aunque lo que más llama la atención de este país son las Leyes específicas sobre diferentes manifestaciones culturales (canción boliviana, carnaval de Vallegrande, por citar algunas).

Séptima. Panamá destaca por ser pionero en la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas y sus conocimientos tradicionales. Por ello, fue elegido por la OMPI como país modelo para Latinoamérica en la Protección de la Propiedad Intelectual Indígena, dada su experiencia con la implementación de la Ley N° 20 de junio 2000.

Octava. China ha mostrado especial interés y preocupación en proteger su extenso acervo cultural inmaterial dentro y fuera de su territorio. Así, es el país con mayor número de manifestaciones culturales inscritas en la Lista de Patrimonio Inmaterial de la UNESCO y fue precursor en adoptar la primera Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural Intangible.

Novena. España cuenta con una Ley específica Para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en ella resaltan las atribuciones otorgadas a la Administración del Estado, como: proponer la inscripción de bienes inmateriales a la Lista de la UNESCO, elaborar programas, proyectos y actividades y adoptar medidas de salvaguardia en aquellas manifestaciones que superan un ámbito territorial.

II.6. ANEXOS.

II.6.1. Anexo 1.

Manifestaciones culturales de Colombia inscritas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad

Núm.	Usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas	Año de inscripción
1	Música de marimba, cantos y bailes de la región Colombiana del Pacífico Sur y de la provincia ecuatoriana de esmeraldas. Colombia-Ecuador.	2015
2	Fiesta de San Francisco de Asís en Quibdó	2012
3	Los conocimientos tradicionales de los chamanes jaguares de Yruparí.	2011
4	El sistema normativo de los wayuus	2010
5	El Carnaval de Negros y Blancos	2009
6	Las procesiones de Semana Santa de Popayán	2009
7	El Carnaval de Barranquilla	2008
8	El espacio cultural de Palanque de San Basilio	2008

2.1. Cuadro elaborado por la autora con información obtenida de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. UNESCO, noviembre 2019.

II.6.2. Anexo 2.

Manifestaciones culturales de Bolivia inscritas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad

Núm.	Usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas	Año de inscripción
1	Recorridos rituales en la Ciudad de la Paz durante la Alasita.	2017
2	El pujllay y el Ayarichi: música y danzas de la cultura yampara.	2014
3	Ichapekene Piesta, la fiesta mayor de San Ignacio de Moxos.	2012
4	El carnaval de Oruro.	2008
5	La cosmovisión andina de los kallawayas.	2008

2.2. Cuadro elaborado por la autora con información obtenida de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. UNESCO, noviembre 2019.

II.6.3. Anexo 3.

Manifestaciones culturales de China inscritas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad

Núm.	Usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas	Año de inscripción
1	Conocimientos y prácticas sobre la vida, la salud y la prevención de enfermedades y su tratamiento: la balneoterapia lum de la sowa, rigpa, medicina tradicional tibetana.	2018
2	Los veinticuatro periodos solares. Conocimientos sobre el tiempo en China adquiridos mediante la observación del movimiento anual del sol y prácticas culturales conexas.	2016
3	El zhusuan chino: conocimientos y práctica del cálculo matemático con ábaco.	2013
4	Estrategia para formar a las futuras generaciones de marionetistas de Fujian.	2012
5	El teatro de sombras chino	2011
6	El Yimakan, arte narrativo de los hezhen.	2011
7	El Meshrep	2010
8	La técnica de fabricación de comportamientos estancos de los juncos chinos.	2010
9	La imprenta china de caracteres amovibles de madera.	2010
10	La ópera de Pekin	2010
11	La acupuntura y la moxibustión de la medicina tradicional china.	2010
12	El gran canto del grupo étnico dong	2009
13	El conjunto de instrumentos musicales de viento y percusión de Xi'an.	2009
14	La sericultura y la artesanía chinas de la seda.	2009
15	El nanyin	2009
16	La artesanía del brocado del yunjin de Nanjing	2009
17	Las técnicas artesanas tradicionales de fabricación de papel xuan.	2009
18	La ópera yueju	2009
19	La tradición épica del Gesar	2009
20	La técnica de cocción tradicional de la cerámica celadón de Longquan.	2009
21	Las artes de regong	2009
22	La ópera tibetana	2009
23	El Manas	2009

24	El khoomei, arte mongol del canto.	2009
25	El hua'er	2009
26	La danza de los campesinos del grupo étnico coreano de China.	2009
27	La caligrafía china	2009
28	El arte chino de grabado de sellos	2009
29	El arte chino del recorte de papel	2009
30	Los oficios artesanales chinos vinculados a la arquitectura tradicional con armazones de madera.	2009
31	El Festival del Barco de Dragón	2009
32	El culto a Mazu y sus rituales.	2009
33	La técnica xilográfica china	2009
34	Técnicas textiles tradicionales de los li: hilado, tinte, tejido y bordado.	2009
35	El diseño y las técnicas tradicionales chinas de construcción de puentes con arcadas de madera.	2009
36	La Fiesta de Año Nuevo de los qiang	2009
37	La ópera Kun Qu	2008
38	El guqin y su música.	2008
39	El muqam uyghur del Xinjiang.	2008
40	El Urtiin du, cantos largos tradicionales de los mongoles.	2008

2.3. Cuadro elaborado por la autora con información obtenida de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. UNESCO, noviembre 2019.

II.6.4. Anexo 4.

Manifestaciones culturales de España inscritas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad

Núm.	Usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas	Año de inscripción
1	Conocimientos y técnicas del arte de construir muros en piedra seca.	2018
2	Las tamboradas, repiques rituales de tambores.	2018
3	La cetrería, un patrimonio humano vivo.	2016
4	Las fiestas de las Fallas de Valencia	2016
5	Fiestas del fuego del solsticio de verano en los Pirineos.	2015
6	La dieta mediterránea	2013
7	La fiesta de los patios de Córdoba	2012
8	La fiesta de <la Mare de Déu de la Salut> de Algemesí.	2011
9	El canto de la Sibila de Mallorca	2010
10	El flamenco	2010
11	Los “castells”	2010
12	El Silbo Gomero, lenguaje silbado de la isla de La Gomera (islas canarias).	2009
13	Tribunales de regantes del Mediterráneo español: El Consejo de Hombres Buenos de la Huerta de Murcia y el Tribunal de las Aguas de la Huerta de Valencia.	2009
14	El ministerio de Elche	2008
15	La Patum de Berga	2008

2.4. Cuadro elaborado por la autora con información obtenida de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. UNESCO, noviembre 2019.

CAPÍTULO TERCERO

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

III.1. INTRODUCCIÓN.

Los diferentes procesos de Globalización cuyo común denominador es facilitar flujos comerciales y obtener mayores ganancias, o simplemente, los constantes cambios sociales acelerados por la tecnología de la información y comunicación han originado homogeneizar la cultura (llámese: global, occidental o estadounidense). Consecuentemente, las culturas mayoritarias o dominantes han venido absorbiendo cada vez más a las culturas minoritarias o dominadas, lo que implica una amenaza a la diversidad cultural y un constante deterioro del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Ante este escenario, algunos organismos internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) han mostrado especial interés en establecer instrumentos normativos orientados a la tutela de valores culturales inmateriales de los pueblos o comunidades, sin que ello implique que las comunidades culturales se encierren en sí mismas, sino por el contrario, que puedan preservar, proteger, disfrutar y beneficiarse jurídicamente de sus conocimientos ante el robo.¹⁴⁶

¹⁴⁶ Lézé, Florence, Florence, *La protección jurídica del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO* en Macías Vázquez, Ma. Carmen y Anglés Hernández, Marisol (coords.), Estudios en homenaje a Don José Emilio

En ciertas disposiciones u ordenamientos se ha apuntado el tema de manera general.¹⁴⁷ Así, en 1967 destaca una modificación al Convenio de Berna para la protección de Obras Literarias y Artísticas que estableció un mecanismo para la protección internacional de obras no publicadas y anónimas, cuyo fin según los creadores de esta modificación es proporcionar protección internacional a las expresiones del folclore o expresiones culturales tradicionales. En concreto, el artículo 15.4 del Acta de París del Convenio de Berna reza lo siguiente:

a) Para las obras no publicadas de las que resulte desconocida la identidad del autor pero por las que se pueda suponer que él es nacional de una país de la Unión queda reservada a la legislación de ese país la facultad de designar la autoridad competente para representar a ese autor y defender y hacer valer los derechos del mismo en los países de la Unión.

b) Los países de la Unión que, en virtud de lo establecido anteriormente, procedan a esa designación, lo notificarán al Director General mediante una declaración escrita en la que se indicará toda la información relativa a la autoridad designada. El Director General comunicará inmediatamente esta declaración a todos los demás países de la Unión.

Por otro lado, en 1976 se adoptó la Ley Tipo Túnez sobre Derecho de Autor para Países en Desarrollo, que incluye protección *sui generis* para las expresiones del folclore. En 1982 se aprobaron las Disposiciones Tipo OMPI-UNESCO que establecen dos categorías principales de acciones contra las que están protegidas las expresiones culturales tradicionales, siendo: “la

Rolando Ordóñez Cifuentes, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2016, p. 1.

¹⁴⁷ Pérez Ramírez, Nancy Jazmín, *Aproximación a la estructura normativa para la Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial en México*, Tesis de Especialización en Derecho de la Propiedad Intelectual, Posgrado Derecho UNAM, 2017, p. 17 y 18.

explotación ilícita” y “otras acciones lesivas”, estas han influido en la legislación nacional de varios países.¹⁴⁸ Y finalmente, en 1996 se aprobó el Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas que otorga protección a los intérpretes ejecutantes de expresiones del folclore.¹⁴⁹ En el mismo sentido, se adoptó en junio de 2012 el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, el cual, moderniza y actualiza, a la par de la era digital la protección para los cantantes, los músicos, los bailarines y los actores que participan en las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales. Este Tratado abarca las interpretaciones y ejecuciones de actores en diferentes medios de comunicación y soportes como el cine, televisión y se aplica también a los músicos en la medida que sus interpretaciones o ejecuciones estén grabadas en un DVD o en otra plataforma digital. Así pues, se concede a los artistas, intérpretes y ejecutantes derechos patrimoniales respecto a interpretaciones o ejecuciones fijadas o no fijadas, así como determinados derechos morales.

Otros en cambio, abordan con mayor precisión medidas orientadas a mejorar y hacer efectiva la salvaguarda y protección del Patrimonio Cultural Inmaterial y de los derechos colectivos de los grupos o pueblos indígenas. Por ello, en el presente epígrafe se describen los principales acuerdos, recomendaciones y resoluciones internacionales que hacen referencia a los diferentes ámbitos del Patrimonio Intangible, con el objetivo de conocer los parámetros mínimos de tutela que los Estados parte deben establecer en su regulación nacional.

¹⁴⁸ OMPI, “Folleto No. 1: Propiedad Intelectual Expresiones Culturales Tradicionales o del Folclore”, Ginebra, Suiza, 2005.

¹⁴⁹ Artículo 2 del Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas: Se entenderá por: “artistas, intérpretes o ejecutantes, todos los actores, cantantes, músicos, bailarines u otras personas que representen un papel, canten, reciten, declamen, interpreten o ejecuten en cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones del folclore”.

III.2. NORMATIVIDAD Y RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO).

Ante la amenaza por la apertura comercial y la circulación de bienes (incluso, los bienes culturales), las comunidades culturales manifestaron a la UNESCO, el deseo de proteger su haber cultural inmaterial. Así con el tiempo, se evidenció la necesidad de celebrar varios acuerdos y tratados internacionales orientados a respetar, conservar, promover y proteger el Patrimonio Cultural Inmaterial. A continuación, se describen los instrumentos principales adoptados por dicho organismo.

III.2.1. Recomendación sobre la Salvaguarda de la Cultura Tradicional y Popular (1989).¹⁵⁰

El 15 de noviembre de 1989 a través de la Conferencia General de la UNESCO fue aprobada la Recomendación sobre la Salvaguarda de la Cultura Tradicional y Popular.

Aquí aparece conjuntamente por primera vez, los términos cultura tradicional y popular, definiéndose como:¹⁵¹

El conjunto de creaciones que emanan de una comunidad cultural fundadas en la tradición, expresadas por un grupo o por individuos y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad en cuanto expresión de su identidad cultural y social; las normas y los valores se transmiten oralmente, por imitación o de otras maneras. Sus formas comprenden, entre otras, la lengua, la literatura, la música, la danza, los juegos, la mitología, los ritos, las costumbres, la artesanía, la arquitectura y otras artes.

¹⁵⁰ *Cfr.* Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular.

¹⁵¹ Inciso A de la Recomendación.

Las recomendaciones señaladas en este documento contemplan medidas respecto la identificación, la conservación, la salvaguardia, la difusión, la protección y la cooperación internacional de la cultura tradicional y popular. Enseguida, se describen ciertos puntos relevantes.

La cultura tradicional y popular debe ser salvaguardada por y para el grupo (familiar, profesional, nacional, regional, religioso, étnico, etcétera) ya que es reflejo de su identidad. Por eso, debe identificarse e implementar las siguientes medidas:

- a) Realizar un inventario nacional de instituciones interesadas en la cultura tradicional y popular, con el propósito de inscribirlas en los regionales y mundiales de instituciones de esta índole;
- b) Crear sistemas de identificación y registro o mejorar los ya existentes por medio de manuales, guías para la recopilación, catálogos modelo, etcétera; y,
- c) Elaborar clasificaciones generales y regionales de la cultura tradicional y popular, así como un registro general.

En materia de conservación o documentación relativa a las tradiciones vinculadas a la cultura tradicional y popular, se sugiere a los Estados miembros:

- a) Establecer servicios nacionales de archivos que permitan almacenar adecuadamente y tener disponible la cultura tradicional y popular;
- b) Establecer un archivo nacional central que preste determinados servicios, como la difusión de información sobre materiales culturales;
- c) Crear museos o secciones de cultura;
- d) Exhibir las culturas tradicionales y populares que realzan los testimonios vivos o pasados de esas culturas;
- e) Armonizar los métodos de acopio y archivo;

- f) Impartir capacitación a los recopiladores, archivistas, documentalistas y otros especialistas para la conservación física y el trabajo analítico de la cultura tradicional y popular; y,
- g) Confeccionar copias de seguridad y de trabajo de los materiales culturales, así como copias las instituciones regionales.

En cuanto a la salvaguardia se indica que cada pueblo posee derechos sobre su propia cultura y que esta suele perder vigor bajo la influencia de la cultura industrializada que difunden los medios de comunicación. De manera que, corresponde a los Estados miembros tomar medidas para garantizar la cultura tradicional y popular dentro de las colectividades como fuera de ellas. Las recomendaciones señaladas son las siguientes:

- a) Elaborar e introducir en los programas de estudio, la enseñanza de la cultura tradicional y popular, destacando el respeto de ésta, incluyendo no sólo las culturas rurales, sino también las creadas en zonas urbanas para fomentar así, el mejor entendimiento de la diversidad cultural;
- b) Garantizar el derecho de acceso de las diversas comunidades culturales a su propia cultura, apoyando en la documentación, los archivos, la investigación, etcétera;
- c) Establecer un Consejo Nacional de cultura tradicional y popular u otro organismo donde estén representados los diversos grupos;
- d) Otorgar apoyo moral y financiero a los individuos e instituciones que estudien, fomenten o den a conocer la cultura tradicional y popular; y,
- e) Fomentar la investigación científica relativa a la salvaguardia de la cultura tradicional y popular.

El campo de difusión busca sensibilizar a la población respecto del valor cultural tradicional como elemento de identidad y de la necesidad de conservar la cultura tradicional y popular. Por eso, su difusión debe ser cautelosa, evitando toda deformación a fin de salvaguardar la integridad de las tradiciones:

- a) Fomentar la organización de acontecimientos nacionales, regionales e internacionales (ferias, festivales, exposiciones, seminarios, películas, entre otros);
- b) Estimular una mayor difusión de la cultura tradicional y popular, en la prensa, la edición, la televisión, la radio y otros medios de comunicación nacionales y regionales;
- c) Estimular a las regiones, municipios, asociaciones y demás grupos a crear empleos para especialistas de la cultura tradicional y popular;
- d) Crear materiales educativos para su uso en escuelas, museos, festivales, exposiciones, entre otros;
- e) Facilitar información adecuada mediante los centros de documentación, bibliotecas, archivos, museos, así como boletines y publicaciones periódicas;
- f) Se celebren reuniones e intercambios entre particulares, grupos e instituciones interesados en la cultura tradicional y popular; y,
- g) Promover a la comunidad científica internacional adoptar un código de ética relativo a los contactos con las culturas tradicionales y el respeto que le es debido.

Respecto a la protección de la cultura tradicional, se sugiere que sea análoga a la que se otorga a las producciones intelectuales. De tal suerte que, en la Propiedad Intelectual se encuentra un instrumento efectivo para desarrollar, perpetuar y difundir en mayor medida el Patrimonio Cultural Inmaterial, tanto en el país como en el extranjero. Las recomendaciones son:

- a) Adoptar medidas específicas para la protección de la cultura tradicional y popular, toda vez que los trabajos de la UNESCO y la OMPI sobre la Propiedad Intelectual, refieren únicamente un aspecto de protección;
- b) En relación a los derechos implicados anota:
 - ✓ Proteger a los informadores en su calidad de portadores;

- ✓ Proteger los intereses de los compiladores de manera que los materiales recogidos sean conservados en archivos, en buen estado y en forma racional;
- ✓ Adoptar medidas necesarias para proteger los materiales recogidos contra el uso abusivo, intencional o no; y,
- ✓ Reconocer a los servicios de archivo la responsabilidad de velar por la utilización de los materiales recogidos.

Finalmente, tratándose de cooperación internacional se advierte la necesidad de que los Estados miembros participen en los intercambios culturales, y se propone:

- a) Cooperar con las asociaciones, instituciones y organizaciones internacionales y regionales;
- b) Cooperar en la difusión y protección de la cultura tradicional y popular, a través:
 - ✓ El intercambio de informaciones de todo tipo y de publicaciones científicas y técnicas;
 - ✓ La formación de especialistas, el envío de personal (científico y técnico) y de material;
 - ✓ La promoción de proyectos bilaterales y multilaterales para la documentación de la cultura tradicional y popular; y,
 - ✓ La organización de reuniones de especialistas, cursos de estudio y grupos de trabajo, principalmente, para clasificar y catalogar datos y expresiones culturales.
- c) Asegurar en el plano internacional a los derechohabientes el goce de los derechos morales y los llamados afines o conexos (interpretación, grabación, por ejemplo):
- d) Garantizar el derecho de los Estados miembros a recibir copias de los trabajos de investigación, documentos, vídeos, películas u otros que se realicen en territorio diverso;

- e) Abstenerse de realizar actos encaminados a deteriorar, disminuir su valor o impedir su difusión y utilización de los materiales culturales; y,
- f) Adoptar medidas necesarias para salvaguardar la cultura tradicional y popular contra riesgos humanos o naturales.

III.2.2. Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001)¹⁵²

La Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural fue adoptada por unanimidad en la 31ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO, el 2 de noviembre de 2001 en París.

En este instrumento los Estados reafirman su convicción de que el diálogo intercultural es la mejor garantía de paz, y de rechazar categóricamente la tesis que auguraba con choque inevitable entre culturas y civilizaciones. Así, hace referencia al ejercicio de los derechos culturales que figuran en los instrumentos internacionales de la UNESCO y eleva a la diversidad cultural a la categoría de “patrimonio común de la humanidad” de modo que debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

La Declaración Universal insiste en que la cultura debe ser considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca además de las artes y las letras, los modos de vida, la manera de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.¹⁵³

¹⁵² *Cfr.*,

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CulturalDiversity.aspx>, consultada el 07 de marzo de 2018.

¹⁵³ Definición conforme a las conclusiones de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales (MONDIACULT, México, 1982), de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo (Nuestra Diversidad Creativa 1995) y de la

También en el contenido de la Declaración resaltan aspectos importantes como los siguientes:

- a) El respeto de la diversidad cultural, la tolerancia, el diálogo y la cooperación, están entre los mejores garantes de la paz y la seguridad internacional.
- b) Garantizar la interacción armónica entre personas y grupos con identidades culturales, plurales, variadas y dinámicas, así como la voluntad de convivir.
- c) La diversidad cultural es una de las raíces del desarrollo, no sólo en el sentido de crecimiento económico, sino también como medio para lograr una vida intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.
- d) La defensa de la diversidad cultural supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas pertenecientes tanto a las minorías como a los pueblos autóctonos.
- e) Los derechos culturales hacen parte integral de los derechos humanos, que son universales, indivisibles e interdependientes. El desarrollo de la diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales (Artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales).¹⁵⁴
- f) Frente a los cambios tecnológicos y económicos debe prestarse atención a los derechos de autores y artistas, así como a los bienes y

Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo (Estocolmo 1998).

¹⁵⁴ Toda persona tiene el derecho de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee, tiene derecho a una educación y una capacitación de calidad que respete su identidad plenamente su identidad cultural, toda persona debe poder participar en la vida cultural que elija y ejercer sus propias prácticas culturales.

servicios culturales como portadores de identidad, valores y significados, no deben considerarse como meras mercancías o bienes de consumo.

- g) En virtud de los desequilibrios de flujos e intercambios culturales a nivel mundial, es necesario reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales para que todos los países, en especial países en vías de desarrollo establezcan industrias culturales viables y competitivas a escala nacional e internacional.
- h) Es conveniente constituir alianzas entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil para fortalecer políticas públicas que promuevan y preserven la diversidad cultural.

III.2.3. Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003).

Como se ha anotado con anterioridad, esta Convención fue aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 17 de octubre de 2003 y en México, entró en vigor en el mes de abril de 2006.¹⁵⁵

En ella destaca la necesidad de reconocer las manifestaciones y expresiones culturales que hasta entonces no tenían un marco jurídico de protección. Asimismo, se reconoce que las comunidades, en especial, las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos desempeñan un papel importante en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del Patrimonio Cultural Inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana.

Entre sus finalidades se encuentran:¹⁵⁶

- a) La salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

¹⁵⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2006.

¹⁵⁶ Artículo 1 de la Convención.

- b) El respeto del Patrimonio Cultural Inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate.
- c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del Patrimonio Cultural y de su conocimiento recíproco.
- d) La cooperación y asistencia internacionales.

Tiene como objeto principal salvaguardar los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos, reconocen como parte integrante de su Patrimonio Cultural y se transmite de generación en generación.¹⁵⁷

En este acuerdo internacional se encuentran — desde nuestra opinión— las bases principales para regular en materia de cultura inmaterial en nuestro país, toda vez que la Convención fue aprobada por el Senado, ratificada y promulgada en la instancia respectiva y con esto, México se ha comprometido a adoptar una política general orientada a proteger el rico acervo cultural inmaterial que posee.

Finalmente, merece la pena decir que dicha Convención faculta al Comité Intergubernamental de la UNESCO para realizar una Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad con el propósito de dar a conocer prácticas y expresiones inmateriales, de lograr que se tome mayor conciencia de su importancia y de respetar la diversidad cultural.¹⁵⁸

El proceso de inscripción se inicia con el formulario de candidatura (ICH-02) efectuado por los Estados Partes en la Convención. Una vez satisfecho el formulario, se remiten a la UNESCO los expedientes de candidatura¹⁵⁹

¹⁵⁷ Artículo 2 de la Convención.

¹⁵⁸ Artículo 16.1. de la Convención.

¹⁵⁹ Los Estados Parte deben demostrar que los elementos presentados para la inscripción en la Lista Representativa cumplen con los siguientes

correspondientes para someterlos al examen de un órgano subsidiario compuesto por seis miembros del Comité Intergubernamental. El examen efectuado va acompañado de recomendaciones al Comité, en las que se indica si conviene o no inscribir los elementos inmateriales propuestos.

Actualmente son 508 prácticas o expresiones inmateriales inscritas en la Lista Representativa.¹⁶⁰ Como se ha advertido en el epígrafe primero, México cuenta con nueve manifestaciones culturales incluidas en tal Lista.

III.2.4. Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005).

La UNESCO aprobó la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales —en adelante CPPDEC— el 20 de octubre de 2005 en la 33ª reunión celebrada en París.

criterios: a) El elemento es constitutivo del patrimonio cultural inmaterial; b) La inscripción del elemento contribuye a dar a conocer el patrimonio cultural inmaterial, a lograr que se tome conciencia de su importancia y a propiciar el diálogo, poniendo así de manifiesto la diversidad cultural a escala mundial y dando testimonio de la creatividad humana; c) Se elaboran medidas de salvaguardia que podrán proteger y promover el elemento; d) La propuesta de inscripción del elemento se ha presentado con la participación más amplia posible de la comunidad, el grupo, o si procede, los individuos interesados y con su consentimiento libre; y, e) El elemento figura en un inventario del patrimonio cultural inmaterial en el territorio del Estado Parte. *Cfr.* Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. En <http://www.unesco.org/culture/ich/doc/src/06859-ES.pdf>, consultada el 10 de abril de 2018.

¹⁶⁰ *Cfr.* Listas del Patrimonio Cultural Inmaterial y el Registro de mejores prácticas de salvaguardia.

México fue el tercer país que ratificó la Convención por la gestión que realizó la Coalición Mexicana para la Diversidad Cultural, por conducto del Licenciado Larrea Richerand.¹⁶¹

La también llamada Convención para la Diversidad Cultural surgió a través de un movimiento de Estados y sus Coaliciones, ente ellos, Francia, Canadá, Brasil, Chile, la Comunidad Europea, México, por supuesto, entre otros, para equilibrar la influencia de los tratados comerciales en el ámbito de la cultura. La CPPDEC entró en vigor el 18 de marzo de 2007.¹⁶²

Por eso, este documento tiene relevancia en el área cultural, haciendo hincapié que la diversidad cultural no sólo se manifiesta por conducto de expresiones culturales, sino a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales (con independencia de los medios y tecnologías utilizadas) pues, en todos los casos vendrán acompañados de identidades, valores y significados.

Asimismo, reconoce la importancia de mantener vigentes las culturas para todos, especialmente para los pueblos indígenas y comunidades, porque a través de ellas se muestra su forma de vida, su libertad de crear, difundir y distribuir sus manifestaciones culturales tradicionales, al tiempo de

¹⁶¹ Larrea Richerand, Gabriel Ernesto, “La Convención para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales en México. Protección al acervo cultural, que se encuentra en los conocimientos, tradiciones, costumbres y obras de los pueblos originarios o autóctonos de nuestro país a través del Derecho Intelectual” en Larrea Richerand, Gabriel Ernesto y Larrea Soltero, Ricardo E. (coords.), *Derecho de la Propiedad Intelectual, Obra Jurídica Enciclopédica en Homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su Primer Centenario*, Porrúa-Centro de Investigación e Informática Jurídica, México, 2013, p. 465.

¹⁶² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2007.

constituir un motor de desarrollo sostenible de las comunidades, de los pueblos y también de las naciones.

En su artículo primero, se anotan como objetivos los siguientes:¹⁶³

- a) Promover y proteger la diversidad cultural;
- b) Crear condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libres y provechosas entre sí;
- c) Fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz;
- d) Fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos;
- e) Promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano, local, nacional e internacional;
- f) Reafirmar la importancia del vínculo existente entre cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo;
- g) Reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado;
- h) Reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios; y,
- i) Fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en su espíritu de colaboración, a fin de reforzar, en particular, las capacidades de los

¹⁶³ *Cfr.* Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

países en desarrollo con objeto de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.

En el artículo segundo, resaltan como principios:¹⁶⁴

- a) Promover el respeto de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional.
- b) Crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa.
- c) Reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial, los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo.
- d) Reiterar los derechos soberanos de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

Por otro lado, establece como principios rectores:¹⁶⁵

- ✓ Principio de respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- ✓ Principio de soberanía.
- ✓ Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas.
- ✓ Principio de solidaridad y cooperación internacionales.
- ✓ Principio de complementaridad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo.
- ✓ Principio de desarrollo sostenible.
- ✓ Principio de acceso equitativo.

¹⁶⁴ UNESCO, Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

¹⁶⁵ Artículo 2 de la Convención para la Diversidad Cultural.

- ✓ Principio de apertura y equilibrio.

Los objetivos y principios citados surgen de la necesidad de proteger la diversidad de las expresiones culturales y sus contenidos, particularmente, en aquellas situaciones en las que pueden correr peligro de extinción o de grave menoscabo.

III.3. NORMATIVIDAD Y RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI).

El tema de protección al Patrimonio Cultural Inmaterial (especialmente en materia de biopiratería y apropiación indebida de expresiones culturales tradicionales o del folclore y conocimientos tradicionales) ha trascendido a la OMPI, que es el organismo de la Naciones Unidas que define políticas y lineamientos sobre Propiedad Intelectual a nivel internacional.

Esta organización ha abordado el tema a través de un Comité Intergubernamental de Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales que lleva a cabo actividades como:¹⁶⁶

- a) Evaluar el estado de protección de los Conocimientos Tradicionales a nivel internacional.
- b) Realizar análisis y recomendaciones sobre el tema. Este Comité viene evaluando la conveniencia de una propuesta de normativa vinculante o no, relacionada con el fortalecimiento de su gestión en lo que refiere a la protección de los Conocimientos Tradicionales.

Entre las propuestas que ofrece se encuentran: i) Un instrumento o instrumentos internacionales vinculantes, ii) Interpretaciones o explicaciones de los instrumentos jurídicos vigentes, iii) Un instrumento normativo internacional no vinculante, iv) Resolución, declaración o decisión política de

¹⁶⁶ Poggi González, Zulay, *Op.cit.*, p. 202.

alto nivel, v) Fortalecer la coordinación mediante directrices o leyes tipo, y vi) Coordinación de la evolución legislativa nacional.

A continuación, se estudian las políticas y recomendaciones sobresalientes que ha emitido dicho organismo.

III.3.1. El Protocolo de *Swakopmund* sobre la Protección de los Conocimientos Tradicionales y las Expresiones del Folclore en el marco de la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (2010).

El Protocolo de *Swakopmund* es fruto de la preocupación por respetar, reconocer y proteger los conocimientos autóctonos de África, así como su riqueza en patrimonio cultural, métodos, recursos biológicos, y expresiones culturales tradicionales.

El 09 de agosto de 2010 fue adoptado en la Conferencia Diplomática de *Swakopmund*, (Nambia), bajo el auspicio de la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual —en adelante ARIPO— organismo regional de la OMPI.

Fue firmado por nueve Estados miembros de la ARIPO: Botswana, Ghana, Kenya, Lesotho, Liberia, Mozambique, Namibia, Zambia y Zimbabwe y entrará en vigor a partir de la ratificación (para los signatarios) de seis de sus estados miembros o de adhesión (para quienes no firmaron el acta final). También, podrá ser firmado por los Estados que pertenezcan a la Unión Africana o a la Comisión Económica de las Naciones Unidas para África.¹⁶⁷

Uno de los aspectos más relevantes de este Protocolo es establecer que las comunidades locales son las custodias de sus conocimientos tradicionales, recursos genéticos conexos y expresiones culturales, por lo tanto, son ellas, quienes poseen derechos sobre estas. De esta manera,

¹⁶⁷ *Cfr.* Revista de la OMPI. Nuevas esperanzas para los custodios de los conocimientos tradicionales en África.

destacan los derechos colectivos o comunitarios de los países africanos y su participación en los beneficios derivados de la explotación comercial de sus prácticas tradicionales.

El señor Gift Sibanda, Director General de la ARIPO lo manifestó así: “Hemos creado un marco para que las comunidades indígenas puedan obtener un rendimiento del uso de sus conocimientos, y con ello, se crean oportunidades para el desarrollo económico y la creación de riqueza”.¹⁶⁸

Lo anterior es importante porque se establece la posibilidad de que los custodios de conocimientos tradicionales y expresiones del folclore utilicen sus conocimientos en pro del desarrollo económico, social y cultural. Además, brinda otras ventajas como:¹⁶⁹

- ✓ Ayudar a combatir la biopiratería;
- ✓ Evitar las reivindicaciones ilícitas en las solicitudes de patente que tienen por objeto invenciones derivadas de conocimientos tradicionales;
- ✓ Permitir que se puedan registrar los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales de carácter regional, es decir, los que son propios de diversas culturas y proceden de más de un país;
- ✓ Ofrecer un marco para que los diversos países puedan legislar la protección de estos recursos.

También, se dispone el registro de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales con el objeto de evitar incertidumbres sobre su titularidad cuando las poseen más de una comunidad dentro del mismo país o naciones vecinas. Asimismo, indica que la adecuada protección de los

¹⁶⁸ *Idem.*

¹⁶⁹ Larrea Richerand, Gabriel Ernesto y Larrea Soltero, Ricardo E. *op. cit.*, p. 477.

conocimientos tradicionales y expresiones culturales será mediante un sistema *sui generis* obligatorio y de eficacia internacional.

Por último, resalta que en 2007, la Organización Africana de la Propiedad Intelectual —en adelante OAPI— organización hermana de la ARIPO, adoptó una iniciativa similar para proteger la Propiedad Intelectual en los países francófonos del África Central y Occidental. La OAPI tiene su sede en Yaundé (Camerún) y agrupa 16 Estados miembros, siendo: Benin, Burkina Faso, Camerún, Chad, Congo, Côte d'Ivoire, Gabón, Guinea, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Malí, Mauritania, Níger, República Centroafricana, Senegal y Togo.

Las dos iniciativas (propuestas por las asociaciones ARIPO y OAPI) reflejan el compromiso de la mayoría de los países del África subsahariana con la protección de los derechos que poseen las comunidades tradicionales o locales sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

III.3.2. Reuniones del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG).

La OMPI a través del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore ha realizado una labor valiosa sobre la diversidad cultural y la creatividad humana (de forma independiente y también conjunta, por ejemplo: las Disposiciones Tipo OMPI-UNESCO para leyes nacionales) al marcar las pautas para instaurar principios y objetivos guiados a reconocer el significado universal del Patrimonio Cultural Inmaterial, alentar su respeto, su valorización, su salvaguardia y su protección.

No es la primera vez que la OMPI se compromete profundamente en temas polémicos y discusiones acerca del rol de la Propiedad Intelectual en apoyo a los países en vías de desarrollo. Por eso, su Asamblea General creó el CIG en octubre de 2000, como un foro donde se evalúen las opciones

legales para la protección de conocimientos tradicionales (medicina, agricultura y ecología) y expresiones culturales (música, cuentos y dibujos) dentro (por medio) de un esquema de Propiedad Intelectual.¹⁷⁰

Su objetivo primordial es lograr un consenso entre los países para lograr un instrumento internacional de carácter vinculatorio que garantice la protección de los posibles nuevos derechos intelectuales, es decir, los conocimientos tradicionales (CC.TT.), las expresiones culturales tradicionales (ETC)/folclore y los recursos genéticos (RR.GG.).

Una de las metas es encontrar las bases o mínimos para que los propios Estados puedan implementar, además, medidas nacionales que permitan la protección y explotación de su Patrimonio Cultural tradicional en un marco de desarrollo digno y sostenible, asegurando un reparto equitativo y justo en las ganancias que se pudieran obtener con su explotación.¹⁷¹

Así, dicho Comité asesora y ayuda a los Estados en la redacción de legislación garantista en dicha materia, logrando que se comprenda la importancia y necesidad de la protección de los grupos y pueblos que

¹⁷⁰ UNESCO, “Novedades Jurídicas. El Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos tradicionales y Folclore se reúne con arreglo a su nuevo mandato”, e-Boletín de derecho de autor, enero-marzo 2004.

¹⁷¹ Gómez Madrigal, Laura Sofía, “Protección de la tradición. Los derechos no tradicionales de la Propiedad Intelectual. Comité Intergubernamental de recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore de la OMPI” en *Revista la Propiedad Inmaterial* N° 17, noviembre de 2013, p. 96.

desarrollan la cultura, a fin de satisfacer no sólo sus intereses sino los de los Estados en tanto son los receptores de tales expresiones culturales.¹⁷²

Desde su creación, el CIG ha tenido varias reuniones anuales. Por lo general, cada sesión dura aproximadamente cinco días laborables y tiene lugar en la sede de la OMPI en Ginebra.

Entre los participantes en las sesiones están los miembros del CIG (Estados miembros de la OMPI), quienes a pesar de representar una parte fundamental de las delegaciones gubernamentales, estos tienen una participación sumamente heterogénea, dado que las cuestiones que son objeto de debate en el Comité guardan relación con un gran número de ámbitos.

Con frecuencia, los representantes de las oficinas de Propiedad Intelectual coordinan puntos de vista con expertos gubernamentales especialistas en cuestiones relacionadas con el medio ambiente, la agricultura, el comercio, las relaciones exteriores, la alimentación, la salud, la cultura, entre muchas otras.¹⁷³

Pero la diversidad no sólo se aprecia a nivel de funcionarios. También, caracteriza a los observadores, entre los cuales, se encuentran importantes organizaciones gubernamentales (en particular, la Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la OMC, la UNESCO y la FAO), así como numerosas organizaciones no gubernamentales (ONG) acreditadas.

¹⁷² Miranda Urbina, Gabriela, “Conocimientos Tradicionales, Folclore o Expresiones Culturales” en *Revista Judicial, Costa Rica*, N° 107, marzo 2013, p. 8.

¹⁷³ OMPI, “Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore”, número 2, Ginebra, Suiza, 2015.

Dado que sus derechos se ven afectados por los resultados de las negociaciones que tienen lugar en el CIG y conforme a lo dispuesto en la declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de 2007, las comunidades indígenas y locales necesitan participar y expresar su opinión y que su voz sea escuchada en el proceso de toma de decisiones de dicho Comité.¹⁷⁴

Entre las medidas prácticas adoptadas para fomentar la participación de comunidades indígenas se identifica: la acreditación de alrededor de 300 observadores *ad hoc* (en su mayoría representantes indígenas); la organización de una mesa redonda compuesta por representantes indígenas previa a cada sesión del CIG; las sesiones de información, las consultas, el apoyo logístico y la creación en 2005 del Fondo de la OMPI de Contribuciones Voluntarias para las Comunidades Indígenas y Locales Acreditadas, cuyo objetivo es financiar la participación de dichas comunidades a través de sus representantes.

Para mayor conocimiento del trabajo que realiza la OMPI a través del CIG, a continuación se hace un recuento de los principales avances o recomendaciones que han surgido de las sesiones llevadas a cabo en 2016, 2017, 2018 y 2019.

III.3.2.1. Trigésima segunda sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG).

La trigésima segunda sesión se llevó a cabo del 28 de noviembre al 02 de diciembre de 2016 en Ginebra, Suiza, donde se analizó —entre otros documentos de trabajo— su nuevo texto titulado “La protección de los

¹⁷⁴ *Ibidem*

conocimientos tradicionales: proyectos de artículos Rev.2". Este instrumento jurídico señala como objetivos de política:¹⁷⁵

1. Proporcionar a los beneficiarios los medios para:
 - a) Impedir la apropiación indebida/apropiación ilegal, el uso indebido y el uso no autorizado de sus conocimientos tradicionales;
 - b) Controlar las maneras en que se utilizan sus conocimientos tradicionales más allá del contexto tradicional y consuetudinario;
 - c) Lograr la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven del uso de sus conocimientos tradicionales, con el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y la participación y teniendo en cuenta las leyes consuetudinarias según proceda; y,
 - d) Fomentar y proteger la creación y la innovación basadas en la tradición, con independencia de que se comercialicen o no.
2. Ayudar a impedir la concesión de derechos erróneos de Propiedad Intelectual (de patente) sobre conocimientos tradicionales y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos.

Además, prevé que los Estados miembros deberán salvaguardar de forma razonable y equilibrada, en la medida en que sea pertinente y de conformidad con la legislación nacional, los intereses patrimoniales y morales de los beneficiarios respecto de los conocimientos tradicionales protegidos.¹⁷⁶

¹⁷⁵ *Cfr.* La protección de los conocimientos tradicionales: Proyecto de artículos. Rev. 2 (2016).

¹⁷⁶ Artículo 3 de la protección de los conocimientos tradicionales: proyectos de artículos Rev.2.

De igual manera, establece que los Estados miembros deben garantizar que en sus legislaciones se contemplen medidas de observancia, mecanismos de solución de controversias, medidas en frontera, sanciones y recursos accesibles, adecuados y apropiados en el ámbito penal, civil y/o administrativo que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones, contra a cualquier daño a los intereses patrimoniales y/o morales, cualquier infracción de la protección conferida a los conocimientos tradicionales, la apropiación indebida, la utilización indebida, no autorizada, desleal e injusta de los conocimientos tradicionales.¹⁷⁷

III.3.2.2. Trigésima cuarta sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG)

La trigésima cuarta sesión se efectuó del 12 al 16 de junio de 2017 en Ginebra, Suiza, en ella se elaboró un nuevo texto titulado: “La protección de las expresiones culturales tradicionales: Proyecto de artículos. Rev. 2”. En este documento se advierten como objetivos de política:¹⁷⁸

1. Proporcionar a los beneficiarios los medios para:
 - a) Impedir la apropiación indebida y el uso indebido, el uso ofensivo y denigrante/no autorizado de sus expresiones culturales tradicionales;
 - b) Controlar las maneras en que se utilizan sus expresiones culturales tradicionales más allá del contexto tradicional y consuetudinario, según sea necesario;
 - c) Promover la compensación equitativa/la participación en los beneficios que se derive de su uso con el consentimiento

¹⁷⁷ Artículo 4 de la la protección de los conocimientos tradicionales: proyectos de artículos Rev.2.

¹⁷⁸ *Cfr.* La protección de las expresiones culturales tradicionales: Proyecto de artículos. Rev.2, 2017.

fundamentado previo y libre o la aprobación y la participación/una compensación justa y equitativa, según sea necesario, y;

d) Fomentar y proteger la creación y la innovación basadas en la tradición.

2. Ayudar a impedir la concesión o afirmación errónea de derechos de Propiedad Intelectual sobre las expresiones culturales tradicionales.

De lo anterior, deriva como objetivo toral del instrumento respaldar el uso apropiado y la protección de las expresiones culturales tradicionales dentro del sistema de Propiedad Intelectual, de conformidad con la legislación nacional y reconocer los derechos de los (beneficiarios) pueblos indígenas y comunidades locales.

III.3.2.3. Trigésima sexta sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG)¹⁷⁹

La trigésima sexta sesión tuvo lugar del 25 al 29 de junio de 2018 en Ginebra, Suiza, y se abordó principalmente, el tema de los recursos genéticos. Así pues, se reafirma que los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados tienen un importante valor económico, científico y comercial para un gran número de sectores y se reconoce la función que desempeña el sistema de Propiedad Intelectual en el fomento de la innovación y la transferencia y la difusión de la tecnología en beneficio recíproco de los poseedores y los usuarios de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados para favorecer el bienestar social y económico.

De tal suerte, fueron determinados los siguientes objetivos y principios:

¹⁷⁹ Cfr., https://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=46440, consultada el 09 de agosto de 2019.

- a) Impedir que se concedan patentes por error a invenciones que no sean nuevas ni impliquen actividad inventiva con respecto a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados.
- b) Proteger a los pueblos indígenas y a las comunidades locales de las limitaciones del uso tradicional de los recursos genéticos y sus conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que puedan derivarse de la concesión errónea de patentes.
- c) Velar por que las oficinas de patentes tengan acceso a la información adecuada sobre los recursos genéticos que sea necesaria para tomar decisiones fundamentales al otorgar patentes.
- d) Mantener los incentivos a la innovación previstos en el sistema de patentes.

Del mismo modo, entre las medidas de apoyo de los Estados miembros deben alentarse, cuando proceda, la elaboración y el uso de directrices y códigos de conducta voluntarios relativos a la protección del uso de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

Asimismo, deben facilitarse cuando proceda, la creación, intercambio y difusión de bases de datos de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, así como el acceso a dichas bases de datos.

Cabe decir que se emitió una recomendación conjunta sobre el uso de bases de datos para la protección preventiva de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

En este documento se resalta que la concesión de patentes por error puede ser abordada mejorando las bases de datos. Por eso, un sistema de

búsqueda centralizada en las bases de datos ayudará a los examinadores a realizar más eficazmente las búsquedas del estado de la técnica o material de referencia relacionadas con los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales no secretos asociados a los recursos genéticos, además de impedir el uso de terceros al contenido de las bases de datos del sistema de búsqueda centralizada.

Las bases de datos del sistema de búsqueda centralizada debe estar en posesión de los Estados miembros de la OMPI y su mantenimiento debe ser responsabilidad de estos. La responsabilidad de elaborar y poner en marcha las bases de datos a cada Estado participante, asegurará que cada Estado tome en consideración aspectos delicados como: derecho consuetudinario, la identificación de las partes interesadas y su disponibilidad y situación para suministrar información y coordinar entre las diversas partes interesadas que reivindican un derecho sobre los recursos genéticos comunes.

Al elaborar las bases de datos nacionales, los Estados miembros deberán consultar con los correspondientes sectores indígenas interesados en el territorio antes de poner en las bases de datos los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos de las tierras tribales.

III.3.2.4. Trigésima octava sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG).¹⁸⁰

En la trigésima octava sesión llevada a cabo del 10 al 14 de diciembre de 2018 en Ginebra, Suiza, se reafirma el importante valor económico, científico y comercial de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y se reconoce la importante contribución

¹⁸⁰ *Cfr.*, https://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=46446, consultada en 11 de agosto de 2019.

del sistema de patentes a la investigación y el desarrollo científico, la innovación y el desarrollo económico.

Durante esos días se trabajó en la recomendación conjunta sobre los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, misma que establece en su contenido prácticamente los mismos objetivos, principios, medidas de apoyo, y demás, de la trigésima sexta sesión. Por tal razón, se omite volver a describirlos.

III.3.2.5. Cuadragésima sesión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG).

La cuadragésima sesión del CIG se llevo a cabo del 17 al 21 de junio de 2019 en Ginebra, Suiza. En este tiempo se elaboraron varios documentos, entre ellos, se destacan dos, el primero, trata de un nuevo texto titulado: “La protección de los conocimientos tradicionales: proyecto de artículos, texto de los facilitadores.Rev.”¹⁸¹ y el segundo, versa sobre un nuevo texto titulado: “La protección de las expresiones culturales tradicionales: proyecto de artículos, texto de los facilitadores. Rev.”.¹⁸²

El primer documento contiene aspectos relativos a la protección de los conocimientos tradicionales. Enseguida, se hace un listado de algunos puntos que se piensan relevantes:

- ✓ Se reconocen los derechos e intereses de las comunidades locales y pueblos indígenas de mantener, controlar, proteger y desarrollar la Propiedad Intelectual que poseen en su Patrimonio Cultural, en el que quedan comprendidos sus conocimientos tradicionales.

¹⁸¹ *Cfr.* La protección de los conocimientos tradicionales: proyecto de artículos, texto de los facilitadores. Rev. (2019).

¹⁸² *Cfr.* La protección de las expresiones culturales tradicionales: proyecto de artículos, texto de los facilitadores. Rev. (2019).

- ✓ Se reconoce que los sistemas de conocimientos tradicionales constituyen marcos de innovación permanente y de vida intelectual y creativa propias que son intrínsecamente importantes (además de su valor social, cultural espiritual, económico, científico, intelectual, comercial y educativo) para las comunidades locales y los pueblos indígenas.
- ✓ Se respeta la forma constante y consuetudinaria en que los conocimientos tradicionales son usados, desarrollados, intercambiados y transmitidos por las comunidades, en el seno de una comunidad y entre comunidades.
- ✓ Se reconoce que la protección de conocimientos tradicionales debe contribuir a la promoción de la creatividad y la innovación, así como a la transferencia y difusión de los conocimientos en beneficio recíproco de los poseedores y usuarios, de modo que favorezca el bienestar social y económico y el equilibrio entre derechos y obligaciones.
- ✓ Se promueve la libertad intelectual y artística, la práctica de la investigación y el intercambio cultural (la participación justa y equitativa en los beneficios, el consentimiento fundamentado, previo y libre y la aprobación de las comunidades locales, los pueblos indígenas y las naciones).
- ✓ Se reconoce la necesidad de nuevas normas y disciplinas en relación con la provisión de medios eficaces y apropiados para la observancia de los derechos relativos a los conocimientos tradicionales, teniendo en cuenta las diferencias en los sistemas jurídicos nacionales.

Asimismo, se escriben ciertos objetivos orientados a ofrecer una protección eficaz, equilibrada y adecuada de los conocimientos tradicionales en el sistema de Propiedad Intelectual de conformidad con la legislación nacional, al tiempo de reconocer los derechos de las comunidades indígenas:

- ✓ Se repudia el uso no autorizado¹⁸³ y no compensado¹⁸⁴ de los conocimientos tradicionales y la concesión errónea de derechos de Propiedad Intelectual sobre tales conocimientos
- ✓ Por el contrario, se respalda el uso apropiado de los conocimientos tradicionales en el marco del sistema de patentes, de conformidad con la legislación nacional y respetando los valores de sus poseedores.

De igual modo, se establece que este instrumento se aplica a: las patentes y a los conocimientos tradicionales que están vinculados a la identidad cultural y social y asociados al Patrimonio Cultural de los pueblos indígenas; aquellos que han sido creados/generados, desarrollados, mantenidos y compartidos de forma colectiva; y, además de transmitidos de generación en generación durante un plazo determinado por cada Estado miembro, si bien no inferior a 50 años o a un período de cinco generaciones.

La protección no se extiende a los conocimientos tradicionales que hayan sido objeto de una amplia difusión o utilización fuera de la comunidad a la que pertenecen los beneficiarios durante un período de tiempo razonable, que formen parte del dominio público o estén protegidos por derechos de Propiedad Intelectual.

Finalmente, se advierte que los Estados miembros deben proteger de forma equilibrada y razonable, los derechos morales y patrimoniales de los beneficiarios respecto de los conocimientos tradicionales.

De tal suerte que, deben tomar medidas legislativas, administrativas y de política apropiadas para que los beneficiarios gocen del derecho exclusivo y colectivo de mantener, controlar, usar, desarrollar, autorizar o denegar el acceso o utilización y reciban una participación justa y equitativa de los

¹⁸³ Los usos no autorizados comprenden, entre otros, la apropiación indebida, el uso indebido y el uso ilícito de los conocimientos tradicionales.

¹⁸⁴ El uso no compensado abarca el hecho de no proporcionar beneficios monetarios o no monetarios.

beneficios derivados de su uso. Así como que los beneficiarios gocen del derecho moral de atribución y del derecho moral de integridad de tales conocimientos tradicionales.

El segundo nuevo texto enuncia aspectos sobre la protección de las expresiones culturales tradicionales. Sobre su contenido, es preciso decir que es muy semejante al nuevo texto titulado: “La protección de los conocimientos tradicionales: proyecto de artículos, texto de los facilitadores .Rev”.

De hecho, también sus objetivos del instrumento aspiran a respaldar el uso apropiado y la protección de las expresiones culturales tradicionales en el sistema de Propiedad Intelectual, de conformidad con la legislación nacional y respetando los intereses de los pueblos indígenas y las comunidades locales, a fin de:

- ✓ Impedir la apropiación indebida, el uso indebido y el uso no autorizado de sus expresiones culturales tradicionales.
- ✓ Fomentar y proteger la creación y la innovación, con independencia de que comercialicen o no, reconociendo el valor del dominio público, y la necesidad de preservarlo, protegerlo y fortalecerlo.
- ✓ Impedir la concesión o reivindicación errónea de derechos de Propiedad Intelectual sobre expresiones culturales tradicionales.
- ✓ Promover el uso apropiado de las expresiones culturales tradicionales en pro del desarrollo sostenible de las comunidades, cuando así lo deseen.

Además, indica que se hace extensiva la protección a las expresiones culturales tradicionales que han sido creadas/generadas, recibidas o reveladas por comunidades indígenas y locales y desarrolladas, conservadas, utilizadas y mantenidas de forma colectiva por esas comunidades (con arreglo a sus leyes y protocolos consuetudinarios); estar vinculadas a la identidad cultural y social y el patrimonio tradicional de las comunidades indígenas y locales, forman parte integrante de esa identidad o

ese patrimonio; se transmitan de generación en generación o entre generaciones, de manera consecutiva o no, durante un plazo no inferior a 50 años o cinco generaciones.

III.4. NORMATIVIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).

La Organización de las Naciones Unidas, así como otro grupo de organismos internacionales vinculadas a esta han realizado actividades sobre ciertos aspectos del Patrimonio Cultural Inmaterial en relación con su salvaguardia y protección, entre ellas: la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Veamos algunos de los instrumentos más relevantes en la materia que nos ocupa.

III.4.1. Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales (1989) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El Convenio OIT N° 169¹⁸⁵ tiene por objeto promover el reconocimiento y la protección de los valores y prácticas, sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de los pueblos indígenas y tribales.¹⁸⁶

El Convenio es considerado por los pueblos indígenas como un avance importante para el reconocimiento de sus valores de sus costumbres e incluso el reconocimiento del derecho consuetudinario indígena.¹⁸⁷ Para el cumplimiento de sus derechos y libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación, se señala que los pueblos indígenas podrán iniciar procedimientos legales, bien sea a título personal o mediante sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de los mismos.

¹⁸⁵ Cfr., http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf, consultada el 10 de mayo de 2018.

¹⁸⁶ Artículo 5 del Convenio OIT N° 169.

¹⁸⁷ Artículo 8 del Convenio OIT N° 169.

Por otra parte, establece que los gobiernos deben incluir medidas de acción:¹⁸⁸

- a) Que aseguren a los miembros de los pueblos gozar (en igualdad de condición) de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga al resto de la población.
- b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones.
- c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Paralelamente, advierte que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar, las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados, ni sufrir menoscabo algunos de los derechos de la ciudadanía.

También, señala que al aplicar las disposiciones del Convenio N° 169 los gobiernos deben consultar a los pueblos interesados,¹⁸⁹ mediante procedimientos apropiados y en particular, a través de instituciones representativas siempre que se prevean medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en la que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que se

¹⁸⁸ Artículo 2.2 del Convenio OIT N° 169.

¹⁸⁹ Derecho de consulta a los pueblos indígenas y tribales. Artículo 6 del Convenio OIT N° 169.

afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dicho pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional.¹⁹⁰

Respecto la importancia y relación especial de las culturas de los pueblos con las tierras o territorios, el gobierno debe respetar y reconocer su derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.¹⁹¹

Asimismo, los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente, comprendiendo el derecho a participar en la utilización administración y conservación de dicho recursos. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales u otros recursos del subsuelo o existentes en la tierra, los gobiernos deberán establecer procedimientos de consulta a los pueblos interesados, a fin de determinar si sus intereses serían perjudicados y en qué medida, antes de autorizar o emprender cualquier programa de explotación. Los pueblos interesados deberán participar en lo posible en los beneficios que reporten tales actividades y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que pudiera sufrir por dichas actividades.¹⁹²

Tratándose de artesanía, industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades. A petición de los pueblos deberá facilitárseles asistencia técnica

¹⁹⁰ Artículo 7.1 del Convenio OIT N° 169.

¹⁹¹ Derecho a la tierra de los pueblos indígenas y tribales. Artículo 13 del Convenio OIT N° 169.

¹⁹² Artículo 14 y 15 del Convenio OIT N° 169.

y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenible y equitativo.¹⁹³

III.4.2. Convenio sobre Diversidad Biológica (1992)

El Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en 1992 y que entró en vigencia en diciembre de 1993 constituye sin lugar a dudas en punto de quiebre en relación al tratamiento y manejo de los recursos de la diversidad biológica.

Entendiendo que la diversidad biológica cubre a todos los niveles: los ecosistemas, las especies, las plantas, los animales, los hongos, los microorganismos, los recursos genéticos y la biotecnología.

El CDB es un tratado internacional jurídicamente vinculante con tres objetivos centrales:¹⁹⁴

- ✓ La conservación de la diversidad biológica.
- ✓ La utilización sostenible de sus componentes.
- ✓ La participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes.

En tanto su objetivo general, es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible.

El artículo 8 del citado Convenio establece, asimismo, que cada Parte Contratante en la medida de lo posible y según proceda: inciso j) Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades

¹⁹³ Artículo 23 del Convenio OIT N° 169.

¹⁹⁴ Artículo 1 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.¹⁹⁵

En relación al tema materia del presente documento y por su relevancia respecto a países con abundante y valiosa diversidad biológica, sostiene Manuel Pulgar-Vidal que es pertinente citar algunos puntos básicos:¹⁹⁶

- ✓ Soberanía.- Este concepto terminó con el viejo paradigma de recursos como “patrimonio de la humanidad” y su consecuente acceso libre, reflejado en relaciones inequitativas en relación a la inexistencia de beneficios compartidos por el acceso a dichos recursos. El Convenio sobre Diversidad Biológica reconoció no sólo el principio de que “los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental”, sino que en relación a los recursos genéticos reconoce el derecho soberano de regular su acceso, para utilizations ambientalmente adecuadas, en condiciones mutuamente convenidas y sometido al consentimiento fundamentado previo de la parte que proporciona los recursos.
- ✓ Conocimiento.- El conocimiento encuentra en el Convenio un planteamiento para que los Estados con arreglo a su legislación nacional, respeten, preserven y mantengan éstos y las innovaciones y las prácticas de las pueblos indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, promoviendo su aplicación con la

¹⁹⁵ Artículo 8 j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

¹⁹⁶ Embid Irujo, Antonio, Comercio Internacional y Derechos Humanos, Thomson Aranzadi, España, 2007, p. 145.

más amplia participación y aprobación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas.

Por último, se anota que el órgano rector del CDB, es la Conferencia de las Partes (autoridad suprema de los Gobiernos o Partes). Se reúne cada dos años para examinar el progreso, fijar prioridades y adoptar planes de trabajo.

La secretaría del Convenio tiene su sede en Montreal, Canadá. Su principal función es ayudar a los Gobiernos a aplicar el Convenio y sus programas de trabajo, organizar reuniones, redactar borradores de documentos, coordinar la labor del Convenio con la de otras organizaciones internacionales, así como recopilar y difundir información.

III.4.3. Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (2001) de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

El Tratado Internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura¹⁹⁷ fue adoptado durante la trigésima primera sesión de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación el 03 de noviembre de 2001.

Es un instrumento internacional que desarrolla los principios básicos del Convenio sobre la Diversidad Biológica en materia de acceso y distribución de beneficios para un grupo muy particular de recursos: aquellos utilizados para la alimentación y la agricultura. Tiene como objetivos generales:

¹⁹⁷ Por recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura se entiende cualquier material genético de origen vegetal de valor real o potencial para la alimentación y la agricultura. Artículo 2 del TIRFAA.

- a) Reconocer la enorme contribución de agricultores de todas las regiones del mundo a la diversidad de los cultivos que alimentan el mundo.
- b) Establecer un sistema mundial para proporcionar a los agricultores, fitomejoradores y científicos acceso gratuito y fácil a los materiales fitogénéticos.
- c) Garantizar que los usuarios compartan los beneficios que obtienen de los germoplasmas utilizados en la mejora de las plantas o en la biotecnología con las regiones de donde son originarios.

Entre sus disposiciones principales el Tratado contempla:¹⁹⁸

- ✓ Acceso a los beneficios y su distribución.- Facilita el acceso a los materiales genéticos de 64 cultivos en el Sistema multilateral para la investigación, mejoramiento y capacitación para la alimentación y la agricultura. Aquellos que acceden a los materiales deben pertenecer a las naciones que ratificaron el Tratado y deben acordar utilizar los materiales sólo para fines de investigación, mejora y capacitación en alimentación y agricultura. El Tratado impide que los destinatarios de los recursos genéticos reivindiquen derechos de Propiedad Intelectual sobre aquellos recursos en las formas en los que recibieron y garantiza que el acceso a los recursos genéticos ya protegidos por los derechos de Propiedad Intelectual se ajusten a las legislaciones nacionales e internacionales.
- ✓ Derechos del agricultor.- El Tratado reconoce la enorme contribución que han aportando y siguen aportando las comunidades locales e indígenas y agricultores de todas las regiones del mundo.

¹⁹⁸ Cfr., <http://www.fao.org/plant-treaty/overview/es/>, consultada el 01 de junio de 2018.

En esta tesitura, las partes contratantes acuerdan que corresponde a los gobiernos nacionales hacer realidad tales derechos. De acuerdo con sus prioridades y necesidades cada parte debe atender: i) la protección de los conocimientos tradicionales de interés para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, ii) el derecho a participar equitativamente en la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogénicos para la alimentación y la agricultura, y; iii) el derecho a participar en la adopción de decisiones, a nivel nacional, sobre asuntos relativos a la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.¹⁹⁹

- ✓ Utilización sostenible.- La mayor parte de los alimentos del mundo provienen de cuatro cultivos principales: arroz, trigo, maíz y papa. Sin embargo, los cultivos locales (aparte de los cuatro principales) configuran una fuente importante de alimentos para millones de personas y tienen potencial para nutrir a otros. El Tratado contribuye a maximizar la utilización y mejoramiento de todos los cultivos y promueve el desarrollo y conservación de diversos sistemas agrícolas.

III.4.4. Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).

La Declaración fue adoptada por la Asamblea General en septiembre de 2007. Se trata de un documento exhaustivo que aborda temas como los derechos colectivos, los derechos culturales y la identidad, los derechos a la salud y el empleo.

La Declaración enfatiza el derecho de los pueblos indígenas de preservar y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones y trabajar por su desarrollo de acuerdo a sus aspiraciones y necesidades. Se pretende que

¹⁹⁹ Artículo 9.1 y 9.2 del TIRFAA.

este instrumento favorezca a los pueblos indígenas en sus esfuerzos por combatir la discriminación y el racismo.

En otros derechos puntualiza que los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura, literatura, y atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.²⁰⁰

También, señala que los pueblos tienen derecho a la libre determinación, de su condición política, desarrollo económico, social y cultural,²⁰¹ derechos a sus tierras y territorio,²⁰² por lo que no podrán ser desplazados.

En su caso, los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución, o cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado y utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.²⁰³

Además, destaca el contenido del artículo 31.1, el cual indica que los pueblos indígenas tienen el derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su Patrimonio Cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las

²⁰⁰ Artículo 13.1. de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

²⁰¹ Artículo 3 de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

²⁰² Artículo 26 de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

²⁰³ Artículo 28 de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales y las artes visuales e interpretativas. También *tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.*²⁰⁴ Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

En el mismo sentido, se establece que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar la prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras y territorios y otros recursos.

III.4.5. Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización (2010)²⁰⁵

Como se ha anotado, el tema relativo a la protección de los conocimientos tradicionales por parte de los estados, fue un requerimiento impulsado a raíz de la adopción del Convenio sobre Diversidad Biológica, a través de su artículo 8 j) y del artículo 15. No obstante, fue hasta el año 1996, en la tercera Conferencia de las Partes del CDB que los países comenzaron y acordaron desarrollar un programa de trabajo para la implementación del artículo 8 j) para lo cual establecieron un grupo de trabajo de composición abierta (INEP, 1997) y hasta el año 1998 en la cuarta Conferencia de las Partes celebrada en Bratislava, que tomaron la decisión de promover la incorporación de representantes indígenas en las delegaciones de los países, y en los grupos de trabajo, en calidad de observadores. Esto sin

²⁰⁴ Artículo 31.1 de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

²⁰⁵ Poggi González, Zulay, *op. cit.*, 197-200 pp.

duda alguna, ha permitido que los pueblos indígenas tengan mejores representaciones en las reuniones, para expresar sus posiciones al respecto.

En el año 2000 en la quinta Conferencia de Partes celebrada en Nairobi, decidieron citar a las comunidades indígenas y locales a participar en las labores del grupo de trabajo sobre acceso y distribución de beneficios, en particularmente en la elaboración de directrices para asegurar el respeto, la preservación y el mantenimiento de conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas.

Posteriormente en la séptima Conferencia Partes celebrada en Kuala Lumpur, Malasia, se debatió sobre las tendencias de conocimientos tradicionales, y se trabajó en un borrador de plan de acción sobre la preservación de los mismos y algunos mecanismos de repartición de beneficios. Se acordó también sobre una serie de elementos para sistema de tipo *sui genéris* para la protección del conocimiento tradicional.

En la novena Conferencia de Partes del 2008, celebrada en Bonn, Alemania se establecieron lineamientos para la discusión sobre el régimen internacional que incorpora también el tema de los conocimientos tradicionales asociados.

Finalmente, en la décima Conferencia de Partes celebrada en Nagoya, Japón en el año 2010 fue aprobado el Protocolo de Nagoya que se refiere al acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización. En resumen, este protocolo propone los siguientes aspectos:

- ✓ Definir mecanismos locales de consentimiento fundamento previo,
- ✓ Crear leyes nacionales que garanticen la repartición justa y equitativa de los beneficios,
- ✓ Crear mecanismos internacionales en las fronteras para la repartición de beneficios,
- ✓ Garantizar la participación de comunidades en estos procesos,

- ✓ Realizar vigilancia sobre el acceso a los conocimientos tradicionales,
- ✓ Crear un Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los beneficios, y;
- ✓ Implementar un certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente, como prueba de que se ha accedido al recurso conforme al consentimiento fundamentado previo.

Vale la pena destacar que este Protocolo deja prácticamente todos los aspectos que venían discutiendo los países en la Secretaría del CDB, en manos de las legislaciones nacionales, cuando las expectativas iniciales, sobre todo de los países megadiversos, era que fuera vinculante.

Durante la sesión del Plenario de clausura de la décima Conferencia de Partes, Venezuela hizo constar que dicho Protocolo no contiene los elementos necesarios para detener la biopiratería y expresó su preocupación de convertir a la naturaleza en mercancía. Bolivia también dejó constancia de su desacuerdo con el Protocolo, ya que este no incluye todos los puntos de vista de muchos países y que la prioridad debería ser reconocer la contribución de los pueblos indígenas y proteger los derechos de la Madre Tierra.

Por otro lado, el grupo Africano declaró en la décima sesión que si bien es cierto que el Protocolo no es el mejor documento, tendrían que aceptarlo como punto de partida para el trabajo en la aplicación del tercer objetivo del CDB, en beneficio de los pueblos de África. Mientras que el Grupo de Europa Central y del Este, que presentó varias posiciones con respecto al Protocolo a lo largo de las discusiones, en esta oportunidad agradeció el hecho de que los países llegaran a un consenso.

Los países afines de Asia y el Pacífico destacaron que el CDB adoptó dos “magníficos” tratados en menos de un mes. Haciendo notar que el Protocolo está lejos de ser perfecto, instó a los delegados a detener la biopiratería.

Representantes del Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad (FIIB), señalaron que los pueblos indígenas y comunidades locales, tienen valores espirituales, normas éticas, leyes consuetudinarias y derechos establecidos por lo que consideran importante que los países hayan aceptado tomar medidas en la legislación nacional para defender los derechos consuetudinarios y los conocimientos tradicionales, pero que se deben tomar medidas para poner fin a la biopiratería.

En mayo 2011, dieciséis ministros responsables de las carteras de medio ambiente en la Unión Europea, suscribieron una declaración en la que destacan que, después de la celebración de la Cumbre de Nagoya “es tiempo de actuar”, así como de poner en práctica los compromisos adquiridos durante el 2010. Esta declaración fue firmada por ministros de España, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Francia, Alemania, Grecia, Malta, Rumania, Eslovenia, Suecia, Reino Unido, Italia y Hungría.

II.5. NORMATIVIDAD DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

En el escenario internacional, la discusión sobre la protección de los conocimientos tradicionales ha trascendido a otras organizaciones, como la OMC, quien ha asumido parte de estas discusiones, principalmente en el Comité sobre Propiedad Intelectual que trata el tema del Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

III.5.1. Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

En el Comité sobre Propiedad Intelectual, aún se debate sobre la relación entre el ADPIC y el Convenio sobre Diversidad Biológica, con diversas posiciones al respecto:

- ✓ La no modificación del ADPIC porque no interfiere con el CDB (apoyada por Australia, Canadá, EEUU, Corea y Japón),

- ✓ La aplicación de medidas compensatorias locales (Australia, Canadá, Nueva Zelanda),
- ✓ La adopción de medidas internacionales más adecuadas en relación con el sistema de patentes para evitar los posibles conflictos (Brasil, China, Colombia, Canadá, Ecuador, Egipto, Filipinas, India, Indonesia),
- ✓ La modificación del párrafo 3 b) del ADPIC con el propósito de obligar a todos los miembros a tomar medidas que impidan que las formas de vida y sus partes sean patentables.
- ✓ La divulgación obligatoria del origen de los recursos en el caso de solicitudes de patentes que involucran conocimientos tradicionales y recursos genéticos (Bolivia, Colombia, Cuba, el Ecuador, el Perú, Venezuela, la Republica Dominicana y Tailandia, y apoyado por el grupo africano y por otros países en desarrollo).

Recientemente en abril 2011, a raíz de la adopción del Protocolo de Nagoya, un grupo de países (Brasil, China, Colombia, el Ecuador, la India, Indonesia, Perú, Tailandia y el Grupo Africano) presentaron al Comité sobre Propiedad Intelectual de la OMC, un proyecto de decisión sobre la potenciación del apoyo mutuo entre el ADPIC y el CDB, que señala que las partes deben tomar medidas según proceda, para vigilar y aumentar la transparencia acerca de la utilización de los recursos genéticos, en particular, designando puntos de verificación efectivos para recolectar o recibir, según proceda, información pertinente relacionada con la utilización de recursos genéticos, entre otras cosas, en cualquier etapa de investigación, desarrollo, innovación, pre comercialización o comercialización.

Para ello presentaron la inclusión en el ADPIC del artículo “Artículo 29 bis. Divulgación del Origen de los Recursos Genéticos y/o los Conocimientos Tradicionales Asociados”, que contempla que en el caso de las solicitudes de patentes que involucren la utilización de recursos genéticos o de conocimientos tradicionales asociados los miembros deberán exigir a los solicitantes el origen de esos recursos.

La divulgación contempla información sobre: i) Nombre del país que aporta los recursos (país de origen o país que haya adquirido los recursos genéticos o los conocimientos tradicionales de acuerdo con el CDB), ii) la fuente (entidad del país proveedor) que aporte los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados, y iii) el certificado de cumplimiento reconocido internacionalmente.

La adopción de esta propuesta sería muy importante para evitar la biopiratería o apropiación indebida. No obstante, la probabilidad de aceptación de la misma no es muy alta, ya que en el Comité de Propiedad Intelectual, ha prevalecido la posición de los países que plantean la no modificación del ADPIC.²⁰⁶

²⁰⁶ Poggi González, Zulay, *op.cit.*, p. 201 y 202.

III.6 CONCLUSIONES

Primera: La ONU, la UNESCO, la OMPI, la OIT, la FAO son algunas de las organizaciones internacionales que han adoptado ordenamientos normativos y recomendaciones orientadas a evitar el deterioro y destrucción de los diferentes ámbitos de manifestaciones culturales de los pueblos indígenas y comunidades locales.

Segunda: Las discusiones en escenarios internacionales, no han generado soluciones concretas para la protección de conocimientos tradicionales y expresiones culturales. En la OMPI los países están discutiendo unas propuestas de objetivos para una legislación internacional, que aún esta por definirse.

Tercera: Corresponde a los pueblos indígenas y comunidades locales el trabajo arduo de definir mecanismos de consentimiento fundamentado previo, para el tema de acceso a los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos.

Cuarta: Por su parte, los países tienen la labor ardua de desarrollar normas que recojan las exigencias del Protocolo de Nagoya, estando conscientes de que colinda con otros convenios internacionales.

CAPÍTULO CUARTO

LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN MÉXICO

IV. 1. INTRODUCCIÓN.

Durante décadas los pueblos indígenas no han constituido un tema prioritario en la agenda política, ni tampoco se han establecido acciones orientadas a mejorar las condiciones de marginalidad y discriminación en las que se encuentran inmersos.

Bajo esta consideración, un asunto que resulta bastante incómodo para el Gobierno, es el de los derechos de Propiedad Intelectual colectiva de los pueblos indígenas. Si bien, se han presentado numerosas propuestas para proteger varias acepciones del Patrimonio Cultural Inmaterial, también lo es que estas han fracasado porque mantienen la visión clásica de la Propiedad Intelectual.

El presente capítulo es una contribución para analizar la mejor forma de conservar, proteger y utilizar el Patrimonio Inmaterial colectivo de cara a la modernidad y los compromisos internacionales.

IV.2. POTENCIALIDADES DE LAS FIGURAS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL PARA PROTEGER EL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL EN MÉXICO. POSICIÓN PERSONAL.

Como se ha estudiado en capítulos que anteceden, mucho se ha discutido a nivel internacional respecto las formas más idóneas de protección del Patrimonio Cultural Inmaterial que aseguren su transmisión de generación en generación y eviten la apropiación indebida nacional o extranjera.

Dicha discusión gira en torno a las siguientes vertientes: a) la Propiedad Intelectual constituye una disciplina viable para la protección de ciertas formas de expresión cultural o de conocimiento tradicional b) la adopción de normas de tipo *sui generis*, y c) la combinación de ambas.

En esta investigación, se decanta por la tercera vertiente, toda vez que se piensa que las figuras de la Propiedad Intelectual (Propiedad Industrial y Derecho Autoral) pueden ayudar a proteger y promover las diferentes formas de Patrimonio Cultural Inmaterial expuestas a imitaciones y apropiaciones indebidas. Entre tales figuras destaca: la marca colectiva, la marca de certificación, la indicación geográfica, la denominación de origen, el diseño industrial, el secreto comercial, la patente, la competencia desleal, los derechos de autor y los derechos conexos.

IV.2.1. La Propiedad Intelectual y el Patrimonio Cultural Inmaterial.

El Patrimonio Cultural Inmaterial, incluida la artesanía,²⁰⁷ constituyen valiosos activos culturales, sociales e históricos de las comunidades o pueblos

²⁰⁷ Aunque no hay una definición de “artesanía” aceptada universalmente se encuentran las siguientes características: a) Se trata de obras producidas por artesanos, de forma enteramente manual o con la ayuda de herramientas manuales o el uso de medios mecánicos; b) Se trata de representaciones o expresiones que simbolizan la cultura del artesano; c) Se trata de obras que comprenden una amplia gama de productos hechos de materias primas; d) Sus características distintivas pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativa religiosa y socialmente; e) No existen restricciones especiales en cuanto a la cantidad de producción y no hay dos piezas exactamente iguales y f) Se transmite de generación en generación y está vinculada a una comunidad indígena local. OMPI, La Propiedad Intelectual y la Artesanía tradicional. Cfr., https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_tk_5.pdf, consultada el 11 de septiembre de 2018.

indígenas que los poseen, asimismo, son activos que pueden ser empleados como una vía de desarrollo económico (comunitario, local y nacional) dada la Globalización de los mercados en las que nos encontramos inmersos y los diferentes acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales que ha firmado nuestro país.

Según la OMPI, desde la perspectiva de la Propiedad Intelectual; la artesanía posee tres elementos bien diferenciados:²⁰⁸

- ✓ Reputación: derivada de su estilo, origen y calidad.
- ✓ Apariencia externa: su forma y diseño, y
- ✓ Saber hacer: la pericia y los conocimientos utilizados para crear y fabricar los productos.

Cada uno de estos elementos puede estar protegido por una o varias formas distintas de Propiedad Intelectual. Por ejemplo, el saber hacer, puede estar protegido por las patentes o en calidad de secreto industrial, la apariencia externa puede recibir protección mediante el derecho de autor o los dibujos industriales, mientras que la reputación puede protegerse por medio de las marcas de producto o de servicio, las marcas colectivas, las indicaciones geográficas o la legislación sobre competencia desleal.²⁰⁹

Así, en México el vasto Patrimonio Inmaterial Indígena, como los diseños de chaquira hechos por los huicholes; los diseños de alfombras y tapetes de Huamantla, Tlaxcala; la joyería de plata (pulseras, anillos, dijes, collares, aretes, etcétera) de Taxco, Guerrero; la joyería combinada con ámbar y jade de Chiapa de Corzo, Chiapas; las piezas de cerámica de Tlaquepaque, Jalisco; las piezas de cerería de Salamanca, Guanajuato; los diseños de cuexcomate de Jantetelco, Morelos; las piezas de Santa Clara del Cobre, Michoacán, entre otras, constituyen auténticas expresiones de cultura que pueden ser objeto de protección de la Propiedad Intelectual.

²⁰⁸ *Idem.*

²⁰⁹ *Idem.*

IV.2.1.1. Marca colectiva.

Hace referencia al signo que permite distinguir el origen geográfico, el material, el modo de fabricación u otras características comunes de los productos o servicios de los miembros de una asociación de los de otras empresas.

La solicitud de registro de una marca colectiva concierne a las asociaciones o sociedades de productores, fabricantes o comerciantes de productos o prestadores de servicios legalmente constituidas. A dicha solicitud deben acompañarse las reglas para su uso que señalen:²¹⁰

- ✓ El nombre de la asociación o sociedad que será titular de la marca;
- ✓ La representación de la marca;
- ✓ Los productos o servicios a que se aplicará la marca;
- ✓ Las características o cualidades comunes de los productos o servicios;
- ✓ Los procesos de elaboración, producción, empaque, embalaje o envasado;
- ✓ La indicación de que la marca no podrá ser transmitida a terceras personas (la marca colectiva no será objeto de licencia) y de que su uso quedará reservado a los miembros de la asociación o sociedad;
- ✓ Los mecanismos de control del uso de la marca y del cumplimiento de sus reglas de uso;
- ✓ Las sanciones para el caso de incumplimiento de las reglas de uso;
- ✓ La indicación sobre el ejercicio de las acciones legales de protección (cualquier modificación deberá ser inscrita ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial).

Un ejemplo de marca colectiva, “Cotija Región de Origen” (2005), cuya titularidad corresponde a la Asociación Regional de Productores de Queso

²¹⁰ Artículo 197 y 197 BIS de la Ley de la Propiedad Industrial.

Cotija (número de expediente 598567 y 598564),²¹¹ se registró ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para la protección legal contra las imitaciones del queso artesanal (madurado durante la temporada de lluvias) que producen los socios cada año en sus ranchos ubicados en las sierras donde confluyen los estados de Jalisco y Michoacán.



Imagen 16. Marca: COTIJA REGIÓN DE ORIGEN. Número de registro 867586 y 867585.

También, “Cajeta de Celaya Región de Origen” (2018), cuya titularidad corresponde a la Asociación de Fabricantes de Cajeta de Celaya, A.C. (número de expediente 1765997 y 1765998)²¹² con la entrega de este distintivo se consolida a Guanajuato como un referente a nivel nacional respecto a la forma en que deben usarse los instrumentos de propiedad industrial a favor del crecimiento y desarrollo económico derivado del trabajo y de las creaciones de los productores de la región de Celaya.

²¹¹ IMPI. Cfr., <https://marcanet.impi.gob.mx:8181/marcanet/>, consultada el 21 de octubre de 2018.

²¹² IMPI. Cfr., <https://marcanet.impi.gob.mx:8181/marcanet/>, consultada el 21 de octubre de 2018.



Imagen 17. Marca: CAJETA DE CELAYA REGIÓN DE ORIGEN. Número de registro 1770981 y 1855727.

Otro ejemplo, “Avo Mich” marca colectiva (número de expediente 789356), ²¹³ solicitada por productores de aguacate de la región de Michoacán mediante la Asociación Pro Aguacate A.C., para ingresar al mercado de Estados Unidos principalmente (toda vez que en su regulación no se reconoce la figura de denominación de origen) y competir con mayor fuerza con el producto de Chile.



Imagen 18. Marca: AVO MICH. Número de registro 962991.

Por último, “Zachilos” marca colectiva solicitada por el Consejo Estatal de Productores de Chile en Zacatecas, S.C., en 2007 (número de expediente

²¹³

IMPI.

Cfr.,

<https://marcanet.impi.gob.mx:8181/marcanet/vistas/common/busquedas/detal/leExpedienteParcial.pgi>, consultada el 07 de noviembre de 2018.

819820 y 0900718)²¹⁴ que establece condiciones y características de calidad para chiles secos: guajillo, ancho, mulato, de árbol, puya y pasilla destinados para el consumo humano que se comercializan en el territorio nacional.



Imagen 19. Marca: ZACHILLOS. Número de registro 977229.

Los anteriores ejemplos de marca colectiva han mostrado importantes ventajas para el Estado, el productor y el consumidor, entre ellas se identifican las siguientes:

✓ Para el Estado:

Contribuye a la organización de la industria agropecuaria y artesanal, al desarrollo de las pequeñas empresas, al fortalecimiento económico del país.

✓ Para el productor:

Reduce el gasto y honorarios por registro (una solicitud por toda la colectividad), permite la elaboración de reglas de uso de manera consensual, aporta un valor agregado a sus productos y servicios, facilita la apertura de mercados nacionales e internacionales, mayor posibilidad de financiamiento o apoyo gubernamental o privado, además de

214

IMPI.

Cfr.,

<https://marcanet.impi.gob.mx:8181/marcanet/vistas/common/busquedas/detal/leExpedienteParcial.pgj>, consultada el 07 de noviembre de 2018.

constituir una vía de crecimiento y empleo para las agrupaciones colectivas.

✓ Para el consumidor:

Ofrece una garantía al producto o servicio, reconoce calidad, características y procedencia empresarial y territorial, genera confianza en la marca, no teme al engaño o fraude.

Con el registro y uso de una marca colectiva se puede ayudar a que las comunidades indígenas diferencien sus productos y prestación de servicios tradicionales de otros que existan en el mercado y a dar realce a nivel internacional a dichas comunidades y a los elaboradores que fabrican estos productos. Además, puede contribuir a mejorar su situación económica y a obtener un rendimiento justo y equitativo de su labor.

Asimismo, las marcas colectivas sirven para fomentar la sensibilización del público y tranquilizar a los consumidores, que tienen la garantía de adquirir productos auténticos.²¹⁵

IV.2.1.2. Marca de certificación.

Las marcas de certificación se dan a productos y servicios que cumplen con requisitos definidos, sin ser necesaria la pertenencia a ninguna agrupación o entidad. Pueden ser utilizadas por todo el que certifique que los productos y servicios en cuestión cumplen con ciertas especificaciones o normas de calidad impuestas por una entidad supervisora.

En muchos países²¹⁶ este signo distintivo se constituye en un medio para garantizar que ciertos productos cumplen con determinados estándares de calidad, teniendo derecho a emplearlo sólo las empresas que acreditan cumplirlos fielmente. De esta manera, la marca se convierte en una garantía

²¹⁵ OMPI, La Propiedad Intelectual y la Artesanía tradicional, *op. cit.*

²¹⁶ Entre las marcas de certificación más conocidas esta WOOLMARK, que certifica que cualquier producto se compone al 100% de lana virgen.

para el consumidor, que encuentra en la marca de certificación un aval altamente confiable de la calidad del producto.²¹⁷

Con las reformas a la Ley de la Propiedad Industrial en 2018, hoy es posible solicitar el registro de marcas de certificación, la característica peculiar de este signo es que el titular no es quien la utiliza, sino las personas autorizadas, cuyo producto o servicio cumplan con las condiciones determinadas en las reglas de uso. Entre ellas, los componentes de los productos, las condiciones bajo las cuales los productos han sido elaborados o los servicios prestados, la calidad, procesos u otras características de los productos o servicios, y el origen geográfico de los productos (en el caso de identificaciones geográficas protegidas como marcas de certificación, se entenderá que estas son bienes de dominio público).²¹⁸

Un ejemplo de marca de certificación que ha venido operando en nuestro país antes de dichas reformas es “México calidad suprema A.C.”, organización sin fines de lucro integrada por productores, empaques y sus organizaciones, cuyo propósito es coadyuvar con el Gobierno Federal para integrar al mayor número de empresas certificadas que ofrezcan productos agroalimentarios con los más altos niveles de calidad e inocuidad a nivel nacional e internacional.



Imagen 20. Marca de certificación en México.

²¹⁷ Jalife Daher, Mauricio, *op. cit.*, p. 313.

²¹⁸ Artículo 98, 98 BIS y 98 BIS-3 de la Ley de la Propiedad Industrial.

En resumen, las colectividades pueden recurrir a este tipo de marca para certificar que el producto cumple ciertos requisitos normativos e indicar así a los consumidores que ha sido controlado por una organización competente y que cumple con las normas necesarias. Si bien no pueden impedir la venta de imitaciones, sirven para desalentar dicha venta al diferenciar los productos genuinos de la artesanía tradicional.

Para mayor comprensión entre la marca colectiva y la marca de certificación se ilustra un cuadro comparativo con el objetivo de identificarlos:

Marca colectiva	Marca de certificación
Marco legal: Ley de la Propiedad Industrial.	Marco legal: Ley de la Propiedad Industrial.
El titular será una Sociedad o Asociación de productores.	Cualquier persona jurídica ligada o no a una agrupación.
Uso exclusivo de la colectividad.	El uso lo tendrá quien cumpla con la normatividad.
Autoregulación	Existe una regulación específica.

IV.2.1.3. Indicación geográfica.

Por indicación geográfica se entiende un signo que se utiliza para productos de un origen geográfico específico y cuyas cualidades, reputación o características se deben fundamentalmente a dicho lugar de origen.²¹⁹

Con las reformas y adiciones de la Ley de la Propiedad Industrial en el mes de marzo de 2018 se establece que la indicación geográfica se refiere al *“nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra indicación conocida por hacer referencia a la citada zona, que identifique un producto como originario de la misma, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable*

²¹⁹ OMPI, consultada el 21 de noviembre de 2018.

fundamentalmente a su origen geográfico".²²⁰ Y por zona geográfica "*aquella que consista en la totalidad del territorio o en una región, localidad o lugar de un país*".²²¹

Lo anterior permite conceptualizar a la indicación geográfica como un signo que, aplicado o usado en relación con un producto, indica que éste procede de un lugar geográfico determinado.

En este orden de ideas, Octavio Espinoza afirma que la esencia de su protección legal, consiste en la existencia de medidas que permiten impedir y sancionar el uso de indicación geográfica para productos que no sean originarios de la zona de producción. Su fundamento es doble: por una parte, el consumidor debe ser protegido contra las prácticas engañosas, y por otra, al ser adoptado como un signo distintivo por un grupo de productores de una zona geográfica, se reconocen las indicaciones geográficas como un objeto protegido por la Propiedad Intelectual, permitiendo excluir a terceros al uso de la indicación.²²²

Cabe anotar que el desarrollo de la regulación jurídica de la figura de la indicación geográfica incia con posterioridad a la destrucción de viñedos franceses por una plaga (filoxera) en 1870 y el desabastecimiento que la siguió: se fabricaban vinos a gran escala con prácticas fraudulentas; por otra parte, como los viñedos del sur se reconstruyeron más rápido, muchos vinos se ornaron y abusaron de nombres célebres como Burdeos o Borgoña, siendo en realidad procedentes de otras regiones.²²³

Así pues, la principal ventaja se centra en la conveniencia de otorgar protección adecuada a productos típicos y a sus productores lo que debe

²²⁰ Artículo 157 de la Ley de la Propiedad Industrial.

²²¹ Artículo 158 de la Ley de la Propiedad Industrial.

²²² Citado por Jalife Daher, Mauricio, *op. cit.*, p. 508.

²²³ Schiavone, Elena, *Indicaciones Geográficas. Derechos Intelectuales*, Astrea, Buenos Aires, 2003, p. 16.

repercutir en beneficiar la conformación de cadenas productivas en el país. Un beneficio colateral consistiría en otorgar a las comunidades del país, especialmente a las indígenas y rurales, la opción de integrarse a esquemas de beneficios que inician con el reconocimiento a su identidad cultural por vía de excepcionar a su favor el empleo de sus indicaciones geográficas.²²⁴ No se olvide que este tipo de productos son a menudo el resultado de procedimientos y conocimientos tradicionales transmitidos de generación en generación por la comunidad de una región en particular.

Sin duda, la figura de las indicaciones geográficas impactará a cientos de productores nacionales de artículos típicos de fama local e incluso internacional que por mucho tiempo han operado sin sentido de pertenencia, ni gremio alguno.

Ahora, existe la posibilidad de que muchos alimentos, bebidas o productos que no tenían el acceso a una denominación de origen, podrán mediante la intervención de Estado (a través del IMPI),²²⁵ contar un distintivo para su uso exclusivo y sobre todo para la protección de sus cualidades y calidades. Por ejemplo, la cajeta de Celaya, los camotes de Puebla, los tapetes de Temoaya del Estado de México, los rebozos de Santa María del Río de San Luis Potosí, las guayaberas de Yucatán, los sarapes de Saltillo, los suéteres de Chinconcuac, las guitarras de Paracho, chile Poblano, pulque de Hidalgo, manzana panochera de Zacatlán, mezcal de Oaxaca, entre muchos otros.

²²⁴ *Ibidem*, 507.

²²⁵ Al respecto se piensa que es un error facultar al Estado para emitir declaratoria de una indicación geográfica, toda vez que deberían ser los propios productores o colectividades quienes decidan si desean dicho reconocimiento y protección.

IV.2.1.4. Aviso y nombre comerciales.

Los avisos comerciales son los llamados habitualmente *slogans* o frases publicitarias. Nuestra Ley de Propiedad Industrial los define como las frases u oraciones que tengan por objeto anunciar al público establecimientos o negociaciones comerciales industriales o servicios, para distinguirlos de los de su especie²²⁶ y su registro tiene una vigencia de diez años, renovables por periodos de la misma duración.²²⁷

Por otro lado, mientras el aviso comercial se protege mediante registro, el nombre comercial o denominación de una empresa o establecimiento se tutela por su uso, es decir, se protege sin necesidad de registro.²²⁸ No obstante, la Ley de Propiedad Industrial prevé la posibilidad de publicar el nombre comercial en la Gaceta con una duración de diez años, renovables por periodos iguales.²²⁹

Estas figuras de la Propiedad Industrial pueden ser utilizadas por cualquier persona, incluyendo los indígenas, bien porque los miembros de un pueblo o comunidad las creen o bien, porque recurran a una expresión o denominación distintiva de ciertos productos, servicios, establecimientos o negociaciones. Aunque en la práctica son menos solicitados, no se descarta que puedan emplearse a favor de comunidades indígenas.

IV.2.1.5. Denominación de origen.

De conformidad con las reformas artículo 156 de la Ley de la Propiedad Industrial se entiende por denominación de origen, *“el nombre de una zona geográfica o que contenga dicho nombre, u otra denominación conocida por hacer referencia a la citada zona, que sirva para designar un producto como*

²²⁶ Artículo 100 de la Ley de la Propiedad Industrial.

²²⁷ Artículo 103 de la Ley de la Propiedad Industrial.

²²⁸ Artículo 105 de la Ley de la Propiedad Industrial.

²²⁹ Artículo 110 de la Ley de la Propiedad Industrial.

*originario de la misma, cuando la calidad o las características del producto se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y humanos, y que haya dado al producto su reputación”.*²³⁰

Del anterior concepto se advierten tres condiciones extraordinarias para que la protección legal se genere sobre la figura, siendo: 1) que se trate del nombre de una región geográfica de un país; 2) que dicha denominación sirva para designar un producto originario de dicha región; y 3) que la calidad o característica del producto obedezca al medio geográfico, comprendiéndose en ello los factores naturales y humanos.

Actualmente, México cuenta con 16 denominaciones de origen reconocidas a escala mundial. En la cocina tradicional destacan alimentos e ingredientes como: el arroz Morelos, el cacao de Grijalva, el Café Veracruz, el Café Chiapas, el chile habanero de la península de Yucatán, el mango Ataulfo del Soconusco Chiapas, la vainilla de Papantla y el chile de Yahualica. Respecto las bebidas tradicionales se incluye la bacanora, la charanda, el mezcal y el tequila. En tanto a los productos elaborados a mano por artesanos esta la talavera, el olinalá y el ámbar de Chiapas.

Cuando se otorga la protección a una denominación de origen la titularidad corresponde al Estado mexicano. Sobre este punto es menester precisar que en la mayoría de los países en que la figura es reconocida, la titularidad de la denominación de origen se asigna al grupo de productores de la región, constituidos en asociaciones, cámaras, cooperativas u otras formas de organización colectiva de productores.

Apunta el doctor Mauricio Jalife que esto obedece a la añeja tradición de reclamos de muchas comunidades que gracias a su dedicación, talento, procesos y recursos naturales, lograban la generación de productos que como medio de identidad general adoptaban el nombre mismo de la localidad

²³⁰ Artículo 156 de la Ley de la Propiedad Industrial.

en que se gestaban, de tal manera que el grupo de personas dedicadas a tales actividades propiciaba un sentimiento de pertenencia con el nombre del producto, considerándose como de natural justicia el hecho de reservar el uso de dicho nombre, en forma exclusiva, a los miembros de la comunidad respectiva.²³¹

En estos términos, el posicionamiento en el mercado nacional y sobre todo en el internacional de una denominación de origen mexicana debería constituir una enorme ventaja competitiva para generar ingresos a la colectividad, población, región de que es originaria. Como sucede en países como Francia que ha acumulado más de 650 denominaciones de origen a lo largo de su historia.²³²

Dentro de las bases más importantes de protección de las denominaciones de origen que contiene el Arreglo de Lisboa, determina que cada país se compromete a proteger en sus territorios las denominaciones de origen de los productos de otros países de la Unión.

En sentido particular, a continuación se observan algunos de los beneficios o potencialidades de la declaratoria de una denominación de origen (incluso de una indicación geográfica):

- ✓ Otorga al producto un valor agregado.
- ✓ El consumidor y los comercializadores las conocen y confían en su calidad.
- ✓ Describe factores naturales o humanos que están presentes en la región y que contribuyen a las características del producto.

²³¹ Jalife Daher, Mauricio, *op. cit.*, p. 530 y 531.

²³² Francia es reconocido por su amplia gama de denominaciones de origen, destacan vinos (bordeaux, medoc, margaux, borgoña, champagne, etcétera) y quesos (roquefort, munster, tomme, brie, cancoillotte etcétera).

- ✓ Su uso y aprovechamiento generan ganancias económicas importantes en la comercialización y exportación de los productos.
- ✓ Genera una derrama económica en el ámbito turístico.
- ✓ Establece normas o reglas de uso orientadas a cumplir estándares de fabricación y calidad.
- ✓ Impide la competencia desleal en la forma de imitaciones o falsificaciones.

IV.2.1.6. Diseño industrial.

El doctor Eduardo de la Parra dice que los diseños industriales son creaciones visuales (o plásticas) innovadoras cuyo propósito es ornamentar la apariencia de un producto, con el fin de generar una ventaja competitiva o valor comercial añadido. Los dibujos industriales pueden ser bidimensionales (dibujos) y tridimensionales (modelos).²³³

Según la OMPI por dibujo o modelo se entiende el aspecto estético o apariencia exterior de un producto, como su forma, configuración, líneas o colores.²³⁴

Ahora bien, dicho aspecto ornamental o exterior de los productos puede plasmarse en un sinfín de objetos u utensilios de artesanía. A saber, la forma de aretes, collares, rebozos, huipiles, sarapes, sombreros, hamacas, alebrijes, juguetes, muñecas y jarros pueden estar protegidos en calidad de dibujos o modelos industriales.

Tanto en México como en la mayoría de los países los diseños industriales nuevos y susceptibles de aplicación industrial son registrables a fin de gozar de protección. El registro tiene una vigencia de cinco años,

²³³ De la Parra Trujillo, Eduardo, Introducción *op. cit.*, p. 145.

²³⁴ OMPI, La Propiedad Intelectual *op. cit.*

renovable por periodos sucesivos de la misma duración hasta por un máximo de veinticinco años.²³⁵

Los artesanos y los artistas que poseen los derechos sobre un diseño plasmado en una obra de artesanía pueden impedir que otros produzcan, importen, vendan o distribuyan productos de apariencia idéntica o muy similar al diseño protegido. La prohibición de la imitación durante un periodo de tiempo determinado *“permite que se recojan los frutos de lo que se ha sembrado. Sin esta perspectiva, se reduce la motivación necesaria para crear”*.²³⁶

Además de ser claramente injusta la falsificación y la pérdida de ganancias económicas para los artesanos y artistas, se debe tener en cuenta que las obras artesanales en los países en desarrollo constituyen componentes esenciales de su Patrimonio Cultural Material e Inmaterial que pueden coadyuvar para su crecimiento económico y para disminuir su pobreza.

Al caso concreto, el pueblo indígena mazateco debería estar en posibilidad de obtener el registro como dibujo o modelo industrial de sus diseños copiados en una prenda u otro objeto, cuya característica consiste en confeccionar las telas con dibujos bordados en negro, azul claro o rojo.

Normalmente las figuras tienden a ser pájaros, flores, conejos y árboles con muchas hojas en punto zurcido, plumado y relieve. En ocasiones los bordados se van intercalando entre la manta y las franjas de listón, satín y encaje.

²³⁵ Artículo 31 y 36 de la Ley de la Propiedad Industrial.

²³⁶ Landes, William M. y Posner, Richard A., *The Economic Structure of Intellectual Property Law*, Cambridge (Massachusetts), 2003, p.13.



Imagen 21. Diseño textil de la comunidad indígena mazateca, ubicado en el norte de Oaxaca y en el sur de Veracruz y Puebla.

Como se sabe, el régimen actual de Propiedad Intelectual sólo reconoce los derechos individuales, por lo que el pueblo mazateco, colectivamente no puede desde el punto de vista jurídico reconocerse como creador de sus diseños, a pesar de que estos son en parte, el producto de la imaginación y del patrimonio colectivo mazateco.

IV.2.1.7. Secreto comercial.

El secreto industrial se refiere a toda información confidencial que proporcione cualquier ventaja competitiva en el mercado. Los secretos comerciales pueden estar relacionados con cuestiones técnicas como la composición o diseño de un producto, con un método de fabricación o con los conocimientos necesarios para desarrollar una operación determinada.²³⁷

²³⁷ Por ejemplo: procesos de fabricación, los resultados de la investigación de mercado, perfiles de consumidores, listas de proveedores y clientes, listas de precios, información financiera, planes comerciales, estrategias empresariales, estrategias publicitarias, planes de comercialización, planes y métodos de venta, métodos de distribución, diseños, dibujos, planes, proyectos arquitectónicos, mapas, etcétera. OMPI, *Marketing de la artesanía y las Artes Visuales: Función de la Propiedad Intelectual. Guía práctica*,

Los artesanos o artistas pueden mantener información oculta frente a sus competidores por su valor comercial y por la probabilidad que estos la utilicen. Un ejemplo, sería que un tejedor o bordador de arte textil mixe o maya conozca una técnica más rápida y eficaz de tejer que la utilizada por el resto de los competidores.

Se dice que todos los tipos de Propiedad Intelectual empiezan como secretos comerciales: marca, invenciones, diseño industrial, obra u otras ideas creativas de un artesano o artista que desea utilizar esta información comercial delicada debería estar debidamente protegida contra la apropiación indebida o pérdida.

La protección de esta información confidencial en forma de secretos comerciales debe persistir mientras la información siga proporcionando una ventaja competitiva al negocio o hasta que este protegida por un tipo distinto de derecho de propiedad intelectual. Una vez que se ha hecho pública la información pertinente finaliza la protección de los secretos comerciales.²³⁸

En el supuesto de que alguien robara o revelara los secretos comerciales de los artistas o artesanos los instrumentos de protección varían según el país donde se efectúe. En la mayoría de los países el artista o artesano puede solicitar a los tribunales que dicten una orden o requerimiento judicial impidiendo más revelaciones.

Por ejemplo, la empresa de arte textil chinanteco (confeccionado en un lienzo de simbolismos que perfeccionan la cosmovisión de su cultura, esto es, los símbolos del origen del mundo, la vida y la muerte) demuestra que su empleado ha revelado secretos comerciales sobre técnicas del tejido o bordado chinanteco a la firma "N", la empresa de arte textil chinanteco puede

Ginebra, Suiza, 2003, p. 99. *Cfr.*, https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/itc_p159/wipo_pub_itc_p159.pdf, consultada el 02 de diciembre de 2018.

²³⁸ *Idem.*

obtener una orden de los tribunales impidiendo la utilización de los secretos por la firma “N”.



Imagen 22. Diseño textil de la comunidad indígena chinanteca, ubicada en Oaxaca y Veracruz.

Un supuesto más, la empresa de textil purepecha comprueba que un trabajador ha revelado secretos comerciales sobre el método tradicional del rebozo de patakua (el cual, es tejido en telar de cintura con una combinación de ligamentos textiles) a la firma “N”, la empresa de arte textil purepecha puede obtener una orden de autoridades judiciales para evitar el empleo de la información secreta o confidencial por la firma “N”.



Imagen 23. Rebozo de patakua de Aranza, Paracho, Michoacán.

También, la empresa textil puede cobrar pago de daños y perjuicios ocasionados a consecuencia de la adquisición y utilización impropia del secreto comercial.²³⁹

Finalmente, es importante señalar que para la protección de los secretos comerciales no basta solamente en calificar la información con carácter confidencial, por el contrario deben efectuarse mecanismos o esfuerzos de protección.²⁴⁰

En relación a la protección de secretos comerciales de artesanos y artistas, la OMPI ha identificado como medidas básicas:²⁴¹

- ✓ Considerar si el secreto puede protegerse mediante la concesión de una patente o el registro de una marca o de un diseño, y si sería mejor proceder así (la protección de una patente o modelo de utilidad, si es posible proporcionará en general una protección más eficaz);
- ✓ Asegurarse de que sólo se da a conocer el secreto a un número limitado de personas que necesitan estar enteradas para poderlos aplicar en las operaciones de la empresa, y que todos los que están enterados saben claramente que la información es confidencial o secreta;
- ✓ Firmar acuerdos de confidencialidad o de no revelación²⁴² con todas las personas que pueden ver o recibir la información que

²³⁹ Artículo 84 al 86 BIS de la Ley de la Propiedad Industrial.

²⁴⁰ Artículo 82 y 83 de la Ley de la Propiedad Industrial.

²⁴¹ OMPI, *Marketing de la Artesanía y las Artes visuales: Función de la Propiedad Industrial. Guía práctica, op. cit.*, p. 100.

²⁴² Un acuerdo de confidencialidad o de no revelación, es un contrato en virtud del cual las partes prometen proteger la confidencialidad de la información secreta que se revele durante el empleo u otro tipo de transacción comercial. Si un artesano o artista ha concertado un acuerdo de

contiene el secreto comercial, incluidos empleados, socios comerciales, contratistas, consultores y visitantes;

- ✓ Marcar los documentos que contienen secretos comerciales con indicaciones como “confidenciales” y “no copiar”, y
- ✓ Limitar el acceso a los equipos físicos que albergan secretos comerciales (encerrar con llave la información secreta después de las horas de trabajo, mantener la seguridad informática, etcétera).

IV.2.1.8. Patente y modelo de utilidad.

Las patentes protegen las invenciones que sean nuevas que impliquen una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial. Esta figura autoriza al titular de la patente a impedir que otros utilicen comercialmente la invención durante un período de tiempo determinado, en México durante 20 años improrrogables.²⁴³

Existen varios criterios para clasificar a las patentes, la más importante distingue entre patentes de producto y patentes de procedimiento. Las primeras, se refieren a inventos cuyo bien protegido es un bien material o físico (siendo irrelevante su procedimiento de obtención o ensamblaje); mientras que las segundas, protegen los pasos, forma o método, para obtener un resultado útil. En muchos casos ese resultado útil es un producto.²⁴⁴

Por su parte, los modelos de utilidad (al igual que las patentes) protegen inventos, es decir, creaciones de carácter tecnológico. Sin

confidencialidad con alguien y esta persona utiliza sus secretos sin autorización, el artesano o artista puede pedir a un tribunal que impida que el infractor siga utilizando o revelando sus secretos y puede pedir que pague una indemnización.

²⁴³ Artículo 23 de la Ley de la Propiedad Industrial.

²⁴⁴ De la Parra Trujillo, *op. cit.*, p. 112.

embargo, los modelos de utilidad son fruto de un esfuerzo creativo menor que la relativa a las patentes, por eso se les conoce como “pequeñas invenciones” o “invenciones menores”.²⁴⁵ Su protección siempre va a estar referida a productos (nunca procedimientos) que sean nuevos y susceptibles de una aplicación industrial.

Esta figura otorga a su titular un derecho exclusivo de autorizar o prohibir la fabricación, uso, venta, ofrecimiento en venta o importación del producto, por una vigencia de 10 años improrrogables.²⁴⁶

Las patentes y los modelos de utilidad pueden proteger de manera indirecta a las artesanías al proteger los instrumentos o los procedimientos utilizados para fabricarlas, cuando un artesano haya mejorado sustancialmente un producto o un procedimiento anterior o inventado uno nuevo que sea susceptible de aplicación industrial.

Por ejemplo, pueden protegerse por patente determinadas características funcionales nuevas de instrumentos o herramientas para trabajar la madera, u otros utensilios de mano, pinceles, pinturas e instrumentos musicales, al igual que los mejoramientos funcionales de importancia aplicables a máquinas, telares y hornos utilizados para fabricar los productos de artesanía. También puede suceder que el usuario de esos instrumentos o herramientas, máquinas u hornos sugiere o introduce mejoramientos funcionales que pueden protegerse mediante modelos de utilidad.²⁴⁷

²⁴⁵ *Ibidem*, p. 141.

²⁴⁶ Artículo 29 de la Ley de Propiedad Industrial.

²⁴⁷ OMPI, La Propiedad Intelectual *op. cit.*

Asimismo, pueden protegerse por patente el saber o el conocimiento tradicional colectivo de las poblaciones indígenas y de sus Estados²⁴⁸ ante las diferentes entidades que registran patentes en el mundo, principalmente en los países desarrollados.

Tal es el caso del árbol de Tepozcohuite y el Pozol que han sido revisados en el Capítulo Primero de este trabajo. Se tratan sólo de algunos ejemplos de despojo de conocimiento colectivo indígena que se han hecho Propiedad Intelectual y explotados por compañías multinacionales químico farmacéuticas de Estados Unidos, Europa, Japón y recientemente China.

Dicho mecanismo de producción industrial desconoce finalmente el valor agregado del conocimiento de los “informantes” indígenas sobre la utilidades o propiedades de un producto vegetal o animal en las zonas de exploración e investigación generando a futuro una distorsión en el mercado, toda vez que el producto final regresa al mercado latinoamericano con un precio desproporcional a la ecuación de investigación-producción-rentabilidad a favor de la empresa productora. Por ejemplo, en Brasil el traslado ilegal de reptiles y batracios de origen amazonico representó en 2006 un total de 500 millones de dólares, siendo Suiza y Francia los países favorecidos por la industrialización de la secreción cutánea de la *Philomedusa Bicolor*, el veneno de culebras de cascabel y botrops.²⁴⁹

IV.2.1.9. Competencia desleal.

La competencia desleal es empleada para limitar las prácticas falsas o engañosas en el mercado de productos o servicios.

²⁴⁸ Se calcula que las pérdidas anuales por la indefensión de conocimiento tradicional representa para los países de América Latina un total de US \$10,000 millones de dólares. Bermúdez Tapia, Manuel A., *Op.cit.*, p. 376.

²⁴⁹ Citado por Bermúdez Tapia, *op.cit.*, p. 367.

De acuerdo con una tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) los elementos que integran el concepto de competencia desleal son cuatro: los competidores, el mercado, la mercancía y la clientela. De tal suerte que, *la competencia supone una relación entre sujetos, personas físicas o morales, que ejercen actividades económicas en forma independiente, por medio de la venta de mercancías o prestación de servicios en relación con una clientela, de modo que puedan resultar repercusiones entre ellos a causa del ejercicio de sus actividades.*²⁵⁰

En México, los actos de competencia desleal se pueden perseguir por vía administrativa o por vía penal.²⁵¹ Desde el punto de vista administrativo, la conducta infractora se localiza en el artículo 213, fracción I de la Ley de la Propiedad Industrial que a la letra dice:

Artículo 213. Son infracciones administrativas:

I. Realizar actos contrarios a los buenos uso y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal y *que se relacionen con la materia que esta Ley regula.*

²⁵⁰ Tesis I.8.o. A. 50 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima época, libro XX, tomo 3, mayo de 2013, p. 1756. Cfr., https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e300000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=competencia%2520desleal&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=8&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2003500&Hit=5&IDs=2005294,2004890,2003834,2003497,2003500,2003547,2003602,2003603&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=, consultada el 05 de diciembre de 2018.

²⁵¹ Mier y Concha Segura, Jorge, *La competencia desleal* en Quintana Adriano, Elvia Arcelia (coord.) , La vigencia del Código de Comercio de 1890, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2018, p. 177.

Descrito lo anterior, sirve como ejemplo de apropiación o robo la práctica fraudulenta de un recuerdo turístico que lleva en una etiqueta indicación falsa de que es “auténtico” y “fabricado por indígenas” u originario de una comunidad en particular.²⁵²

También se hace referencia a la competencia desleal con productos procedentes de las grandes industrias (especialmente, la industria china) que afectan significativamente la identidad, materias primas e ingresos de los artesanos mexicanos, que en su mayoría son indígenas.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía alrededor de 12 millones de personas se dedican a una actividad artesanal, que corresponde a más del 10% de la población total del país.²⁵³ Desafortunadamente, la mayoría de los creadores y artesanos viven en condiciones de pobreza, situación que no refleja la revaloración del trabajo artesanal entre la población en general.

Para poder conocer cuáles son esas actividades o ramas artesanales que fomentan el reconocimiento intelectual colectivo y comercio justo, a continuación se enlistan:²⁵⁴

Fibras vegetales: Incluye la elaboración de piezas tejidas con las fibras vegetales como la palma, vara de sauce, carrizo, jonote, mimbre, bejuco, entre otras, aprovechando lo que el entorno natural ofrece.

Textiles: Incluyen tres tipos de producciones:

²⁵² OMPI, *La Propiedad Intelectual*, *op. cit.*

²⁵³ SEDEDOL, FONART, INEGI. *Artesanos y artesanías, una perspectiva económica*, México, 2018, p. 12 *Cfr.*, https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/330994/ARTESANOS_Y_ARTESANIAS_UNA_PERSPECTIVA_ECONOMICA.pdf

²⁵⁴ *Ibíd.*, 22-25 pp.

- El textil indígena, el cual está tejido en telar de cintura. En estas prendas convergen técnica, tradición, simbolismo, cosmovisión y arte, pero por encima de todo es elemento inequívoco de identidad cultural.
- El textil “mestizo” elaborado artesanalmente, representado en su mayoría por su producción de gabanes, jorongos, sarapes y rebozos que, por lo general, se tejen en telar español, llamado de “pedal” o colonial.
- El bordado y deshilado: blusas, manteles, caminos de mesa, cojines y demás enseres decorados con técnicas de bordados: tendido, fruncido, pepenado fruncido, punto de cruz y ornamentadas con chaquira, etcétera.

Madera: Incluye muebles y piezas elaborados con madera en diferentes técnicas como la incrustación de concha de abulón o madera, tallado, torneado, estofado y policromado.

Maque (árabe) y laca (persa): Se les atribuye el mismo significado, que consiste en el recubrimiento y decoración de cortezas vegetales y de frutos, así como objetos de madera. Se elaboran cajas, arcones, charolas y platos de madera decorados, así como calabazos. Tienen fines de ornato, de uso e incluso se crean juguetes de fuerte raigambre popular.

Instrumentos musicales: Se incluyen instrumentos de percusión, aliento y cuerdas elaborados manualmente con materias primas de origen natural y que son utilizados en las danzas y fiestas populares de México.

Juguetería: Objetos lúdicos de todas las técnicas y materiales. Se producen en todas las ramas artesanales, principalmente en la alfarería, metalistería, maderas, textiles y fibras vegetales, su característica es que son objetos pequeños que permiten ser manipulados por los niños.

Lapidaría y Cantería: La cantería es la actividad artesanal dedicada a tallar piedras duras, no finas, como es el caso de diferentes basaltos, algunas de origen volcánico y las canteras que en México suelen ser de color

negro y rosado. Respecto a la lapidaria, este término se aplica exclusivamente al tallado de piedras preciosas o semi-preciosas.

Vidrio (hialurgia): Incluyen objetos de uso cotidiano, de servicio y de ornato, elaborados con las técnicas de vidrio “soplado”, vidrio “escarchado”, el de “burbuja”, “prensado”, “estirado”, “esmaltado”, “caso con metal” y el llamado de “pepita”. La materia prima para esta artesanía es el simple vidrio de desperdicio: pedacería polícroma, de todos los orígenes y calidades.

Talabartería y marroquería: Es el trabajo de piel curtida de animales autorizados para su transformación. Contiene todas las técnicas de decorado para la elaboración de piezas de uso personal.

Papel y cartón: Incluye la elaboración de papel ceremonial mexicano, papel amate; y papel de china de uso festivo social y religioso, en los trabajos de cartonería reflejan expresiones lúdicas cargadas de simbolismos y costumbres como los “judas” y los alebrijes.

Plástica popular: Incluye cuadros en soporte plano de concha, plumaria, chaquira, lana, estambre, o bordados; así como en otros tipos de soporte con volumen, que pueden ser grabados como jícaras, calabazos, entre otros; en donde se contengan expresiones plásticas relacionadas con la vida cotidiana de los pueblos o bien manifestaciones de la cosmogonía de los grupos culturales.

Cerería: Incluye velas decoradas con las técnicas de “escamado” y de “bordado”, piezas de cera destinadas para las mayordomías de uso ritual, así como figuras realizadas con molde.

Pirotecnia: Incluye piezas como judas, toritos, o castillos y demás expresiones artesanales relacionadas con las festividades, donde convergen distintos materiales como de fibras duras, cartonería, papel y pirotecnia.

Metalistería: Incluye objetos elaborados con metales no preciosos, destacando las piezas de cobre martillado, hierro forjado, plomo, bronce y hoja de lata.

- Joyería: incluye piezas elaboradas en metales preciosos, oro y plata como accesorios; arracadas, aretes, collares, o pulseras. También incluyen trabajos de bisutería que pueden lograrse con la utilización de materiales como el barro, madera, concha, cuerno de toro, textiles, chaquiras, ámbar, semillas, hueso, fibras, entre otros.

Orfebrería: Es el trabajo artístico realizado sobre utensilios o adornos de metales preciosos, o aleaciones de ellos como el oro, plata u otros metales preciosos.

Alfarería y cerámica: Se incluye la producción de objetos elaborados con barro al natural, alisado, bruñido y decorado con engobes tanto de uso cotidiano, ritual o de ornato. También la alfarería vidriada que se introduce a México en la época colonial. Asimismo las piezas de barro policromadas en frío y los objetos de alta temperatura realizados con pasta cerámica.

IV.2.1.10. Derechos de autor.

Como se analizó en el primer capítulo, las expresiones culturales tradicionales o del folclore incluyen: expresiones verbales (relatos, leyendas, poesías, narraciones, etcétera); expresiones musicales (canciones y música instrumental); expresiones corporales (danzas, ceremonias, rituales, etcétera); y expresiones tangibles (obras de arte, en particular, dibujos, pinturas, esculturas, alfarería, joyería, textiles, artesanía, instrumentos musicales, etcétera).

Todas estas formas de manifestación cultural en numerosos países se encuentran protegidas dentro del marco de la legislación de la Propiedad Intelectual, particularmente, del Derecho de Autor.²⁵⁵

En relación con esto, hay que tener en cuenta que la mayoría de las normas nacionales sobre el Derecho de Autor se aplican sólo a aquella parte de las expresiones populares o tradicionales que pueden calificarse de obras. Es decir, las normas sobre el Derecho de Autor protegen una canción popular porque reúne los requisitos que exigen las obras, pero no permiten perseguir la grabación y difusión de un ritual, por que este no tiene la consideración de obra.²⁵⁶

Sobre este último punto, se difiere un poco, pues, se piensa que un ritual es susceptible de recibir protección jurídica por tratarse de una creación original²⁵⁷ (que no sea una copia o imitación de otra ya existente) que puede ser plasmada cualquier soporte material o tangible.²⁵⁸

De modo que las diferentes maneras de expresión cultural se equiparan a cualquier obra intelectual protegida por el Derecho de Autor, hoy en día tienen la misma consideración, pese a su diferente origen.²⁵⁹

²⁵⁵ Al menos 23 países de 64 que respondieron a un cuestionario sobre la materia; advierten conceder una protección jurídica específica a las expresiones del folclore como propiedad intelectual en sus leyes o reglamentos nacionales. Informe WIPO/GTKF/IC/3/10, p. 40. Cfr., https://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_3/wipo_grtkf_ic_3_10.pdf, consultada el 09 de diciembre de 2018.

²⁵⁶ Román Pérez, Raquel, *Expresiones culturales en las normas sobre derecho de autor* en Becerra Ramírez, Manuel (coord.), Textos de la nueva cultura de la Propiedad Intelectual, IJ-UNAM, México, 2009, p. 145.

²⁵⁷ Artículo 3 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

²⁵⁸ Artículo 5 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

²⁵⁹ *Ibidem*, p. 144.

Entre los diferentes tipos de estas obras se citan: la joyería, la alfarería, la cerámica, textil, talabartería y marroquería, madera, papel, etcétera; sobre ellas sus creadores tienen una serie de prerrogativas de contenido no económico (derechos morales inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables), como el derecho a reivindicar la paternidad de la obra o a oponerse a cualquier deformación, mutilación o modificación de la misma.

Asimismo, los titulares de los derechos de autor de las obras deben gozar en exclusiva de facultades que permitan obtener ganancias económicas²⁶⁰ (derechos patrimoniales o de explotación) por un tiempo determinado (vida del autor y a partir de su muerte cien años más)²⁶¹ principalmente, a través de la celebración de contratos onerosos. Estos derechos protegen a los titulares de los derechos de autor contra la reproducción o difusión de obras derivadas (traducciones, adaptaciones, paráfrasis, arreglos, compendios, ampliaciones y transformaciones).²⁶²

IV.3. ALGUNOS EJEMPLOS DE ÉXITO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES LOCALES QUE HAN EMPLEANDO LA PROPIEDAD INTELECTUAL PARA PROTEGER Y PROMOVER SU PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL²⁶³

El presente título tiene como finalidad exponer ejemplos de pueblos indígenas y comunidades locales que demuestran que el sistema de

²⁶⁰ Los derechos patrimoniales o de explotación se rigen bajo un sistema jurídico tuitivo, ya que al tener una función alimentaria, se les suele equiparar a los salarios. De la Parra Trujillo, Introducción, *op cit.*, p. 60.

²⁶¹ Artículo 29, fracción I de la Ley Federal del Derecho de Autor.

²⁶² Artículo 27, fracción VI y artículo 78 de la Ley Federal del Derecho de Autor

²⁶³ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Proteja y promueva su cultura. Guía práctica sobre la propiedad intelectual para los pueblos indígenas y las comunidades locales*, Ginebra, Suiza, 2017.

propiedad intelectual ofrece medios que se pueden emplear para proteger directamente las expresiones culturales tradicionales o del folclore y los conocimientos tradicionales como para impedir su apropiación indebida.

IV.3.1. Nueva Zelanda y Comunidad Andina (marcas).

En Nueva Zelanda, la Ley de Marcas de Comercio de 2002 impide registrar una marca (tanto textos como imágenes) si su uso o registro es susceptible de ofender a una parte importante de la comunidad, particularmente de la comunidad maorí.

“Papatuanuku” es el nombre de una importante *atua* o *tipuna* (divinidad o antepasado espiritual) de los pueblos indígenas de Nueva Zelanda. La marca que contenga la palabra Papatuanuku será ofensiva y podrá servir de fundamento para oponerse a su registro.

Respecto a la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú), la Decisión 486 dispone que no podrán registrarse como marcas aquellos signos que consistan en el nombre de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, o las denominaciones, las palabras, letras, caracteres o signos utilizados. Varias solicitudes de registro de marcas han sido rechazadas por esta razón.

Por ejemplo, la solicitud de registro de la marca “*Wayuu*” fue denegada en Colombia y la solicitud de registro de la marca “*Shuara*” fue denegada en Ecuador por ser nombres de comunidades indígenas.

Estos ejemplos demuestran que la legislación de marcas puede incluir disposiciones especiales para proteger mejor los intereses de los pueblos indígenas y comunidades locales.

IV.3.2. Kenya y Perú (marcas colectivas).

En Kenya, la comunidad de tejedores de cestas de hilo sisal constituyó la Asociación de de Cestas de Taita, propietaria de la marca colectiva “Taita

basket". Esta marca colectiva puede ser usada por los integrantes de la Asociación para proteger y promover sus cestas. La Asociación estableció un reglamento sobre el uso de la marca y determinas normas de calidad.

Además, registró la marca con el propósito de crear una marca regional sólida, conocida y lucrativa.

Otro ejemplo, se presentó en Perú. La Cooperativa Agraria de Producción Agrícola Sumaq Sunqu Ltda registró la marca colectiva "*Sumaq Sonqo*" para dar a conocer la fama y la calidad de las papas y distinguirlas de las demás variedades de papa.

Con el registro de la marca se pretendió realzar el prestigio de las papas, de la región y de su cultura, a su vez, los agricultores podrían venderlas con más facilidad, y con suerte, por mejor precio.

IV.3.3. Ecuador (denominaciones de origen).

En 2005 un grupo de artesanos fabricantes del sombrero de Montecristi presentó una solicitud para registrar una denominación de origen ante el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. En la solicitud adujeron que la cooperativa y otros miembros de la comunidad de Montecristi y su región circundante, debían ser las únicas partes autorizadas a usar la etiqueta y que se debería prohibir su uso a los demás fabricantes de sombreros del Ecuador y de otros países.

En 2008 se concedió en el Ecuador la denominación de origen al sombrero de paja Montecristi.

IV.3.4. Australia (Patentes).

La patente de invención concedida a la Universidad de Griffith y a la sociedad aborigen *Jarlmadangah Burru*, es un ejemplo de las pocas patentes que han sido otorgadas a un pueblo indígena o a una comunidad local respecto de una invención basada en conocimientos tradicionales.

En 2004 la Universidad de Griffith y la sociedad aborigen *Jarlmadangah Burru* presentaron en Australia una solicitud de patente para una invención denominada: “Compuestos analgésicos novedosos, extractos de estos y métodos de preparación”.

IV.3.5. Ghana (derecho de autor).

En el artículo 76 de la Ley de Derecho de Autor (2005) se define al folclore como “las expresiones literarias, artísticas y científicas que son propias del patrimonio cultural de Ghana, y cuya creación, preservación y fomento se atribuye a las comunidades étnicas de Ghana o a un autor ghanés desconocido”.

Este supuesto demuestra que se puede adaptar la legislación de Propiedad Intelectual para proteger las expresiones culturales tradicionales o del folclore y los conocimientos tradicionales.

En este caso la Ley protege las expresiones del folclore contra la reproducción, comunicación al público, adaptación, traducción y demás actos de transformación. Los derechos del folclore recaen en el Presidente en nombre y representación del pueblo de la República de Ghana.

IV.4. LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS COMO SUJETOS DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

En principio, se debe entender por comunidad indígena, afroamericana o local, un grupo humano cuyas condiciones sociales, culturales y económicas lo distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, que esta regido total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones, o por una legislación especial y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserva

sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.²⁶⁴

En este sentido y en relación al Patrimonio Cultural Inmaterial, los derechos los adquieren las comunidades indígenas. Ningún miembro de éstas individualmente considerado tiene sobre un conocimiento tradicional específico el “*jus indere*” sobre el mismo, en el sentido de no poder disponer de este por sí solo.

Este derecho colectivo de las comunidades indígenas impone al resto de la colectividad la obligación de abstenerse (obligación de no hacer) del uso de las expresiones culturales tradicionales o del folclore y los conocimientos tradicionales protegidos con fines de explotación comercial. No obstante, con el fin de evitar la dilución del derecho colectivo, las leyes que regulen la materia deberán establecer presunciones de violación del derecho, cuando estos se utilicen, sin autorización de la comunidad indígena.

IV.4.1. Los pueblos indígenas en México y sus actividades artesanales.

De conformidad con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, actualmente en México existen al menos 70 pueblos indígenas²⁶⁵ que han encontrado en la producción y venta de artesanías, una manifestación cultural y económica complementaria. Veámos el siguiente cuadro:

Núm.	Pueblo indígena	Localización	Arte o actividad artesanal
------	-----------------	--------------	----------------------------

²⁶⁴ Astudillo Gómez, Francisco, Derechos de Propiedad Intelectual de las comunidades indígenas sobre los conocimientos tradicionales asociados a los recursos biológicos, Revista Anual Propiedad Intelectual, Año III, N° 4 y 5, Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela, 2002, p. 237.

²⁶⁵ Atlas de los Pueblos Indígenas en México. Cfr., http://atlas.cdi.gob.mx/?page_id=67, consultada el 27 de diciembre de 2018.

1	Akatecos	Campeche, Chiapas y Quintana Roo.	Textil (bordado y deshilado)
2	Amuzgo	Guerrero y Oaxaca	Alfarería , textil (indígena) y fibras vegetales
3	Awakatecos	Campeche	Textil (mestizo)
4	Ayapanecos	Tabasco	
5	Cochimíes	Baja California	Fibras vegetales, cerámica, tabalartería y marroquería, madera y juguetería, dibujos, pinturas
6	Coras	Nayarit y Durango	Fibras vegetales y tabalartería y marroquería
7	Cucapás	Baja California y Sonora	Alfarería, juguetería, fibras vegetales, joyería y plastica popular.
8	Cuicatecos	Oaxaca	Alfarería, fibras vegetales y textil
9	Chatinos	Oaxaca	Alfarería, fibras vegetales, madera y textil (indígena)
10	Chichimecas	Guanajuato	Alfarería y fbras vegetales
11	Chinantecos	Oaxaca y Veracruz	Fibras vegetales y textiles (indígena, bordado y deshilado)
12	Chocholtecos	Oaxaca	Fibras vegetales y textil (mestizo)
13	Ch'oles	Campeche, Chiapas y Tabasco	
14	Chontales de Oaxaca	Oaxaca	Alfarería, fibras vegetales, madera y textil (indígena)

15	Chontales de Tabasco	Tabasco	Fibras vegetales, madera, juguetería, cerámica, tabalartería y marroquería
16	Chujes	Campeche, Chiapas y Quintana Roo	
17	Guarijíos	Chihuahua y Sonora	Alfarería, fibras vegetales, madera, tabalartería y marroquería
18	Huastecos	San Luis Potosí y Veracruz	Alfarería, fibras vegetales, madera, tabalartería y marroquería y joyería
19	Huaves	Oaxaca	Fibras vegetales, madera, textil y joyería
20	Huicholes	Nayarit, Jalisco y Durango	Plástica popular, madera, textil (indígena), joyería
21	Ixcatecos	Oaxaca	Fibras vegetales
22	Ixiles	Campeche y Quintana Roo	
23	Jakaltecos	Campeche, Chiapas y Quintana Roo	*Destaca el cultivo comercial del café
24	Kaqchikeles	Campeche y Quintana Roo	
25	K'iches	Campeche, Chiapas y Quintana Roo	
26	Kiliwas	Baja California	Fibras vegetales, tabalartería y marroquería y joyería.
27	Kikapúes	Coahuila	Tabalartería y marroquería y joyería
28	Ku'ahles	Baja California	
29	Kumiais	Baja California	Fibras vegetales

30	Lacandones	Chiapas	Fibras vegetales, tabalartería y marroquería, joyería, madera, maque y laca y plástica popular
31	Mames	Campeche, Chiapas y Quintana Roo	Alfarería, fibras vegetales, madera, juguetería, maque y lata y plástica popular
32	Matlatzincas	Estado de México	Textil
33	Mayas	Campeche, Yucatán y Quintana Roo	Fibras vegetales, cerámica, lapidaría y cantería, textil, tabalartería y marroquería, medera y joyería.
34	Mayos	Sinaloa y Sonora	Tabalartería y marroquería, medera, instrumentos musicales, alfarería, fibras vegetales y textil
35	Mazahuas	Michoacan y Estado de México	Alfarería, fibras vegetales, textil
36	Mazatecos	Oaxaca, Puebla y Veracruz	Alfarería , cerámica, fibras vegetales, textil (indígena)
37	Mixes	Oaxaca	Alfarería, textil (indígena), plástica popular
38	Mixtecos	Guerrero, Oaxaca y Puebla	Cerería, alfarería, fibras vegetales, tabalartería y marroquería, maque y laca, juguetería y metalistería
39	Mochós	Chiapas	Fibras vegetales *Se distinguía por su producción de miel a gran escala
40	Nahuas	*Mexicaneros de Durango y Nayarit,	Alfarería, fibras vegetales, tabalartería y

		nahuas de la Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Puebla, Morelos, San Luis Potosí, Tlaxcala y Veracruz.	marroquería, textil (indígena, bordado y deshilado), cerería, instrumentos musicales, juguetería, joyería, madera, maque y laca, papel y cartón y plástica popular
41	Olutecos	Veracruz	
42	Otomíes	Hidalgo, Queretaro, Guanajuato, Michoacán, Veracruz y Estado de México.	Textil, lapidaría y cantería, fibras vegetales, instrumentos musicales, juguetería
43	Paipais	Baja California	
44	Pames	San Luis Potosí	Alfarería, fibras vegetales y madera
45	Pápagos	Sonora	Alfarería, fibras vegetales y madera
46	Pimas	Chihuahua y Sonora	Fibras vegetales, madera y textil
47	Popolocas	Puebla	Alfarería, fibras vegetales y textil
48	Popolucas de la Sierra	Veracruz	Alfarería, fibras vegetales y textil
49	P'urhépechas	Michoacán	Alfarería, fibras vegetales, textil, madera, maque y laca y metalistería
50	Q'anjob'ales	Quintana Roo	
51	Q'eqchis	Campeche y Quintana Roo	Metalistería, textil, maque y laca y joyería
52	Sayultecos	Veracruz	Alfarería, fibras vegetales y madera
53	Seris	Sonora	Madera, fibras vegetales y joyería

54	Tacuates	Oaxaca	Fibras vegetales y textil (indígena y bordado y deshilado)
55	Tarahumaras	Chihuahua, Durango y Sinaloa	Alfarería, fibras vegetales, instrumentos musicales, madera y textil
56	Tekos	Chiapas	
57	Tepehuas	Hidalgo, Puebla y Veracruz	Papel y cartón
58	Tepehuanos del norte	Chihuahua y Durango	Madera, fibras vegetales, maque y laca, alfarería y cerámica, instrumentos musicales y juguetería
59	Tepehuanos del sur	Durango, Nayarit, Sinaloa y Zacatecas	Fibras vegetales, textil (indígena, bordado y deshilado) y alfarería
60	Texistepequeños	Veracruz	Instrumentos musicales, maque y laca, madera y textil (indígena y bordado y deshilado)
61	Tlahuicas	Estado de México	Madera
62	Tlapanecos	Guerrero	Alfarería, fibras vegetales y textil
63	Tojolabales	Chiapas	Fibras vegetales, cerámica y textil
64	Totonacos	Puebla y Veracruz	Alfarería, cerámica, juguetería, madera, fibras vegetales, textil (indígena)
65	Triquis	Oaxaca	
66	Tseltales	Chiapas y Tabasco	Textil (indígena)
67	Tsotsiles	Chiapas	Alfarería, madera y textil (indígena y bordado y deshilado)
68	Yaquis	Sonora	Tabalartería y marroquería, fibras

			vegetales, madera, joyería, alfarería, juguetería (muñecas de trapo) y textil.
69	Zapotecos	Oaxaca	Fibras vegetales, alfarería, textil (indígena) y tabalartería y marroquería, madera, lapidaría y cantería y joyería
70	Zoques	Chiapas y Oaxaca	Textil (indígena y bordado y deshilado), fibras vegetales, alfarería, madera y juguetería

4.1. Cuadro elaborado por la autora con información obtenida del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Marzo 2019.

IV.5. ¿POR QUÉ UNA LEY? POSICIÓN PERSONAL.

Estamos convencidos de la urgencia de un ordenamiento jurídico sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial, pero más lo estamos sobre la necesidad de reconocer que esta materia no puede ser incluida dentro de la Propiedad Intelectual, concretamente, al Derecho Autoral, ya que nos encontramos frente a “un derecho *sui generis* sobre el folclore”.²⁶⁶

En el mismo sentido, el maestro Jorge Sánchez reconoce que los postulados de la legislación de la Propiedad Intelectual son opuestos a la naturaleza colectiva de cualquier manera de manifestación cultural y anota lo siguiente:

“... la legislación vigente de la Propiedad Intelectual se inserta en el régimen de la propiedad privada; es la transformación del trabajo en capital. El PCI, por su parte, se transmite usualmente por vía oral y en

²⁶⁶ De la Parra Trujillo, Eduardo, *Op.cit.*, p. 100.

forma intergeneracional. Su énfasis en la preservación y mantenimiento de la cultura que se constituye en un sedimento social creado a través de generaciones”.²⁶⁷

En este trabajo, se sostiene que nos encontramos frente a lo que serían los cimientos de una nueva disciplina jurídica: “el Derecho Patrimonial Cultural Inmaterial”²⁶⁸ cuyas bases es necesario ir perfilando.

Si bien el propósito de esta tesis no es describir el contenido de lo que para nosotros constituye la génesis de esta nueva materia, también lo es que resulta preciso enfatizar que la autonomía de una parcela jurídica se presenta por la fortaleza de tres aspectos: la legislación, la jurisprudencia y la doctrina. En la medida en que los tres elementos se incrementen y mejoren, puede hablarse sin pudor alguno sobre el desprendimiento de este sector del tronco común y hallar su propio lugar dentro del concierto de disciplinas jurídicas autónomas.

Ahora bien, con relación a la jurisprudencia, es prácticamente nula en cuanto a este tema. La doctrina nacional, por su parte, ha guardado un inexplicable silencio que raya en la complicidad. Después, de una cuidadosa revisión de autores en la materia, nos percatamos de que son escasas las referencias que hay sobre el particular.²⁶⁹

²⁶⁷ Sánchez Cordero, Jorge A., *Op.cit.*, p. 91.

²⁶⁸ Pérez Ramírez, Nancy Jazmín, *Op.cit.*, p. 24.

²⁶⁹ Cfr. Rangel Medina, David, *Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual*, México, UNAM, 1991; Solorio Pérez, Óscar Javier, *Derecho de la Propiedad Intelectual*, México, Oxford, 2014; Ortíz Bahena, Miguel Ángel y Otero Muñoz, Ignacio, *Propiedad Intelectual. Simetrías y asimetrías entre el Derecho de Autor y la Propiedad Industrial. Caso México*, Porrúa, México, 2011; Garza Barbosa, Roberto, *Derechos de Autor y Derechos Conexos*, México, Porrúa-Tecnológico de Monterrey, 2009; Memoria del Congreso

Por su parte, el sector normativo podría ir avanzando si se iniciara la discusión y aprobación en su caso, de una Ley que señale las directrices fundantes de esta parcela jurídica.

IV.5.1. Propiedad Intelectual y sus grandes sectores: Propiedad Industrial y Derecho Autoral.

Si bien dentro de las figuras que integran la Propiedad Intelectual hay algunas semejanzas (por mínimas que sean), son más las diferencias que existen entre la Propiedad Industrial y el Derecho Autoral.

Estudiar las discrepancias que guardan entre sí no es el propósito de esta investigación, por lo que únicamente se anotan ciertos puntos medulares expuestos por el profesor De la Parra para mostrar que no son lo mismo:²⁷⁰

1) La Propiedad Industrial tiene como objetivo fomentar la industria y el comercio, en cambio el Derecho Autoral tiene como objetivo fomentar la cultura.

2) En la Propiedad Industrial los derechos exclusivos nacen por un acto jurídico, concretamente por un acto administrativo: el registro (con excepción de los nombres comerciales y los secretos empresariales), en materia autoral los derechos nacen de un hecho jurídico (creación + fijación), pues no hay voluntad de producir efectos de derecho, o si lo hay es irrelevante.

3) En el ámbito de Propiedad Industrial la ley se interpreta sin ninguna hermenéutica, caso contrario sucede en el campo de Derecho de autor ya que en muchas ocasiones, la ley se interpreta a favor del autor (máxima *in dubio pro auctore*).

convocado por el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe y el Fondo de Cultura Económica al *Foro de Expertos sobre el Derecho de Autor*, México, Abril, 2003.

²⁷⁰ De la Parra Trujillo, Eduardo, *Op.cit.*, p. 10

4) En el régimen de Propiedad Industrial no existen derechos morales (en patentes y variedades vegetales hay algo remotamente similar), mientras que en Derecho de autor existen derechos morales (divulgación, paternidad, integridad y retirada de circulación).

5) En el sector de Propiedad Industrial los derechos exclusivos pueden transmitirse libre y definitivamente, en tanto en el campo autoral los derechos exclusivos no pueden transmitirse definitivamente en vida del autor.

6) En la Propiedad Industrial se debe usar y explotar la creación industrial o el signo distintivo, si no, caduca el derecho (con excepción del secreto empresarial), por el contrario en el terreno autoral no existe la obligación de uso o explotación de la obra para conservar los derechos.

7) La Propiedad Industrial encuentra como principal autoridad administrativa al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI, organismo descentralizado de la Secretaría de Economía), en relación al Derecho de autor su principal autoridad administrativa es el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR, organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación).

8) La Propiedad Industrial encuentra como ordenamiento jurídico primario a la Ley de Propiedad Industrial, por otro lado, el Derecho Autoral tiene como ordenamiento jurídico base a la Ley Federal del Derecho de Autor.

IV.5.2. Algunas limitaciones de la Propiedad Intelectual (Propiedad Industrial y Derecho Autoral) para proteger el Patrimonio Cultural Inmaterial.

Ciertamente, los dos grandes sectores de la Propiedad Intelectual; Propiedad Industrial y Derecho Autoral presentan características inapropiadas para la tutela efectiva del Patrimonio Cultural Inmaterial por varias razones:²⁷¹

1) La naturaleza de la Propiedad Industrial y el Derecho Autoral esta orientada a tutelar derechos individuales, mientras que cualquier ámbito de manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial tutela derechos colectivos de los pueblos indígenas y comunidades locales.

2) Respecto a los sujetos, en materia de Propiedad Industrial se habla de inventor y creador y en el sector autoral de la figura de autor, refiriéndose a personas físicas identificables y determinadas, por otro lado, en los ámbitos de manifestación cultural resulta imposible identificar al inventor, creador o autor de manera individual, pues se trata de prácticas que realizan pueblos indígenas y comunidades locales.

3) El objeto de protección en Propiedad Industrial son las invenciones y las creaciones, en Derecho Autoral se protegen obras, en ambos casos derivadas del intelecto humano, pero tratándose del Patrimonio Cultural Inmaterial se hace alusión a expresiones culturales tradicionales o del folclore y a conocimientos tradicionales.

4) En relación a los requisitos necesarios de protección, en Propiedad Industrial se requiere distintividad (marcas), novedad, actividad inventiva y aplicación industrial (patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, etcétera, según sea el caso), en materia de derechos de autor se requiere originalidad y fijación en cualquier soporte material, por su parte, respecto a las diferentes formas de expresión cultural, esto resulta muy complejo toda

²⁷¹ Pérez Ramírez, Nancy Jazmín, “Derecho del Patrimonio Cultural Inmaterial. Una nueva disciplina jurídica”. Ponencia presentada en el IV Congreso Internacional sobre Experiencias en la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en la Universidad de Sonora, México, 2017.

vez que se trata de prácticas “imitadas” y saberes que se transmiten de generación en generación.

5) La vigencia de protección, en Propiedad Industrial es temporal (por ejemplo, en México las marcas tienen vigencia de diez años con posibilidad de renovación y las patentes tienen vigencia de veinte años sin posibilidad de renovación), en el sector autoral también es temporal, ya que las obras tienen vigencia durante la vida del autor y cien años más después de su muerte, situación diversa acontece en los diferentes ámbitos de manifestación cultural, pues se pretende que la vigencia sea perpetua por ser reflejo de su identidad, de su forma de vida, de su libertad de crear y preservar su cultura.

6) En México, tanto la materia de Propiedad Industrial como de Derecho de Autor regulan la posibilidad de explotar las creaciones derivadas del intelecto humano para obtener retribución económica, en cuanto a las expresiones culturales tradicionales y conocimientos tradicionales, no cuentan con una regulación sólida que las proteja, de modo que se autoriza el uso libre.

IV.5.3. Proyectos de iniciativas recientes para la protección de las expresiones culturales tradicionales o del folclore y los conocimientos tradicionales

Son múltiples los proyectos que han intentado trascender en la regulación y protección de expresiones culturales tradicionales o del folclore y los conocimientos tradicionales.

Hacer un recuento histórico de cada una de estas iniciativas resultaría ambiguo, primero, porque no constituye objeto inmediateo de la presente investigación, y segundo, porque con esta tesis se pretende hallar respuestas modernas, lógicas y acordes con nuestra realidad. Veamos sólo las propuestas de meses recientes.

IV.5.3.1. Proyecto de Ley de Salvaguardia de los conocimientos, cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

Los senadores Ricardo Monreal Ávila y Susana Harp Iturribarría presentaron en noviembre de 2018 una ambiciosa iniciativa para salvaguardar los elementos culturales relacionados con el uso de los conocimientos y expresiones culturales tradicionales o del folclore.

La ausencia de un marco regulatorio que dé solución idónea a la protección de los conocimientos que forman parte del Patrimonio Cultural de los pueblos originarios pone de manifiesto que la propia Ley Federal del Derecho de Autor plantea uno de los principales retos en su artículo 159, el “uso libre” de obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal que no cuenten con autor identificable.

En su contenido también se considera que tanto la figura de marca colectiva como la de denominación de origen podrían ser idóneas para promover y proteger los conocimientos tradicionales. Sin embargo, el marco jurídico al que están sujetas se encuentra basado en el modelo occidental.

Las marcas colectivas se regulan dentro del régimen de marcas comunes y las denominaciones de origen (al igual que las indicaciones geográficas) requieren del cumplimiento de un procedimiento muy estricto que difícilmente puede estar al alcance de comunidades originarias.

La iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley de Salvaguardia de los conocimientos, cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos se integra de ocho títulos, 31 artículos y seis transitorios. Estudiemos su estructura normativa.

El Título primero prevé disposiciones generales, es decir, se determina objeto, objetivos, propósitos y competencia para la interpretación y aplicación de la Ley a la (ya extinta) Comisión Nacional para el Desarrollo de los

Pueblos Indígenas y, para efectos de peritaje al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

El Título segundo refiere los derechos colectivos de Propiedad Intelectual, entre ellos, la facultad de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas sobre el uso de sus conocimientos y expresiones culturales materiales e inmateriales sin que medie previo procedimiento administrativo que confiera derechos constitutivos.

Del mismo modo, reconoce personalidad jurídica para efectos de representación a las autoridades o representantes electos por los pueblos y comunidades indígenas; las autoridades municipales; y las asociaciones de creadores, ejecutantes, artesanos y productores indígenas.

Respecto del Título tercero, éste se conforma por dos capítulos. En el primero, se realiza un listado (enunciativo más no limitativo) de las manifestaciones culturales no disponibles públicamente como: cualquier forma de expresión creativa, las asociadas a la medicina y la salud, las relacionadas con huipiles, vestidos y demás prendas y accesorios indumentarios, los modos tradicionales de conservación del medio ambiente y la biodiversidad, entre otras.

Aunque de manera general, se estipula que las manifestaciones culturales no estarán disponibles públicamente cuando se encuentren en el Inventario Nacional, o estén asociadas con sus titulares.

En el segundo, se dispone que para el uso comercial o industrial de las manifestaciones culturales no disponibles públicamente debe mediar un contrato de licencia de uso que incluya una remuneración justa; se instaure el consentimiento libre, previo e informado del pueblo o comunidad titular; se respete el derecho de atribución y se asegure su inscripción.

Por su parte, el Título cuarto prevé un capítulo único que advierte que toda expresión cultural se presume no disponible, pero será considerada de

uso común cuando se declare que ha perdido su asociación distintiva con un titular.

El Título quinto establece que el Instituto Nacional de Antropología e Historia conformará y actualizará un Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial Indígena y Afromexicano accesible de manera digital y público.

En este contexto, las autoridades competentes en materia de Propiedad Industrial y Derecho de Autor deben consultar el Inventario Nacional para efecto de registro de marcas, patentes, derechos de autor de los terceros interesados.

El Instituto además de registrar y calatogar manifestaciones culturales, registrará licencias de uso, sanciones administrativas aplicadas y hará declaratorias de disponibilidad pública.

Por último, se determina que el Inventario Nacional contará con un Consejo Permanente de nueve miembros que trabajará de forma colegiada con representantes del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) y la (ya extinta) Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Asimismo, participaran cinco representantes de organizaciones de pueblos o comunidades.

Todos los miembros, realizarán actividades de vigilancia, actualización, corrección y comunicación orientadas a la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial Indígena y Afromexicano.

Por lo que hace al Título sexto contiene un capítulo único sobre los efectos del Inventario Nacional indicando que la omisión o exclusión de una manifestación cultural en dicho catálogo no implica la ausencia o extinción del derecho colectivo y cuya inscripción tendrá efectos retroactivos.

Toda autorización de uso conseguida en materia de Propiedad Industrial y Derecho de Autor será nula de pleno derecho, en tanto no exista autorización de uso ante INAH.

Por su parte, el Título séptimo está destinado a regular el Sistema de Salvaguardia, mismo que tiene como objetivo básico elaborar y evaluar políticas públicas para la protección de conocimientos, cultura e identidad de los pueblos.

El Sistema se integrará por instituciones federales, estatales y municipales en materia de cultura, desarrollo social, educación y fomento económico. También participarán organizaciones sociales y privadas interesadas en la materia.

Por último, el Título octavo establece infracciones, delitos, competencias y sanciones susceptibles de actualizarse en caso de surgir controversia entre licenciantes, licenciarios titulares, cotitulares y terceros.

Las partes podrán acudir a la Dirección del Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial Indígena y Afromexicano o recurrir a un mecanismo alternativo de solución de controversias.

Asimismo, determina que se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cien a mil días multa a quien haga apropiación indebida. Para la reparación del daño la víctima recibirá al menos cuarenta por ciento del valor de venta al público de los bienes, productos o servicios de que se trate.

Finalmente, se advierte que la Dirección de Inventario Nacional, según la gravedad y condición del infractor sancionará con una multa de mil a diez mil salarios mínimos a quien sin licencia haga uso de bienes protegidos. Resaltando que si la infracción se hace con fines de lucro se aplicará el doble de la multa anterior y el decomiso de los artículos reproducidos ilícitamente.

IV.5.3.2. Iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

A partir de los últimos casos del uso de diseños indígenas, por parte de las firmas internacionales Carolina Herrera y Louis Vuitton, la inquietud por regular sobre el tema ha vuelto a cobrar notoriedad en los curules de la Cámara de Diputados.

El pasado mes de septiembre de 2019 fueron presentados un par de proyectos. Uno de ellos modifica dos disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, y el otro, adiciona y reforma artículos del mismo ordenamiento.

El primero, corresponde a los diputados Luis Eleusis Leónidas Córdova Morán, Brasil Alberto Acosta Peña y Lenin Nelsón Campos Córdova, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), quienes sugieren reformar los artículos 159 y 160 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En este contexto, se estipula como vía idónea al recién creado Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos y para ejecutar políticas o acciones relacionadas con estos.

El aspecto quizá más relevante de esta iniciativa es que dicho Instituto es el facultado para emitir dictámenes de autorización (positivo o negativo) para utilizar en cualquier forma obras literarias, artísticas, de arte popular, textiles o artesanales mexicanas con fines de lucrativos (Artículo 160 de la LFDA). Sin importar el sentido positivo o negativo del dictamen, este debe fundarse y motivarse y en todos los casos requerirá al solicitante: una leyenda que señale que la obra es propia de una comunidad, etnia o pueblo originario y otra, que determine el porcentaje de la compra que les será destinado.

Para el uso libre sin fines lucrativos de obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal tangibles o intangibles bastará con dar aviso simple por escrito o digital al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (Artículo 159 de la LFDA).

Pues bien, en relación al segundo proyecto propuesto por el diputado Armando Contreras Castillo, del grupo Parlamentario de Morena se afirma la responsabilidad de la legislatura para crear y modificar mecanismos que protejan y difundan la Propiedad Intelectual de los pueblos indígenas, toda vez que se encuentran desprotegidos jurídicamente.

Por eso, se proponen adicionar los siguientes artículos: la fracción IV al 4, segundo párrafo al 159, el 17 Bis, el 23 Bis, el 26 Ter y el 29 Bis.

Artículo 4. Las obras objeto de protección pueden ser:

A. Según su autor:

I. a III...

IV. *Las creadas por pueblos y comunidades indígenas, mismas que han sido transmitidas por generaciones y que reflejan los significados y valores de su cultura, religión y modo de vida y que por sus características colectivas no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre las creaciones.*

Se crea un **segundo párrafo al 159** para suprimir el “uso libre” de este tipo de obras. Anexado la leyenda: *A excepción de todas las formas de expresión artística y artesanal producidas por los pueblos y comunidades indígenas.*

En el **artículo 17 Bis** se indica que debe anotarse en sitio visible de la obra colectiva *la expresión “Derechos Reservados”, o su abreviatura “DR” , seguida del símbolo c; el nombre del pueblo indígena al que pertenezca la titularidad del derecho de autor y la ubicación geográfica.*

Y se advierte que la omisión de lo anterior no implica la pérdida de los derechos de autor, pero será acreedor a las sanciones previstas por el licenciario en la Ley Federal del Derecho de Autor y las que determinen los pueblos y comunidades indígenas afectadas.

En relación al **artículo 23 Bis** se señala que *excepcionalmente, los derechos morales de las obras colectivas o anónimas de los pueblos y comunidades indígenas, pertenecen a sus comunidades en forma colectiva. Cada miembro de la comunidad podrá ejercerlos libremente.*

De tal suerte que, la Sociedad de Gestión Colectiva será quien los represente ante los tribunales, a través de un delegado que cada comunidad nombre y sea parte de esta.

En términos del **artículo 26 Ter** se establece que *la venta de objetos con iconografía y simbología de los pueblos y comunidades indígenas transfieren per se los derechos exclusivos de los mismos objetos y obra, pero se reservan los derechos de remuneración a favor de las mismas, los cuales son irrenunciables, intransferibles, imprescriptibles, de gestión colectiva obligatoria y por consecuencia, de dominio público pagante.*

Por su parte, el **artículo 29 Bis** hace alusión a la vigencia de los derechos patrimoniales *durante toda la existencia del pueblo indígena y cien años más.*

Por otro lado, se proponen reformar los artículos: 12, 153, 158, 160 y 162. Todas estas disposiciones coinciden en reconocer el carácter colectivo de estas obras y las implicaciones que conllevan.

Así, en el **artículo 12** se dispone que *autor es la persona física o colectiva* tratándose de pueblos indígenas que han creado una obra literaria y artística.

En el **artículo 153** por cuanto a los derechos de pueblos y comunidades indígenas se exceptúa el “uso libre” cuando la obra sea de autor anónimo o no exista titular de derechos patrimoniales.

En el mismo sentido, el **artículo 158** insta a la protección a las obras desarrolladas y *perpetuadas en un pueblo, comunidad indígena o equiparable que se encuentre arraigada* en la República Mexicana contra su deformación con el objeto de causarle demérito o perjuicio a la reputación o imagen a la comunidad a la que pertenecen.

Respecto del **artículo 160** se remarca el deber de mencionar *el pueblo o comunidad indígena* en toda fijación, representación, publicación, comunicación o utilización de cualquier forma de la obra. Así como, la región de la que es propia.

Por último, el **artículo 162** fija que todas las creaciones, expresiones y derechos conexos de los pueblos y comunidades indígenas quedarán protegidos aunque no se registren ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Los dos proyectos anteriores comparten la visión internacional de la protección de los derechos colectivos de los pueblos indígenas o comunidades locales.

Como se manifestó en líneas pasadas lo inquietante de estas propuestas, en particular, de la proveniente del Partido Revolucionario Institucional es dotar de facultades extralimitadas al Instituto Nacional de los

Pueblos Indígenas, pues será quien decida autorizar el uso o no de obras literarias, artísticas, de arte popular, textil o artesanal mexicana.

Incluso, se piensa que tales facultades van más allá de las previstas en la propia Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (implementar políticas públicas relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas en México) que le dió origen el 04 de diciembre de 2018.

Así las cosas, corresponderá a el/la director (a) en turno de dicho Instituto deliberar (discrecionalmente) cuándo, a quién, cómo y por qué otorga o niega autorizaciones. Desplazando (como siempre) a los pueblos indígenas y comunidades locales para intervenir en las decisiones que involucran sus obras. Error gravísimo.

IV.6. ANTEPROYECTO DE LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL COLECTIVA PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.

Haciendo un recuento de la composición pluricultural y pluriétnica de México, de las experiencias de países pioneros para proteger su herencia colectiva, de los compromisos internacionales que ha adquirido nuestro país para regular y proteger el Patrimonio Cultural Inmaterial (en todos sus ámbitos), de las limitaciones establecidas por la LFDA para proteger nuestro haber cultural inmaterial y de la falta de interés del Congreso para legislar en el campo de protección de conocimientos tradicionales y expresiones culturales de los pueblos indígenas; es momento de proponer una eventual estructura normativa que incluya disposiciones especiales para proteger (y paralelamente promover) los intereses de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

Des manera general, se piensa que la Ley de Propiedad Intelectual Colectiva para la Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial debe contener:

La ley consta de seis Títulos:

Título I. Disposiciones generales.

El apartado comprende dos capítulos:

Capítulo I. Del Objeto de la Ley.

El objeto de la Ley es proteger (y promover) los derechos colectivos de pueblos indígenas y comunidades locales respecto de sus creaciones intelectuales basadas en su Patrimonio Cultural Inmaterial (conocimientos y saberes ancestrales, creaciones, dibujos, textiles, música, danzas, artes, artesanías, expresiones orales, técnicas, prácticas tradicionales y demás manifestaciones culturales).

Capítulo II. Del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Se anotan definiciones, características, ámbitos de aplicación (clasificación) y principios bajo los cuales se debe regir el Patrimonio Cultural Inmaterial en México.

Lo anterior, con el objetivo de delimitar expresamente sus alcances y elementos distintivos propios y únicos frente al contenido y características del patrimonio cultural material y del patrimonio natural.

Asimismo, se reconoce la concepción de Patrimonio Cultural Inmaterial en su expresión amplia, la cual comprende las diferentes expresiones culturales tradicionales o del folclore y los conocimientos tradicionales en aras de mantener y conservar su identidad cultural, sin que puedan ser objeto de discriminación.

Finalmente, se hace hincapié al ejercicio libre de creación, expresión y difusión de los pueblos indígenas y comunidades respecto de su Patrimonio Cultural Inmaterial, así como el derecho a beneficiarse de estos.

Título II. Registro de derechos colectivos.

La sección se integra por un capítulo:

Capítulo I. Dirección de derechos colectivos y Patrimonio Cultural Inmaterial.

Se crea dentro del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) y dentro del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), la Dirección de registro de derechos colectivos y Patrimonio Cultural Inmaterial, la cual, a su vez se integra por el Departamento de expresiones culturales tradicionales o del folclore y por el Departamento de conocimientos tradicionales.

La solicitud de registro de los derechos colectivos será presentada por el propio pueblo indígena o con el consentimiento de este, o bien, por las autoridades tradicionales indígenas ante las dependencias mencionadas en el párrafo anterior para proteger sus invenciones, creaciones, textiles, artesanías, técnicas, conocimientos tradicionales y cualquier forma de expresión cultural susceptible de protección.

Los registros de los derechos colectivos no caducarán, ni tendrán una vigencia y se exceptúa de cualquier pago. Los recursos contra dicho registro deberán notificarse personalmente a los representantes de las autoridades tradicionales indígenas.

La Dirección de registro de derechos colectivos y Patrimonio Cultural Inmaterial creará el cargo de examinador sobre los derechos colectivos con la intención de estudiar todas las solicitudes que se presenten y no se concedan registros que atenten contra la Propiedad Intelectual y otros derechos tradicionales de los pueblos indígenas.

Título III. Promoción del Patrimonio Cultural Inmaterial.

El apartado se integra por dos capítulos:

Capítulo I. Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART) y Secretaría de Educación

El Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART), fideicomiso público sectorizado en la Secretaría de Desarrollo Social promoverá y fomentará la actividad artesanal de los pueblos indígenas y comunidades locales en aras de coadyuvar a incrementar su calidad de vida y a difundir el patrimonio cultural en México.

Asimismo, este organismo con el consentimiento del pueblo indígena y a solicitud de parte esta facultado para imprimir o adherir una certificación en la creación intelectual (diseños textiles, artesanías u otros) donde conste que se ha elaborado mediante procedimientos tradicionales o manos indígenas. En consecuencia, también esta autorizado para inspeccionar talleres, materiales, productos y procedimientos utilizados.

La Secretaría de Educación debe incluir en los programas escolares contenidos o tópicos en torno al Patrimonio Cultural Inmaterial, como parte medular de la cultura mexicana.

Capítulo II. Estímulos y apoyos.

El Estado mexicano debe otorgar estímulos y promocionar la actividad creativa cultural, mediante proyectos de trabajo, becas, premios o distinciones, concursos, festivales, programas nacionales, regionales y de las comunidades locales en las diferentes disciplinas culturales.

Título IV. Derechos de uso y comercialización.

La sección se integra por un capítulo:

Los derechos de uso y comercialización de las diversas formas de expresión cultural y conocimiento tradicional de los pueblos indígenas y comunidades locales deben regirse por el reglamento de uso de cada pueblo indígena aprobado e inscrito en la Dirección de registro de derechos

colectivos y Patrimonio Cultural Inmaterial, del IMPI o INDAUTOR, según el caso.

Es vital establecer que los pueblos indígenas y comunidades locales deben recibir un justo beneficio de la riqueza generada por los procesos o productos que se puedan obtener de su Patrimonio Cultural Inmaterial. Potencializando ganancias no sólo de las empresas sino favoreciendo el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas y comunidades locales.

Título V. Prevención y Sistema Nacional de Información.

El apartado se conforma por dos capítulos:

Capítulo I. De la Lista Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Es una lista o catálogo especial incluirá los diferentes conocimientos tradicionales y expresiones culturales que integran el Patrimonio Inmaterial. Consiste en su registro, anotación, grabación en forma de fotografías, películas u otros, con el fin de crear mayor conciencia de respeto, de conservación, de difusión y de puesta a disposición para consulta pública.

Capítulo II. Del Padrón Nacional de creadores y promotores de cultura.

Es un instrumento con fines informativos y estadísticos que debe administrar la Secretaría de Cultura. Consiste en un registro de hombres y mujeres cuya actividad preponderante esté relacionada con alguna actividad cultural (pintor, escritor, escultor, intérprete, ejecutante, promotor, etcétera).

Título VI. Prohibiciones y sanciones

Este epígrafe se conforma por un capítulo:

Capítulo I. Prohibiciones y sanciones

Se establecen una serie de medidas dirigidas a castigar conductas y/o actividades que atenten o pongan en riesgo el Patrimonio Cultural Inmaterial.

Por lo tanto, se sancionará cualquier alteración, modificación, omisión de nombre o crédito, así como cualquier forma de uso o explotación de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales sin previa autorización de los pueblos indígenas y comunidades locales.

En caso de usar los conocimientos tradicionales y expresiones culturales con fines lucrativos y sin previa autorización de los pueblos indígenas o comunidades locales, además de imponerse la sanción correspondiente, se indemnizará por los daños y perjuicios causados.

IV.7. CONCLUSIONES.

Primera: En México, los pueblos indígenas y comunidades locales son fuentes generadoras de creaciones intelectuales (invenciones, obras literarias, científicas, musicales, pictóricas, de dibujo, de arte aplicado, etcétera) que requieren urgentemente de protección legal a través de las diferentes figuras que integran la Propiedad Intelectual (derechos de autor, diseños industriales, marcas, marcas colectivas, indicaciones geográficas, demoninaciones de origen, patentes, secretos industriales, competencia desleal, etcétera).

Segunda: Lamentablemente, día a día se multiplican los casos de indefensión en que se hallan las creaciones e invenciones de los pueblos indígenas y comunidades locales, por tanto, resulta innegable e inaplazable contar en México con una legislación específica que proteja su vasto Patrimonio Cultural Inmaterial.

Tercera: Se reconoce que el régimen o sistema de Propiedad Intelectual no es perfecto ya que no brinda soluciones a todos los problemas relativos a las expresiones culturales tradicionales o del folclore y los conocimientos tradicionales a los que deben hacer frente los pueblos indígenas y comunidades locales.

No obstante, se afirma que posee mecanismos para protegerlos e impedir su apropiación o uso indebido. Un sistema de Propiedad Intelectual dirigido estratégicamente ofrece mejoras sociales, culturales y económicas en los grupos menos favorecidos constituyendo una vía de desarrollo nacional.

Cuarta: La creación de un ordenamiento específico basado en el sistema de Propiedad Intelectual que aglutine conceptos y principios jurídicos propios e idóneos del Patrimonio Cultural Inmaterial de los pueblos indígenas y comunidades locales aseguraría cuatro aspectos que se piensan indispensables:

- a) La preservación de su creatividad colectiva y su identidad cultural,
- b) La transmisión de sus “expresiones culturales tradicionales o del folclore” y sus “conocimientos tradicionales” a generaciones futuras como parte de su memoria colectiva,
- c) El reconocimiento legítimo de los pueblos indígenas y comunidades locales como depositarios de los derechos relacionados con “expresiones culturales tradicionales o del folclore” y “conocimientos tradicionales”, concederá a su vez ciertos privilegios de control para su uso o cualquier forma de explotación.
- d) El empoderamiento de los pueblos indígenas y comunidades locales, los inspirará a seguir innovando y creando y los estimulará a utilizar con conocimiento de causa el sistema de Propiedad Intelectual.

Quinta: Simultáneamente, se piensa que el Derecho Patrimonial Cultural Inmaterial constituye la génesis de una nueva disciplina jurídica, de manera que en la medida que su legislación, su jurisprudencia y su doctrina se fortalezcan podrá hallar un lugar propio dentro de las disciplinas jurídicas autónomas.

IV.8. FUENTES DE CONSULTA.

Bibliografía:

APPADURAI, Arjun, *El rechazo de las minorías*, Duke University Press, Barcelona, España, 2007.

ARAGÓN ANDRADE, Orlando y COLOR VARGAS, Marycarmen, *Comentarios al artículo 2º constitucional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adeneur, México, 2013.

Bergel Salvador D. y Sandra Negra, *Propiedad Intelectual. Presente y futuro*, Homenaje al Profesor Carlos María Correa, B., Buenos Aires, Argentina, 2019.

BECERRA RAMÍREZ, Manuel (coord.), *Textos de la nueva cultura de la Propiedad Intelectual*, IIJ-UNAM, México, 2009.

BECK, Ulrich, *¿Qué es la Globalización? Falacias del Globalismo, respuestas a la Globalización*, Paidós, España, 2008.

CORADO DE PAZ, Manuel de Jesús (coord.), *Estudios de Propiedad Intelectual: Problemas actuales*, Ediciones Nueva Jurídica, Colombia, 2016.

CARRERA, Gema, *El Patrimonio inmaterial o intangible*, Área de Etnología. Centro de Documentación. IAPH, España.

CENTRO REGIONAL PARA EL FOMENTO DEL LIBRO EN AMÉRICA LATINA Y

EL CARIBE (CERLALC). Bajo los auspicios de la UNESCO, *Análisis de derecho comparado de la protección de las expresiones y los conocimientos tradicionales*, Bogotá-Colombia, noviembre 2017.

EMBID IRUJO, Antonio, *Comercio Internacional y Derechos Humanos*, Thomson Aranzadi, España, 2007.

CORREAS, Oscar, *Pluralismo jurídico, alternatividad y derecho indígena*, Fontamara, México, 2003.

DE LA PARRA TRUJILLO, Eduardo, *Derechos humanos y Derechos de Autor. Las restricciones al derecho de explotación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2015.

DE LA PARRA TRUJILLO, Eduardo, *Introducción al derecho intelectual*, Porrúa-UNAM, México, 2014.

GARZA BARBOSA, Roberto, *Derechos de Autor y Derechos Conexos*, Porrúa-Tecnológico de Monterrey, México, 2009.

IANNI, Octavio, *Teorías de la Globalización*, Siglo XXI editores CEIICH-UNAM, México, 1996.

JALIFE CABALLERO, *Nueva Regulación de las Indicaciones Geográficas en México*, México, 2018.

JALIFE DAHER, Mauricio, *Derecho Mexicano de la Propiedad Industrial*, IPIDEC-Tirant lo Blanch, México, 2014.

LARREA RICHERAND, Gabriel Ernesto, LARREA SOLTERO, Ricardo E. (coords.), *Derecho de la Propiedad Intelectual, Obra Jurídica Enciclopédica en Homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su Primer Centenario*, Porrúa-Centro de Investigación e Informática Jurídica, México, 2013.

MACÍAS VÁZQUEZ, Ma. Carmen y ANGLÉS HERNÁNDEZ, Marisol (coords.), *Estudios en homenaje a Don José Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2016.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, *Proteja y promueva su cultura. Guía práctica sobre la propiedad intelectual para los pueblos indígenas y las comunidades locales*, Ginebra, Suiza, 2017.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, *Propiedad Intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales*, Ginebra, Suiza, 2015.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, *Propiedad Intelectual Expresiones Culturales Tradicionales o del Folclore*, Ginebra, Suiza, 2005.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, *Marketing de la artesanía y las Artes Visuales: Función de la Propiedad Intelectual. Guía práctica*, Ginebra, 2003.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, *Conocimientos Tradicionales: Necesidades y Expectativas en Materia de Propiedad Intelectual. Informe Relativo a las Misiones Exploratorias sobre Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales (1998-1999)*, Ginebra, Suiza, 2001.

ORTÍZ BAHENA, Miguel Ángel y OTERO MUÑOZ, Ignacio, *Propiedad Intelectual. Simetrías y asimetrías entre el Derecho de Autor y la Propiedad Industrial. Caso México*, Porrúa, México, 2011.

PAMPILLO BALIÑO, Juan Pablo y MUNIVE PÁEZ, Manuel Alejandro (coords.), *Derecho de la Propiedad Intelectual*. Obra jurídica enciclopédica en Homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su Primer Centenario, Porrúa, Centro de Investigación e Informática Jurídica, México, 2013.

Quintana Adriano, Elvia Arcelia (coord.), *La vigencia del Código de Comercio de 1890*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2018.

RANGEL MEDINA, David, *Derecho de la Propiedad Industrial e Intelectual*, México, UNAM, 1991.

SÁNCHEZ CORDERO, Jorge A., *Patrimonio Cultural. Ensayos sobre Cultura y Derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2013.

SASSEN, Saskia, *Una sociología de la globalización*, Katz, Buenos Aires, Argentina, 2007.

SCHIAVONE, Elena, *Indicaciones Geográficas. Derechos Intelectuales*, Astrea, Buenos Aires, 2003.

SEDEDOL, FONART, INEGI. *Artisanos y artesanías, una perspectiva económica*, México, 2018.

SERRANO MIGALLÓN, Fernando, *Marco jurídico del Derecho de Autor en México*, Porrúa-Facultad de Derecho UNAM, México, 2008.

SOLORIO PÉREZ, Óscar Javier, *Derecho de la Propiedad Intelectual*, México, Oxford, 2014.

TOPETE LARA, Hilario y AMESCUA CHÁVEZ, Cristina (cords.), *Experiencias de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial*, México, UNAM, 2013.

UNESCO, *Novedades Jurídicas*. El Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos tradicionales y Folclore se reúne con arreglo a su nuevo mandato, e-Boletín de derecho de autor, enero-marzo 2004.

VEGA NAVARRO, Roberto, *Las tribus urbanas en México* en Memoria de enero de 2009 a enero de 2012, Instituto Mexicano de Ciencias y Humanidades, México, 2012.

Hemerografía:

ARIZPE, Lourdes, *Cultura e identidad. Mexicanos en la era global*, Revista de la Universidad de México, Nueva época, No. 92, octubre 2011.

Astudillo Gómez, Francisco, *Derechos de Propiedad Intelectual de las comunidades indígenas sobre los conocimientos tradicionales asociados a los recursos biológicos*, Revista Anual Propiedad Intelectual, Año III, N° 4 y 5, Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela, 2002.

BELMONTE GREY, Carlos Alejandro, *Las tribus urbanas: campo virgen en historia y fértil para interdisciplinariedad*, Revista Cuicuilco, México, vol. 17, n° 48, 2010.

BONFIL BATALLA, Guillermo, *“Pluralismo cultural y cultura nacional”*, *La Semana de Bellas Artes*; México, núm. 104, México, 1981.

CASTRO, María Pilar y ÁVILA, Carmen María, *La salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial: Una aproximación a la reciente Ley 10/2015*, Revista sobre el Patrimonio Cultural: Regulación, Propiedad Intelectual e Industrial (RIIPAC), España, n° 5-6, 2015.

CHEPI NOLASCO, Edna y VILLEGAS-CLEMENTE, Osiel, *Principales elementos del Patrimonio Cultural Inmaterial en la comunidad de San*

Andrés, Solaga, Oaxaca, México, Cathedra et Scientia International Journal, Abril-Septiembre, 2015.

GÓMEZ MADRIGAL, Laura Sofía, Protección de la tradición. *Los derechos no tradicionales de la Propiedad Intelectual. Comité Intergubernamental de recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore de la OMPI* en Revista la Propiedad Inmaterial N° 17, noviembre de 2013.

GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, “*El Estado pluricultural de Derecho: los principios y los derechos indígenas constitucionales*”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 88, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México.

GIMÉNEZ, Gilberto, *Cultura, Identidad y Metropolitanismo Global*, Revista Mexicana de Sociología, vol. 67, núm. 3, julio-septiembre, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 2005.

GIMÉNEZ, Gilberto, *Identidades en Globalización*, Revista Espiral, vol. VII, núm. 19, septiembre-diciembre, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, 2000.

HUENCHUAN NAVARRO, Sandra, “*Propiedad Cultural Intelectual de los Pueblos Indígenas: Objetos y Enfoques de protección*”, Revista Austral de Ciencias Sociales, Universidad Austral de Chile, Chile, 2004.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, “*Las expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore: Opciones políticas y jurídicas*”, Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. Sexta sesión, Ginebra, Suiza, 2004.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, “*Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore*”, número 2, Ginebra, Suiza, 2015.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, “*La Propiedad Intelectual y la Artesanía Tradicional*”, número 5, Ginebra, Suiza, 2016.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, *“La protección de los conocimientos tradicionales: Proyecto de artículos Rev.2”*, Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. Trigésima segunda sesión, Ginebra, Suiza, 2016.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, *“La protección de las expresiones culturales tradicionales: Proyecto de artículos. Rev.2”*, Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. Trigésima cuarta sesión, Ginebra, Suiza, 2017.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, *“La protección de los conocimientos tradicionales: proyecto de artículos, texto de los facilitadores. Rev.”*, Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. Cuadragésima sesión, Ginebra, Suiza, 2019.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, *“La protección de las expresiones culturales tradicionales: proyecto de artículos, texto de los facilitadores. Rev.”*, Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. Cuadragésima sesión, Ginebra, Suiza, 2019.

MIRANDA URBINA, Gabriela, *Conocimientos tradicionales, folclore o expresiones culturales*, Revista Judicial, Costa Rica, N° 107, marzo 2013.

PÉREZ PEÑA, Oscar Alberto, *“Propiedad Intelectual y Patrimonio Cultural: Protección Jurídica a la Cultura Popular Tradicional”*, con especial referencia a Cuba, Revista de Propiedad Intelectual, Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal, Mérida-Venezuela, 2011.

POGGI GONZÁLEZ, Zulay, *“Avances en la Protección de Conocimientos Tradicionales en la Amazonía. Expectativas del Protocolo de Nagoya”* en Revista Propiedad Intelectual, Mérida- Venezuela, Año X, N° 14, enero-diciembre 2011.

TALAVERA, Pedro, *“El desafío pluricultural en el Estado Nacional”*, IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, A.C., Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal, México, 2008.

VALIENTE LÓPEZ, Aresio, *“La experiencia de Panamá respecto a la protección de las artesanías y su relación con la Propiedad Intelectual”*.

VILLASEÑOR ALONSO, Isabel y ZOLLA MÁRQUEZ, Emiliano, *Del Patrimonio cultural inmaterial o la patrimonialización de la cultura*, Revista Cultura y representaciones sociales, México, vol. 6, n° 12, 2012.

Tesis o trabajos de investigación:

PÉREZ RAMÍREZ, Nancy Jazmín. *Aproximación a la estructura normativa para la Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial en México*, Tesis de Especialización en Derecho de la Propiedad Intelectual, Posgrado Derecho UNAM, 2017.

PÉREZ RAMÍREZ, Nancy Jazmín. *Derecho del Patrimonio Cultural Inmaterial. Una nueva disciplina jurídica*. Ponencia presentada en el IV Congreso Internacional sobre Experiencias en la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en la Universidad de Sonora, México, 2017.

MEDELLÍN MILLÁN, Pedro, *Biopiratería: El Frijol Mexicano. Una patente de EUA roba derechos milenarios y obstaculiza exportaciones*, Publicado en Pulso, Diario de San Luis, México, 2000.

Memorias de Congresos:

BERISTÁIN DÍAZ, Helena, *El albur, Retórica, política e ideología. Desde la antigüedad hasta nuestros días*. Actas del II Congreso Internacional, Salamanca, noviembre, 1997.

Memoria del Congreso convocado por el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe y el Fondo de Cultura Económica al *Foro de Expertos sobre el Derecho de Autor*, México, Abril, 2003.

Legislación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal del Derecho de Autor.

Ley de la Propiedad Industrial.

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Ley Federal de Derechos.

Ley Federal de Educación.

Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

Ley 10/2005 para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de España.

Código Penal Federal.

Ley N° 1322 del 13 de abril de 1992 sobre el Derecho de Autor en Bolivia.

Constitución Política de Colombia de 1991.

Ley N° 23 de 1982 sobre derechos de autor en Colombia.

Ley N° 397 de 1997 General de Cultura de Colombia.

Ley N° 14 de 1977 de Derecho de Autor en Cuba.

Ley N° 312 de Derecho de Autor y Derechos Conexos en Nicaragua.

Ley sobre el acceso y participación en los beneficios derivados de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales conexos de Brasil.

Ley de Biodiversidad de Costa Rica.

Ley de protección al acceso a la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas de Perú.

Ley de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica de Nicaragua.

Ley de Diversidad Biológica de Venezuela.

Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.

Ley Sobre el Régimen Especial de Propiedad Intelectual sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas para la Protección y Defensa de su Identidad Cultural y de sus Conocimientos Tradicionales.

Ley Sobre el Patrimonio Cultural Intangible de la República Popular de China (*Law of the People's Republic of China on Intangible Cultural Heritage*).

Ley de Para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de España.

Código Orgánico de la Economía Social de los conocimientos, creatividad e innovación en Ecuador.

Decisión N° 486 que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial (Comunidad Andina de Naciones CAN).

Decreto No. 4-99-E: Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos en Honduras.

Tratados Internacionales:

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.

Recomendación sobre la Salvaguarda de la Cultura Tradicional y Popular.

Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural.

Protocolo de *Swakopmund* sobre la Protección de los Conocimientos Tradicionales y las Expresiones del Folclore en el marco de la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual.

Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo.

Convenio sobre Diversidad Biológica.

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización.

Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

Reuniones del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (OMPI).

Diccionarios o enciclopedias:

Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México.

Diccionario de la Real Academia Española.

Glosario de los términos más importantes relacionados con la Propiedad Intelectual y los Recursos Genéticos, los Conocimientos Tradicionales y las Expresiones Culturales Tradicionales.

Otros:

Informe Final sobre las experiencias nacionales en materia de protección jurídica de las expresiones del folclore (WIPO/GTKF/IC/3/10); Ginebra, Suiza, 2002.

Iniciativa de Ley General de Cultura, propuesta por el Partido Revolucionario Democrático; 2004.

Iniciativa de Ley General de Cultura, propuesta por el Senador Rabindranath Salazar Solorio; 2016.

Iniciativa de Ley General de Cultura, propuesta por los senadores (as) Angélica de la Peña Gómez, José de Jesús Santana García, Luis Humberto Fernández Fuentes, Luz María Beristain Navarrete, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Alejandra Roldán Benítez, Fide Demédicis Hidalgo y Fernando Enrique Mayans Canabal; 2016.

Ley General de Cultura y Derechos Culturales aprobada por el Congreso de la Unión, 2017.

Iniciativa para reformar la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por la diputada Marina Benítez Tiburcio; 2015.

Iniciativa para reformar la Ley Federal del Derecho de Autor presentada por la diputada Lilian Zepahua García; 2016.

Iniciativa para reformar la Ley Federal del Derecho de Autor, El Código Penal Federal y la Ley de la Propiedad Industrial, presentada por los diputados Francisco Martínez Neri, Cristina Ismene Gaytán, Natalia Barón Ortíz; 2016.

Iniciativa para reformar la Ley Federal del Derecho de Autor, El Código Penal Federal y la Ley de la Propiedad Industrial, presentada por la diputada Guadalupe Reyes Montiel; 2016.

Proyecto de Ley de Salvaguardia de los conocimientos, cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos; 2018.

Iniciativas que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor; 2019.

Sitos electrónicos:

<http://www.diputados.gob.mx>

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>

<http://www.senado.gob.mx/>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/>

<http://www.dof.gob.mx/>

<https://www.scjn.gob.mx/>

<http://www.gob.mx/cdi>

<https://www.juridicas.unam.mx>

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

<http://es.unesco.org/>

<http://www.gob.mx/cultura>

<http://www.cultura.gob.mx/>

<http://www.gob.mx/cdi/>

<http://www.wipo.int/portal/es/>

<http://www.proceso.com.mx/>

<http://www.fao.org/>

<http://www.cdi.gob.mx/>

<https://marcanet.impi.gob.mx:8181/marcanet/>

<https://www.gob.mx/fonart>



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad de la Investigación en Humanidades,
Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510 Ciudad de México

Ciudad de la Investigación en Humanidades a 3 septiembre de 2019.

Dr. Víctor Manuel Castrillón.
Jefe de la División de Estudios de
Posgrado de la Facultad de Derecho
de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Estimado Dr. Castrillón:

En cumplimiento al oficio de fecha 27 de Agosto del año 2019, donde se me designó como revisor para integrar el Jurado que examinará a la maestra NANCY JAZMÍN PÉREZ RAMÍREZ, quien elaboró la tesis intitulada: "PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL", de la cual también soy co-Director, para obtener el grado de Doctor, me permito emitir mi voto en los siguientes términos:

1. La maestra Pérez Ramírez, realizó su trabajo de investigación sobre un tema de gran importancia tanto teórica como práctica, como es la falta de protección, o protección insuficiente, en el marco del derecho de la propiedad intelectual del patrimonio cultural sobre todo de nuestros pueblos mexicanos.

2. La investigación de la maestra Pérez Ramírez toma como marco teórico de referencia el desarrollo tecnológico y el fenómeno de la globalización, para después centrarse en el caso mexicano. Es posible advertir que los pueblos originarios de nuestro país son grandes productores de cultura y que en el momento de los fenómenos de globalización, en donde la protección del conocimiento es central, no cuentan con un marco jurídico adecuado.

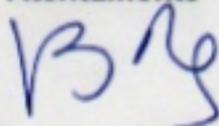
3. En la investigación, la doctorante utiliza una amplia biblio-hemerografía y lleva su análisis a conclusiones que son susceptibles de ser discutidas ante el sínodo del que me honra ser parte.

4. En efecto, podemos decir, que la maestra Pérez Ramírez agota la revisión de la literatura científica sobre el tema de la propiedad intelectual, en lo que corresponde a su tema.

5. También, posteriormente a la lectura del trabajo de investigación de la maestra Pérez Ramírez, considero que se trata de una obra que cumple con las condiciones de objetividad, originalidad, claridad y precisión para una investigación doctoral; en tal sentido apruebo dicha tesis y emito mi **VOTO APROBATORIO**, misma que recomiendo ampliamente para que se proceda a la presentación y defensa, por la autora en el correspondiente examen de grado.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Atentamente



Dr. Manuel Becerra Ramírez
Investigador del Instituto de Investigaciones
Jurídicas de la UNAM

Ciudad Universitaria, a 20 de agosto de 2019.

**JEFATURA DE LA DIVSIÓN DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE POSGRADO DE
DERECHO DE LA UAEM.**

Por medio de la presente hago constar que he realizado la revisión de la tesis que para obtener el grado de Doctora en Derecho y Globalización desarrolló la Maestra en Derecho Nancy Jazmín Pérez Ramírez intitulada "Patrimonio Cultural Inmaterial y Propiedad Intelectual".

La tesis antes señalada comprende cuatro capítulos:

1.- En el Capítulo Primero, se describe el panorama del patrimonio Cultural Inmaterial como una pieza clave del mantenimiento de la diversidad cultural frente al progresivo fenómeno de la Globalización.

Asimismo, se muestran conceptos, características propias y únicas y clasificación de los elementos culturales inmateriales, con el propósito de identificarlos del Patrimonio Cultural Material y del Patrimonio Natural.

2.- En el Capítulo Segundo, se analiza la perspectiva mundial de regulación del Patrimonio cultural Inmaterial, a través de las expresiones culturales tradicionales o del folclore o de conocimientos tradicionales. Concretamente, se exhiben las experiencias de algunos países latinoamericanos, Colombia, Bolivia, Panamá, China y España.

3.- En el Capítulo Tercero, se pasa revista a los principales instrumentos internacionales, así como disposiciones y recomendaciones orientadas a la protección de elementos inmateriales y valores sociales de los grupos, pueblos y comunidades del Patrimonio Cultural Inmaterial.

4.- En el Capítulo Cuarto, se expone las razones que motivaron la investigación. Se analizan las diferentes figuras jurídicas de la Propiedad Intelectual que pueden ser empleadas para proteger las diversas formas de manifestación cultural.

En el desarrollo de la última parte del Capítulo, se propone una eventual estructura normativa para la protección de la cultura inmaterial mexicana, a través de un ordenamiento jurídico al que se ha denominado: "Ley de Propiedad Intelectual Colectiva sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial".

La tesis cumple con todos los aspectos metodológicos con la aplicación de una técnica documental y satisface plenamente los requisitos que se exigen para una investigación de calidad.

Complementariamente hago constar que la interesada atendió de manera puntual todas y cada una de las recomendaciones que le fueron efectuadas en los diferentes Comités.

En virtud de todo lo antes expuesto me es muy grato otorgar mi aprobación como asesor de la mencionada tesis y a vez extender por lo mismo VOTO APROBATORIO de dicha investigación.

Atentamente:



DR. VÍCTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA
Profesor Investigador de tiempo completo
de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

DR. VICTOR MANUEL CASTRILLON Y LUNA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

Por este conducto me permito expresar mis consideraciones al trabajo de investigación titulado PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL, que presenta la Maestra en Derecho NANCY JAZMIN PEREZ RAMIREZ, para acceder al grado de Doctor en Derecho y Globalización, Programa reconocido como Programa Nacional de Posgrado de Calidad (PNPC) por CONACYT.

De acuerdo a mi criterio, la tesis presentada satisface los requisitos de originalidad y metodología por las siguientes consideraciones:

En cuanto a la originalidad del trabajo de investigación, debe afirmarse que el mismo no se ha limitado a la descripción del tema, sino que en él se analizan aspectos novedosos y originales como es el caso de plantear una protección del patrimonio cultural inmaterial novedosa en el contexto de la globalización, proponiendo para ello diversas temáticas, de tal forma que la formulación misma de la hipótesis presenta aspectos de originalidad que contribuyen a la mejor solución de la problemática planteada en aras de una protección integral del patrimonio cultural que se sustente en las mejores experiencias internacionales y comparadas

Este trabajo también resulta útil porque ofrece al lector un punto de vista no sólo jurídico, sino cultural, social y económico, tal como lo plantea la sustentante. Además, contiene propuestas acordes con sus conclusiones y argumentos ofrecidos a lo largo del trabajo.

Estimo igualmente que esta investigación, es acorde con los Lineamientos Editoriales recomendados por este Posgrado, se utilizaron técnicas de investigación jurídica apropiadas a una investigación de carácter doctoral, pues reúne las condiciones y características necesarias para ser presentado ante el Tribunal de Tesis.

Por todo lo anterior, y además porque la alumna acreditó la Suficiencia investigadora ante el comité tutorial de Investigación, al aprobar su examen de candidatura, me es grato otorgar el voto aprobatorio al trabajo de investigación de la Maestra en Derecho NANCY JAZMIN PEREZ RAMIREZ, en mi carácter de



Revisor de su Tesis y miembro de su Comité tutorial, para efecto de que continúe con los trámites para alcanzar su titulación como Doctora en Derecho y Globalización por nuestra Facultad.

Sin otro particular, reciba mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. Manuel Gomez Rodriguez', is written over the printed name. The signature is stylized and somewhat illegible due to its cursive nature.

DR. JUAN MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ

PITC FDCS UAEMOR SNI 1 CONACYT

DR. LADISLAO ADRIÁN REYES BARRAGÁN
 Profesor-investigador de tiempo completo, en el área de Derecho Penal.
 Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
 Cel 5513434745
 Correo: ladislao.reyes@uaem.mx

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Coordinador de la División de Estudios Superiores.
 Dr. Víctor Manuel Castrillón y Luna
 Programa de Posgrado en Derecho

En relación a su atenta comunicación, me es grato hacerle llegar mi DICTAMEN APROBATORIO a la tesis "PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL" presentada por la Maestra NANCY JAZMÍN PÉREZ RAMÍREZ, para optar por el grado de Doctor en Derecho y Globalización, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Mi dictamen se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. En términos de pertinencia temática y metodológica

La tesis doctoral intitulada "Patrimonio Cultural Inmaterial y Propiedad Intelectual" es un tema de especial relevancia en la actualidad por que sean desencadenado muchos problemas teóricos y prácticos en torno a la apropiación y explotación de diferentes formas de manifestación cultural por parte de firmas extranjeras e incluso, nacionales.

La poca atención que se presta a estos temas, la falta de interés de legisladores y autoridades en los asuntos culturales, las ambigüedades jurídicas, la inexistencia de un marco legislativo preciso y adecuado y la imposición de modelos culturales occidentales reclaman y/o exigen soluciones orientadas a proteger de manera efectiva el Patrimonio Cultural Inmaterial (expresiones culturales tradicionales o del folclore y conocimientos tradicionales).

2. En términos de contenido.

En el Capítulo Primero, se describe el panorama del Patrimonio Cultural Inmaterial como una pieza clave del mantenimiento de la diversidad cultural frente al progresivo fenómeno de la Globalización.

Así mismo, se muestran conceptos, características propias y únicas y clasificación de los elementos culturales inmateriales, con el propósito de identificarlos del Patrimonio Cultural Material y del Patrimonio Natural.

En cuanto el Capítulo Segundo, se analiza la perspectiva mundial de regulación del Patrimonio Cultural Inmaterial, bien en la parcela de expresiones culturales tradicionales o del folclore o de conocimientos tradicionales. Concretamente, se exhiben las experiencias de algunos países latinoamericanos, Colombia, Bolivia, Panamá, China y España.

Respecto el Capítulo Tercero, se pasa revista a los principales instrumentos internacionales, así como las disposiciones y recomendaciones orientadas a la protección de elementos inmateriales y valores sociales de los grupos, pueblos y comunidades creadoras de expresiones culturales tradicionales o del folclore y los conocimientos tradicionales.

Finalmente, en el Capítulo Cuarto, se exponen las razones que motivaron la presente investigación. Se analizan las diferentes figuras jurídicas de la Propiedad Intelectual (marca colectiva, marca de certificación, indicación geográfica, aviso y nombre comerciales, denominación de origen, secreto comercial, patente y modelo de utilidad, competencia desleal y derechos de autor) que pueden ser empleadas para proteger las diversas formas de manifestación cultural. Al tiempo de justificar la creación de una normatividad de tipo especial que determine las pautas a seguir para la adecuada y eficiente protección del Patrimonio Cultural Inmaterial.

En el desarrollo de la última parte del Capítulo, se propone una eventual estructura normativa para la protección de la cultura inmaterial mexicana, a través de un ordenamiento jurídico al que se le ha denominado: "Ley de Propiedad Intelectual Colectiva sobre el Patrimonio Cultural Inmaterial Indígena".

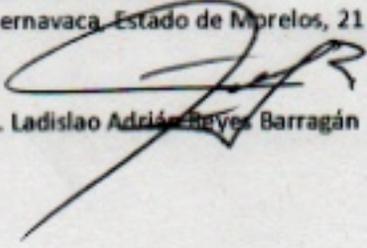
3. En términos de forma

La tesis cumple con la forma y el fondo, el texto es legible y permite una fácil comprensión. El tesisista realizó un esfuerzo por atender las observaciones que se le hizo, desde mi perspectiva la tesis cumple con los objetivos establecidos en el Doctorado en Derecho y globalización, que es formar profesores - investigadores.

Atentamente

"Por una Humanidad culta"

Cuernavaca, Estado de Morelos, 21 de agosto de 2019.


Dr. Ladislao Adrián Reyes Barragán



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Cuernavaca, Morelos a 3 de septiembre de 2019.

**DR. VÍCTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA
COORDINADOR DEL PROGRAMA EDUCATIVO
DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente me dirijo a usted para manifestarle que habiendo sido designado por usted como miembro de la comisión revisora en el desarrollo del trabajo de tesis tendente a la obtención del grado académico de Doctora en Derecho y Globalización, dentro del programa de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado ante el PNP (CONACYT), elaborado por la Maestra en Derecho **NANCY JAZMIN PÉREZ RAMÍREZ**, con número de matrícula 6920102201, y que se intitula "**PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y PROPIEDAD INTELLECTUAL**", dicha investigación a mi parecer se ha concluido satisfactoriamente, por lo que otorgo mi **VOTO APROBATORIO**, ya que se trata de un trabajo de investigación original, en el cual el sustentante demuestra la hipótesis que plantea y en la que sigue métodos de investigación científica, y un sustento en el derecho interno, contrastado y analizado en relación al derecho internacional y en al derecho comparado, con una amplia y especializada fuente de consultas que refuerzan su aparato crítico, y que incluye también las conclusiones y propuestas con una propuesta legislativa aterrizada a un instrumento jurídico.

Por todo lo anterior, manifiesto a usted que, en mi carácter de revisor de la citada investigación, la apruebo plenamente a efecto de que la interesada pueda continuar con los trámites pertinentes para la celebración de su examen recepcional.

ATENTAMENTE

DR. RICARDO TAPIA VEGA
Profesor de Tiempo Completo "C" de la
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM



Cuernavaca, Mor., agosto 20 del 2019

C. DR. VICTOR MANUEL CASTRILLON Y LUNA
COORDINADOR DEL PROGRAMA ACADEMICO DE DOCTORADO
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

Muy Distinguido Coordinador:

La M. en D. NANCY JAZMÍN PÉREZ RAMÍREZ, alumna del programa de Doctorado en Derecho y Globalización, Doctorado en Derecho acreditado ante el PNPC (CONACYT), ha presentado al suscrito un trabajo de investigación que lleva por título "PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL", con el cual pretende optar por el grado de Doctora en Derecho y Globalización.

La Maestra Pérez Ramírez, concluyo el trabajo en cuestión y que, desde mi muy particular punto de vista, reúne los requisitos reglamentarios y estatutarios, establecidos por la Legislación Universitaria de nuestra alma mater, y por este conducto le otorgo mi voto aprobatorio.

El trabajo presentado por la M. en D. NANCY JAZMÍN PÉREZ RAMÍREZ, desde mi personal punto de vista, merece este voto, así como la autorización para que si usted no tiene inconveniente se le pueda conceder el derecho de presentar el examen de grado de Doctora en Derecho y Globalización.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un afectuoso saludo y despedirme como siempre a sus respetables órdenes.

ATENTAMENTE

DR. JULIO CABRERA DIRCIO
PROF. INVEST. T. C. DE LA FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DE LA U.A.E.M.

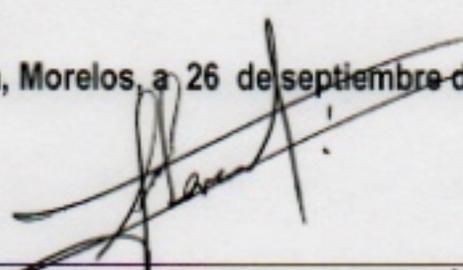
DR. VÍCTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO.
P R E S E N T E.

En relación al trabajo de tesis titulado: **PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL** que presenta la Maestra en Derecho **NANCY JAZMIN PÉREZ RAMÍREZ**, con el objeto de optar por el grado de **DOCTORA EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN** en el Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización, el cual se encuentra acreditado ante el PNPC de CONACYT, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, y en el cual se me ha concedido el honor de designarme como Revisor, me permito manifestar lo siguiente.

Después de haber realizado la revisión minuciosa del contenido del trabajo de investigación antes mencionado, sobre el cual me permito manifestar que he constatado que cumple de manera plena con la metodología que una investigación jurídica de este nivel requiere, y considerando además que la C. Maestra **NANCY JAZMIN PÉREZ RAMÍREZ**, quien ha desarrollado un trabajo de tipo descriptivo y propositivo para atender el problema materia de la investigación, en consecuencia **tengo el agrado de otorgar MI VOTO APROBATORIO** a dicha tesis de grado, misma que la sustentante deberá exponer y defender al momento de presentar su examen de grado.

Sin otro particular, le reitero mi afecto y le envío un cordial saludo.

Cuernavaca, Morelos, a 26 de septiembre de dos mil diecinueve.



DR. FRANCISCO XAVIER GARCÍA JIMÉNEZ
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO